



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

---

**Negociado de la Policía de Puerto Rico**



**GLOSARIO  
DE  
CONCEPTOS POLICIAICOS**

**FEBRERO 2020**

## PREFACIO

Este Glosario ha sido creado para ofrecer un amplio archivo de definiciones y/o conceptos a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, MNPPR) interesados en la lectura de los términos y conceptos policíacos, de esta forma lograr una mejor comprensión y entendimiento de las políticas públicas del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) relacionada con la aplicabilidad y jurisdicción al realizar las funciones.

Para ofrecer un documento con contenido amplio de definiciones nos hemos basado en términos establecidos en las diferentes Leyes de aplicabilidad en el Gobierno de Puerto Rico, Leyes, Reglamentos, Ordenes Generales.

Este Glosario, ha sido organizado por áreas temáticas para que sirva como una guía de referencia rápida y simplificada, A continuación, se indicará las áreas en que se dividirá este Glosario:

Capítulo 100. Estructura Organizacional .....	1
Capítulo 200. Administración.....	11
Capítulo 300. Personal .....	28
Capítulo 400. Tecnología.....	33
Capítulo 500. Juntas y Comités.....	42
Capítulo 600. Operacional .....	44
Capítulo 700. Adiestramiento y Capacitación .....	93
Capítulo 800. Asuntos Comunitarios.....	101
Disposiciones Generales.....	109

XEP

## Capítulo 100 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

1. **ACAA** (Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles): Corporación pública, creada mediante la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como: "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", la que administra un seguro de servicios de salud y compensaciones para beneficiar a las víctimas de accidentes de automóviles y a sus dependientes.
2. **Acción Correctiva** - Acción tomada para eliminar las causas de una deficiencia detectada u otra situación indeseable, para prevenir que las mismas vuelvan a ocurrir.
3. **Acción Preventiva** - Procedimiento que establece la metodología para identificar y analizar el incumplimiento potencial del Acuerdo, para determinar las acciones necesarias para prevenir su ocurrencia, así como la verificación de implantación de dichas acciones y su efectividad.
4. **Actividad de Crimen Organizado:** Toda aquella actividad organizada compuesta por grupos con determinadas jerarquías, roles y funciones cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos, mediante la comisión de delitos de tráfico de armas, drogas, vehículos hurtados, falsificación de documentos, lavado de dinero, asesinatos, secuestros, extorsión, entre otros.
5. **Agente:** Miembro del NPPR, que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad debidamente certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Se requerirá que haya completado satisfactoriamente el currículo elaborado por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
6. **Análisis:** Proceso por el cual personal cualificado analizará la utilidad de información obtenida legalmente y determinará si constituye inteligencia útil para propósitos investigativos.
7. **Analista:** Especialista cuyo entrenamiento le permite analizar información con el objetivo de crear un archivo de inteligencia y/o validar la inteligencia ya existente.
8. **Área:** Organización operacional del NPPR que comprenderá una (1) o más Zonas.
9. **Ascenso:** Significa el cambio de un rango a otro con funciones de nivel superior o salario básico del nivel superior.
10. **ASG** (Administración de Servicios Generales): Agencia encargada de uniformar los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales de las agencias, utilizando sistemas que promuevan la transparencia y confianza en los mismos.
11. **Autoridad de Edificios Públicos:** Entidad gubernamental responsable de adquirir, arrendar, diseñar, construir, equipar, reparar, financiar y operar facilidades de alojamiento

para las oficinas del Gobierno y para cualquier departamento, agencia, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o municipio.

12. **Auxiliar Administrativo II:** Trabajo administrativo que consiste en realizar funciones de auxiliares, relacionados con la dirección y supervisión de las actividades administrativas y operacionales.
13. **Cadete (Cte.):** Significa todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que no haya cumplido con el Programa de Adiestramiento Previo al Servicio.
14. **Capitán (Cap.):** Teniente Primero que haya ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado del NPPR.
15. **Comandante (Cmte.):** Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado del NPPR, con la anuencia del Secretario del DSP y la confirmación del Gobernador.
16. **Comandante de Área:** Oficial designado por el Comisionado previa recomendación del Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo, cuyo rango no será menor de Comandante. Su responsabilidad primordial será implementar la política operacional y administrativa que dicte la Superintendencia Auxiliar para la prevención de la incidencia criminal, protección y seguridad de las personas, con énfasis en la prestación de servicios, enmarcados en la eficiencia, integridad y los más altos principios éticos y morales para el logro de las metas y objetivos trazados, así como para el cumplimiento de las políticas de la Agencia en los distritos, precintos, destacamentos y demás unidades operacionales que presten servicios en su jurisdicción.
17. **Comisionado o Comisionado del NPPR:** Es aquella persona nombrada por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, quien estará a cargo de las operaciones diarias del NPPR.
18. **Comisionado Asociado:** Es aquella persona nombrada por el Comisionado con el consentimiento del Secretario del Departamento de Seguridad Pública, para que le asista en las funciones operacionales y de supervisión. El cargo de Comisionado Asociado será clasificado bajo el servicio de confianza, deberá poseer un grado académico mínimo de maestría en una institución universitaria debidamente acreditada.
19. **Comisionado Auxiliar:** Es aquel Oficial de Alto rango designado por el Comisionado con el consentimiento del Secretario del Departamento de Seguridad Pública, para dirigir una Superintendencia Auxiliar. Este puesto, será clasificado bajo el servicio de confianza y su salario será fijado por el Comisionado del NPPR, con el consentimiento del Secretario, mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas.

20. **Comunidad:** Es el vínculo de individuos y/o conjunto de personas relacionadas a un territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, urbanas o rurales, de nacionalidad u otros intereses o características en común.
21. **Concesionario:** Persona o entidad que tiene la autorización de ofrecer un servicio o distribuir un producto determinado dentro del NPPR.
22. **Contratista:** Persona que pacta con el NPPR, mediante convenio o negocio jurídico, para hacer determinado acto, mediante contrato otorgado con el consentimiento de las partes, relacionado con un objeto cierto y por virtud de la causa que se establezca. Incluye, pero sin limitarse a, los acuerdos de bienes, de obras, de servicios y las órdenes de compra y de servicios.
23. **Coordinador de la División de Administración y Conservación de Edificios (DACE):** MNPPR designado por el Comandante de Área responsable de canalizar las solicitudes de reparación de las estructuras a la Autoridad de Edificios Públicos y/u Oficina de Administración y Conservación de Edificios.
24. **Coronel (Cnel.):** Oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Comisionado del NPPR, con la anuencia del Secretario del DPS y la confirmación del Gobernador. Debe poseer como mínimo una Maestría, otorgada por un colegio o universidad debidamente certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
25. **Deberes:** Conjunto de responsabilidades de un individuo frente a otro, aunque este otro puede ser una persona física (un par) o una persona jurídica (empresa, organización), incluso el mismo Estado. El deber siempre es establecido de manera previa a contraer la responsabilidad y espera del individuo una conducta o una acción que favorezca su cumplimiento.
26. **Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP):** Es la estructura sistemática que integra todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, a saber, NPPR, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico, Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico.
27. **Destacamento:** Unidad operacional más pequeña dentro de la organización de campo que puede estar en un Distrito o un Precinto.
28. **Diseminación:** Proceso de cooperación mediante el cual se comparte información relevante a investigaciones criminales en curso con unidades operacionales y agencias de ley y orden ante una alegación de "necesidad de conocer".
29. **Director de Distrito o Precinto:** MNPPR designado por el Comandante de Área con un

rango no mayor de Capitán para dirigir una unidad operacional en el NPPR.

30. **Director de Oficina Prensa:** Es la persona encargada de recopilar, canalizar y distribuir y/o difundir la información de interés general a los medios de comunicación masiva y al público en general.
31. **Distrito (Dtto.):** Unidad básica para fines de dirección y administración de los servicios policiacos que comprenderá solo a un municipio.
32. **Efectividad:** Es la capacidad de lograr hacer o conseguir un resultado en particular, teniendo la virtud de producir el efecto deseado.
33. **Eficiencia:** Es la relación entre el resultado alcanzado y el uso óptimo de los recursos asignados para lograr un resultado en particular, con el mínimo de recursos en el menor tiempo posible.
34. **Empleado del NPPR:** Aquel personal que haya sido nombrado por el Comisionado en un puesto, ya sea del sistema clasificado (civil) o del sistema de rango (MNPPR).
35. **Empleado del Sistema Clasificado:** Toda persona que ocupe un puesto en el Negociado de la Policía de Puerto Rico con carácter regular, transitorio, de confianza, probatorio o con clasificación irregular. Se excluye de esta definición a los empleados y/o funcionarios que pertenecen al Sistema de Rango.
36. **Equipo de Trabajo:** Grupo de individuos con objetivos comunes comprometidos a contribuir al logro de las metas organizacionales.
37. **Evaluación:** Es el proceso determinado que valora de manera sistemática y objetiva la pertinencia, el rendimiento y el éxito de los programas, iniciativas y/o planes operacionales. La evaluación se realiza con carácter selectivo para dar respuesta a determinadas preguntas e impartir orientación a los encargados de tomar decisiones y los administradores de programas.
38. **Evaluación de Procesos:** Medición y monitoreo de programas, actividades e iniciativas, de forma sistemática, independiente y documentada para evaluar la eficiencia alcanzada y determinar el cumplimiento con las disposiciones y requerimientos del Acuerdo.
39. **Evaluador de Cumplimiento:** se refiere al empleado o empleados del NPPR responsables de realizar evaluaciones, de todos los programas, procesos, iniciativas y actividades operacionales del NPPR.
40. **Flota:** Conjunto de medios de transportación terrestre, marítima o aérea.
41. **Grabación Digital:** Archivo de video y/o audio capturados por equipos de grabación y que se almacenan digitalmente. Podrán ser capturadas por sistemas de seguridad públicos o privados.

42. **Inspector (Insp.):** Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado del NPPR, con la anuencia del Secretario del DSP y la confirmación del Gobernador. Debe poseer como mínimo un Grado de Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
43. **Inteligencia Criminal:** Es la aplicación de un método analítico a los datos obtenidos para propósitos investigativos.
44. **Junta de Planificación:** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como: "*Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*". Además, es la Agencia Estatal coordinadora del Programa Nacional de Segura de Inundación.
45. **Metodología:** Es el conjunto de procedimientos y acciones que sirven de guía y referencia para realizar las evaluaciones de cumplimiento en el área comprendida.
46. **Miembro del NPPR (MNPPR):** Es aquel servidor público del NPPR que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del NPPR. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del NPPR.
47. **Monitoria:** Es el seguimiento sistemático y documentado que se realiza durante la ejecución de una política, programa o proyecto, para obtener evidencias y evaluar la ejecución de los Planes de Acción y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar si cumple con los requerimientos del Acuerdo.
48. **Motor Pool:** Parte de la flota asignada con el propósito de ser utilizada diariamente en el transporte de equipos, materiales, documentos y personal durante horas laborables y cuya responsabilidad recae en la División y/o Secciones de Transportación de las Áreas Policiacas y/o Superintendencias.
49. **Municipio:** Demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local, compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
50. **Necesidad de Conocer:** Es un hecho apoyado en la legitimidad del acceso a la información de inteligencia específica que tiene un MNPPR para apoyar su investigación.
51. **Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA):** Es el ente operacional y administrativo, responsable de implementar la política pública relacionada con la erradicación de las drogas y armas introducidas por nuestras costas.
52. **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR):** Es el organismo civil de orden público que adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión



directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El NPPR tendrá el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

53. **Negociado de Tecnología y Comunicaciones (NTC):** Organismo central cuya responsabilidad primordial será la planificación, organización, implantación y mantenimiento de los sistemas computadorizados de información y comunicaciones, conforme a las leyes y reglamentos aplicables sobre el uso de los equipos de computación (*hardware*), los programas desarrollados para ellos (*software*) y de las comunicaciones de datos y redes de computadoras, así como las comunicaciones radiales y telefónicas de la Agencia.
54. **Oficina de Cumplimiento Sostenible (OCS)** – Oficina con responsabilidad del cumplimiento sostenible del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.
55. **Oficiales:** Son aquellos Miembros del NPPR que ostentan los rangos de Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Inspectores, Capitanes y/o Tenientes.
56. **Oficial de Alto Rango:** MNPPR cuyo rango se encuentra entre los siguientes: Inspector (Insp.), Comandante (Cmte.), Teniente Coronel (Tte. Cnel.) y Coronel (Cnel.); y cuyas facultades y responsabilidades corresponden a las de la alta gerencia del NPPR.
57. **Oficial Examinador:** Funcionario designado por el Comisionado para presidir vistas en el proceso de adjudicación de querellas administrativas. Este funcionario será responsable de escuchar la prueba testifical, recoger la prueba documental y redactar un informe que será remitido a la autoridad nominadora para la determinación final.
58. **Oficial de Difusión de Información Pública:** Es la persona que, mediante diferentes estrategias de comunicación, coordinará junto al Director de la Oficina de Prensa del NPPR, la difusión de la información sobre las acciones llevadas a cabo por la Oficina del Comisionado del NPPR. De igual manera coordinará las estrategias para llevar el mensaje del servicio de la Agencia a las comunidades.
59. **Organismo Gubernamental:** Cualquier departamento, negociado, oficina, instrumentalidad, corporación pública, municipio, organismo intermunicipal, consorcio municipal o subdivisión política del gobierno del Estado Libres Asociado de Puerto Rico.
60. **Persona:** Incluye toda persona natural, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.
61. **Plan de Acción Correctiva (PAC):** Método mediante el cual los encargados de ejecutar los programas evaluados garantizarán las acciones a seguir para el cumplimiento efectivo

a las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados de la Evaluación.


62. **Plan Amber:** Es la alerta estatal para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor.
63. **Plan Mayra Elías:** Es la alerta estatal que se emite para notificar la localización de un accidente tipo "*hit and run*" y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del causante.
64. **Plan Silver:** Es la alerta estatal para atender casos de personas desaparecidas que tengan impedimentos cognoscitivos.
65. **Plan de Trabajo Bianual – Plan de trabajo desarrollado dos (2) veces al año.**
66. **Plataforma Digital de Rastreo de Armas de Fuego:** Instrumento digital que desarrolla estadística de las armas de fuego ocupadas. Generará reporte PPR-134.1 Supra, mapa del crimen "*Crime Mapping*" y se almacenará en los servidores del NPPR, toda información relacionado a la ocupación de un arma de fuego será conservada permanentemente.
67. **Políticas Operacionales de Sistemas de Inteligencia Criminal (28 CFR 23):** Guías creadas para las agencias de ley y orden; aplican a los sistemas de inteligencia multi-jurisdiccionales que proporcionan orientación sobre seguridad, investigación, diseminación, revisión y el proceso de destrucción de datos. Estas guías son esenciales para el sano funcionamiento de los archivos de inteligencia, así como para las bases de datos centralizadas.
68. **Precinto:** Una de las unidades operacionales en que estará dividido un (1) distrito policiaco.
69. **Procesos:** Es una secuencia de actividades como resultado de las cuales, se transforman los procedimientos de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.
70. **Programa:** Se refiere a una actividad, iniciativa, proceso, proyecto, función o política que tiene una finalidad determinada o un conjunto de objetivos específicos.
71. **Pueblo:** Poblado urbanizado que constituye la sede gubernamental de un municipio.
72. **Rango:** Categoría de una persona con respecto a su situación profesional.
73. **Recopilación de Información:** Cualquier dato obtenido legalmente que pueda ser analizado para determinar si tiene valor o importancia para fines investigativos. Esta información siempre deberá ser corroborada.
74. **Reforma o Reforma de la Policía:** Es el Acuerdo para la Reforma Sostenible del NPPR suscrito entre los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y el NPPR. Esta definición incluye cualquier enmienda futura u orden relacionada emitida por el Tribunal Federal para

el Distrito de Puerto Rico.

**75. Sargento (Sgto.):** Agente del NPPR que haya sido ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes, cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado. Debe poseer como mínimo un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos del NPPR.

**76. Secretario de Seguridad Pública:** Es aquella persona nombrada por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, para administrar y supervisar al Departamento de Seguridad Pública. La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Departamento de Seguridad Pública será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico.

**77. Sistema de Rango:** Es la estructura jerárquica operacional ascendente que permite coordinar de forma ordenada los niveles de responsabilidad que los miembros del NPPR tendrán de acuerdo a su rango. Los rangos serán los siguientes:

- 
- Cadete (Cte.)
  - Agente (Agte.)
  - Sargento (Sgto.)
  - Teniente Segundo (Tte. II)
  - Teniente Primero (Tte. I)
  - Capitán (Cap.)
  - Inspector (Insp.)
  - Comandante (Cmte.)
  - Teniente Coronel (Tte. Cnel.)
  - Coronel (Cnel.)

**78. Superintendencia Auxiliar de Servicios Gerenciales:** Es la Superintendencia Auxiliar que abarca la coordinación, planificación, organización, dirección y control de todos los recursos disponibles en el Negociado, a través de las actividades gerenciales de recursos humanos, presupuesto, asuntos fiscales y servicios generales. Tiene la responsabilidad de evaluar toda acción encaminada a la administración y gerencia con el fin de alcanzar las metas y los objetivos establecidos.

- 79. Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA):** La Superintendencia Auxiliar, es la encargada de la formación, adiestramiento y readiestramiento de todos los empleados del NPPR. Incluyendo lo relacionado al Programa de Adiestramiento Previo al Servicio, los adiestramientos de los mentores, adiestramiento en el servicio (capacitación), preparación para oficiales en supervisión, administración, liderazgo y rendimiento de cuentas, al igual que todo tipo de adiestramiento y readiestramiento especializado, según sea requerido.
- 80. Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP):** Unidad de trabajo que forma parte de la estructura organizacional primaria del NPPR cuya función principal es asegurar que todas las alegaciones de conducta impropia por parte de los empleados del NPPR sean recibidas, tramitadas, investigadas y evaluadas de manera diligente, exhaustiva, equitativa e imparcial, tanto aquellas de naturaleza administrativa como aquellas de naturaleza criminal, así como todos los incidentes de uso de fuerza grave, aquellos que aparenten conducta criminal por un Miembro del NPPR, descargas críticas de armas de fuego y los incidentes de uso de fuerza llevados a cabo por Miembros del NPPR con un rango superior a Sargento, los reasignados por el Comisionado o las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza. La SARP será responsable, además, de realizar inspecciones de naturaleza administrativa y operacional de las diversas unidades del NPPR para cotejar su cumplimiento con las políticas y procedimientos promulgados por ésta.
- 81. Supervisor:** MNPPR juramentado y nombrado, que ostenta el rango de Sargento o un rango superior.
- 82. Técnico De Grabaciones:** Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico debidamente adiestrado y certificado en todo lo relacionado a la toma de videos, audios, fotografías y/o extracción de evidencia multimedia.
- 83. Teniente Coronel (Tte. Cnel.):** Comandante que haya ascendido al rango de Teniente Coronel mediante designación hecha por el Comisionado del NPPR, avalada por el Secretario del DSP y la confirmación del Gobernador. Debe poseer como mínimo una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- 84. Teniente Primero (Tte. I):** Teniente Segundo que haya ascendido al rango de Teniente Primero luego de haber aprobado los exámenes y los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado del NPPR. Debe poseer como mínimo un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- 85. Teniente Segundo (Tte. II):** Sargento que haya ascendido al rango de Teniente Segundo luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado del NPPR. Debe poseer como mínimo un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

- 86. Vehículo Oficial:** Cualquier medio de transportación dentro de la flota vehicular, en uso por el NPPR.
- 87. Veterano:** Significa toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.
- 88. Zona:** Unidad operacional que comprenderá dos (2) o más distritos o precintos policiacos.
- 89. Zona Rural:** Es sinónimo de área rural y comprende todos los terrenos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que no han sido designados por la Junta de Planificación como zona urbana o aquel que ha sido definido como Suelo Rustico en un Plan de Ordenación; incluye la zona marítimo-terrestre y el mar territorial de Puerto Rico.
- 90. Zona Urbana:** Es sinónimo de área urbana y comprende los terrenos dentro del perímetro o ámbito de expansión urbana según delimitado por la Junta de Planificación en los mapas de expansión urbana de cada municipio o aquel definido como suelo urbano en el Plan de Ordenación correspondiente.

## Capítulo 200 ADMINISTRACIÓN

1. **Acarreador:** Toda persona autorizada por las agencias pertinentes que se dedica, realiza, administra o delega el acarreo o transportación de desperdicios sólidos y/o materiales reciclables.
2. **Administrador de Documentos:** Empleado responsable de administrar el Programa de Administración de Documentos en su respectiva dependencia.
3. **Administrador del Programa:** Aquel funcionario designado por el Comisionado del NPPR para administrar y reglamentar en su jurisdicción el Programa de Administración de Documentos Públicos y facultado a extender nombramientos especiales de Administrador de Documentos previa consulta y recomendación de los jefes de dependencias.
4. **Administración de Documentos:** Es la planificación, control, dirección, organización, capacitación, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos.
5. **Amenazas:** Circunstancias o relaciones que pueden perjudicar la independencia de los auditores o crear la apariencia de que el juicio profesional de estos pueda estar comprometido. Las amenazas no necesariamente afectan o impiden la independencia.
6. **Auditar:** Es el proceso de acumular y examinar evidencia, realizado por una persona independiente y competente, acerca de la información cuantificable de una entidad específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información y los criterios establecidos.
7. **Auditores:** Persona/s que participan directamente en una auditoría y realizan trabajos de conformidad con las normas de auditoría en las políticas del NPPR.
8. **Auditoría de Cumplimiento:** Es el examen profesional, objetivo y sistemático de evidencias, realizado con el fin de proporcionar una evaluación independiente sobre el desempeño de una entidad, de una operación o de un grupo de operaciones específicas de una entidad, proyecto, programa o de una parte de su información financiera, realizado en cualquier momento para determinar si se ha cumplido con criterios establecidos por disposiciones de leyes, reglamentos, contratos y convenios de subvención u otros requisitos aplicables. Esta puede incluir una combinación de objetivos financieros y operacionales, o efectuarse para investigar querellas de diversa índole.
9. **Auditoría Operacional:** es el examen profesional, objetivo y sistemático de la totalidad o de parte las operaciones de una entidad, proyecto, programa, sus unidades integrantes u operaciones específicas. Este tipo de auditoría se efectúa para determinar el grado de eficacia, economía y eficiencia de las operaciones auditadas y formular recomendaciones con el fin de mejorar dichas actividades y para emitir un informe sobre las operaciones evaluadas.

- 10. Automóvil Privado:** Vehículo de motor, excepto motoras, a nombre del empleado o su cónyuge o del arrendador (dueño del vehículo) en el caso de un arrendamiento, que la agencia autorice al empleado o persona a utilizar en misiones oficiales. No incluye vehículos registrados a nombre de otro familiar o persona particular. En el caso de arrendamiento deberá existir un contrato por escrito entre el arrendador y el funcionario o empleado o su cónyuge.
- 11. Autor:** Es quien, como cuestión de hecho, crea la obra; esto es, la persona que transforma una idea a una expresión tangible en un medio actualmente conocido o que se invente en el futuro.
- 12. Bienes Públicos:** Propiedad pública, equipo, materiales, mercancías, aparatos, sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o cualquier otro objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, ondas comprobantes de crédito, documentos o cualquier otro objeto perteneciente a las agendas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, municipios y divisiones políticas.
- 13. Boletines de Adiestramientos:** Son documentos que diseminan información sobre un tema, explora un tema en particular y aclara una política o procedimiento del NPPR en detalle. Estos, quedan sin efecto automáticamente una vez se logra el objetivo o cuando las convierte en una política permanente bajo una Orden General o Administrativa.
- 14. Bolsas Plásticas:** Uno de los diferentes métodos de recuperación de reciclables de desperdicios sólidos.
- 15. Centro de Acopio:** Lugares donde se recibe el material reciclable debidamente separado para ser transportado directamente al mercado, a las instalaciones de reciclaje o de almacenaje.
- 16. Cheque:** Documento contable de valor en el que se especifica la cantidad de dinero devengado (salario) por labor rendida de un empleado. Modalidad de pago escrita que faculta a la persona a la cual se le extiende, el retiro de una suma de dinero en efectivo y que está depositada en una cuenta bancaria (Departamento de Hacienda) que paga, es decir, el firmante del cheque (el Negociado de la Policía de Puerto Rico) dispone de una cuenta para emitir el pago por concepto de salario a un empleado.
- 17. Código Fuente (source code):** Texto escrito en un lenguaje de programación específico y que puede ser leído por un programador. El código fuente no suele liberarse para las aplicaciones comerciales y no puede obtenerse el código fuente original a través de los programas ya compilados.
- 18. Comprobante o Talonario de Cheque:** Documento que reciben los empleados donde se le indica la cantidad depositada conforme al salario devengado, luego de todas las deducciones requeridas por ley. Además, se registran las deducciones y descuentos.

19. **Conductor:** Cualquier persona autorizada por el Administrador de la Administración de Servicios Generales a conducir vehículos de motor del Gobierno.
20. **Contenido Reciclable:** Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima susceptible a ser recuperada, rehusada o procesada para convertirla nuevamente en materia prima o productos útiles.
21. **Contenido Reciclado:** Se refiere a material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima recuperada de otros materiales.
22. **Contratista Independiente:** Toda persona que no es empleado del NPPR que se dedica a dar un servicio específico y que es contratado por el NPPR para realizar un trabajo determinado el cual estará especificado en un contrato suscrito por las partes.
23. **Control:** Cubrirá normas para la custodia, cuidado, protección, conservación y uso adecuado de la propiedad.
24. **Control Interno:** Es un proceso efectuado principalmente por la gerencia y todo el personal de la entidad, diseñado con el propósito de ofrecer un grado de seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos dentro de las siguientes categorías: eficacia y eficiencia de las operaciones; contabilidad de la información financiera; cumplimiento de las leyes y las normas que sean aplicables. (OG-124)
25. **Correspondencia:** Significa cartas, formularios, telegramas, memorandos, acuse de recibo, tarjetas postales, hojas de referido o tramite y otras comunicaciones escritas.
26. **Correo Electrónico:** Constituye una comunicación escrita de forma breve para tramitar información mediante una procesadora de datos computarizados dotada con la aplicación de "Correo Electrónico". Este permite rapidez de la información, obtener respuestas, comentarios o nueva información de forma casi inmediata. Además, combina textos escritos con gráficas y fotografías y remitir archivos adjuntos con toda clase de información.
27. **Corrupción:** Práctica que induce a un funcionario público a beneficiarse de su condición de representante de la autoridad para hacer uso indebido de sus atribuciones, recursos o información, con el objetivo de obtener provecho económico o de otro tipo, así como avances en la carrera profesional e incluso fines políticos. (OG-124)
28. **Costo Real:** Es el precio original de la compra del equipo más los costos relacionados.
29. **Densidad:** Grado de oscurecimiento de la superficie de un negativo o copia que determina la cantidad de luz transmitida o reflejada en el material.
30. **Derecho de Autor Patrimonial:** Monopolio de la explotación de la obra. Se enfoca más bien en proteger las inversiones de tiempo, esfuerzo y capital en la producción de obras de autoría.



**31. Derechos Morales:** Son derechos exclusivos de un autor sobre su obra que existen por virtud de la relación personalísima entre el autor y su obra. Surgen al momento en que el autor fija la obra original en un medio tangible de expresión. Incluyen los siguientes derechos:

- a. **de atribución:** al reconocimiento de su condición de autor, cuando lo sea, así como evitar que se le atribuyan obras de las que no sea autor. Incluye el derecho a determinar si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo o anónimamente.
- b. **de retracto:** renunciar a la autoría cuando ya la obra no coincida con sus convicciones intelectuales o morales.
- c. **de integridad:** impedir la mutilación, deformación, o alteración de la misma, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación; impedir la presentación pública o distribución de una obra mutilada, deformada, o alterada, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación; e impedir la destrucción culposa o negligente de un original o de un ejemplar único de la obra.
- d. **de acceso:** exigir el acceso razonable a la obra original o al ejemplar único, cuando se halle en poder de otro, a fin de poder ejercer cualquiera de sus derechos de autor.

**32. Derechos Morales de Autor:** Protege el vínculo entre el autor y la obra, y se refiere a la habilidad de un autor para poder controlar el destino o la utilización que se le dé a su obra.

**33. Desperdicios Biomédicos:** Desperdicios sólidos generados durante el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos, o inmunización de seres humanos o animales; en la investigación relacionada con estos o en la producción, o ensayo con productos biológicos. El termino no incluye desperdicios domésticos ni desperdicios peligrosos. Esta definición no incluye fluidos corporales siempre y cuando estos sean descargados a un sistema de tratamiento autorizado, ya sea público o privado.

**34. Desperdicios o Residuos Sólidos:** Significa basura, escombros, artículos inservibles como neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales. Esta definición incluye materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas y materias a las cuales se les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.

**35. Desperdicios Sólidos No Peligrosos:** Significa cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos, según el Reglamento de

Desperdicios Sólidos de la Junta de Calidad Ambiental o de la Ley Federal de *Resource Conservation and Recovery Act*.

- 36. Dieta:** Importe que se le reembolsa a la persona que viaja en una misión oficial para cubrir los gastos de desayuno, almuerzo y comida en que incurra durante el desempeño de esa misión oficial. No incluye gastos de alojamiento, los cuales se pagarán basándose en gastos incurridos mediante la presentación de facturas, recibos o las evidencias correspondientes.
- 37. Difteria:** Enfermedad infectocontagiosa que afecta las vías respiratorias superiores, caracterizada para la producción de una falsa membrana en la garganta como resultado de la acción de una toxina bacteriana. Este microorganismo denominado *Corinebacterium Difteriae*, es capaz de producir también afectación neurológica y cardíaca. En la actualidad, se dispone de una vacuna efectiva (DPT) para esta enfermedad, que la ha vuelto infrecuente.
- 38. Digitalización:** Proceso mediante el cual un documento de papel o material análogo es transformado a un formato digital.
- 39. Directivas:** Son documentos utilizados para implementar políticas o procedimientos que se necesitan para alcanzar un objetivo o regir la temática de un evento que es de tiempo limitado y específico en si naturaleza. Este estará identificado con las siglas "NPPR", un número de control y la fecha en que fue preparado.
- 40. Disposición de Documento:** Destrucción de documentos que ya han cumplido su periodo de retención establecidos y ha sido autorizada la destrucción por el Programa de Administración de Documentos Públicos; o el traslado de documentos al Archivo General de Puerto Rico cuando sea solicitado por su valor histórico.
- 41. Disposición ilegal de residuos:** Se refiere a la descarga no autorizada, depósito, inyección, derrame, quema, filtración o el dejar algún residuo sólido o material reciclable dentro o sobre un cuerpo de agua o tierra, de forma que en dichos residuos o sus contaminantes pueden penetrar los terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos o esparcidos de alguna manera en el ambiente.
- 42. Disposición legal de residuos:** Se refiere a la descarga, depósito, inyección, derrame, filtración o el dejar algún desperdicio sólido dentro o sobre un cuerpo de agua o tierra de forma que dichos desperdicios puedan penetrar otros terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos
- 43. Documento:** Es la palabra que comprenderá todo papel, libro, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidas en la definición de la palabra

documento.<sup>1</sup>

- 44. Documento Confidencial:** Documentos bajo la custodia de los organismos gubernamentales y cuya divulgación está protegida, declarada, controlada o prohibida por ley o reglamento. Se considerará un documento oficial a su vez el Expediente de Personal de un empleado o funcionario público, pudiendo el mismo ser utilizado sólo para propósitos oficiales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8-2017, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", y en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", supra. Así también aquella que al relevar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros, si se trata de la identidad de un confidente conforme a la Regla 32 de Evidencia (32 LRRR. AP. IV, R.32), o sea información adicional la Regla 31 de Evidencia, (32 LRRR. AP. IV, R31).
- 45. Documento Fiscal:** Todo documento que se origine, conserve, archive en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se use para procesar, registrar, resumir e informar las transacciones financieras o que originen un ingreso o desembolso de fondos públicos o que de alguna forma sea necesario para que el Contralor de Puerto Rico pueda fiscalizar ingresos, cuentas y desembolsos de las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o para que el Secretario de Hacienda pueda:
- a. Examinar, ajustar, decidir y liquidar cuentas y reclamaciones pertenecientes a ingresos del Estado Libre Asociado, examinar, y liquidar gastos y desembolsos de fondos y de propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que se tuvieren en fideicomiso.
  - b. Examinar y ajustar las operaciones fiscales, presupuestos, ingresos, desembolsos de fondos y de propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que se tuvieren en fideicomiso.
  - c. Llevar y custodiar las cuentas del Gobierno.
- 46. Documento Público:** Es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 (3 L.P.R.A. § 1002) de la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como *Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*; se haga conservar o se requiera conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.
- 47. Empleado Público:** Incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidas de parte de la soberanía del Estado y comprende los empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en periodo probatorio.

<sup>1</sup> Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada.

48. **Encargados de Asistencia y su Alternos:** Personal seleccionado por el Jefe de cada unidad de trabajo y designado por este como el encargado de llevar el registro semanal de la asistencia del empleado de forma actualizada, preparar los horarios semanales, custodiar el expediente del empleado en lo que respecta al registro manual informe de Asistencia (PPR-432 Rev. 3-2014), las Solicitudes de Disfrute de Licencias (PPR- 736 Rev. 11/2013), el Registro y Autorización de Horas Extras Trabajadas (PPR-732 Rev. 11/2013), la Certificación para el Disfrute de Licencia de Paternidad (PPR-865) y la Notificación de Registro de Asistencia Omitido (PPR-730), entre otros documentos.
49. **Encargado de la Propiedad:** Es la persona designada por el Comisionado y autorizada por el Secretario de Hacienda que será responsable por la contabilidad y control de la propiedad mueble del NPPR.
50. **Equipaje:** Pertenencias personales del empleado o de la persona que realiza el viaje. También incluye propiedad y material que el empleado necesita para cumplir los propósitos de la misión que se le encomiende.
51. **Evaluación de Riesgo:** Es la identificación y análisis de riesgos relevantes a la ejecución de los objetivos, formando una base para determinar cómo deben ser manejados. Como precondition para la evaluación de riesgo se deberán establecer las actividades, metas, objetivos y resultados esperados claros y específicos a diferentes niveles e internamente consistentes. Ello, para poder prevenir una variedad de riesgos de origen interno y externo que deben ser valorados por cada entidad.<sup>2</sup>
52. **Expediente Activo** - corresponde a los expedientes de los empleados que se mantengan vinculados al servicio público.
53. **Expediente Inactivo** - corresponde los expedientes de los empleados que se han desvinculado del servicio público.
54. **Fondos Públicos:** Dineros, valores y otros activos de igual naturaleza pertenecientes a, o tenidos en fideicomiso por, cualquier dependencia o entidad corporativa.
55. **Formularios Controlados:** Son documentos impresos con espacios en blanco para la recopilación de información. Son utilizados para lograr uniformidad, rapidez y sencillez al registrar, tramitar informar y analizar datos. Resultan ser un procedimiento específico y detallado de una tarea de trabajo.
56. **Fuerzas Militares de Puerto Rico:** Significa las milicias de Puerto Rico, a saber, la Guardia Nacional de Puerto Rico y cualquier otra Fuerza Militar organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
57. **Funcionario Público:** Incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la

<sup>2</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124.

soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.

58. **Funciones:** Son el conjunto de las tareas de rutina o actividades inherentes llevadas a cabo en el ejercicio o en el desempeño de cualquier cargo, empleo, puesto o posición en el servicio público.
59. **GAGAS:** *Generally Accepted Government Auditing Standards* (Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas).
60. **GAO:** *United States Government Accountability Office* (Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos). Es un organismo gubernamental imparcial e independiente del Congreso de los Estados Unidos cuya función principal es investigar cómo el gobierno federal gasta dinero de los contribuyentes y cuya misión es apoyar al Congreso en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, mejorar el rendimiento y garantizar la rendición de cuentas del gobierno federal para el beneficio del pueblo.
61. **Gastos de Transportación:** Incluye todos los gastos incurridos en misiones oficiales por concepto de transportación, ya sea en automóviles, barcos, ómnibus, tranvías, taxi u otros medios de transporte, excepto motoras. Incluye también otros gastos incidentales al viaje, necesarios para realizar la misión oficial, tales como acarreo, almacenaje, estacionamiento y peaje.
62. **Hepatitis:** Inflamación del hígado, caracterizada por la coloración amarilla de la piel y las mucosas (ictericia), dolor en la región superior derecha del abdomen, cansancio generalizado, aumento del tamaño del hígado, etc. Se produce por múltiples causas, como infecciones virales, toxicidad por drogas, enfermedades inmunológicas, entre otras.
63. **HBV:** Virus que produce la Hepatitis B.
64. **HCV:** Virus que produce la Hepatitis C
65. **HIV:** Abreviatura en idioma inglés de virus de la inmunodeficiencia humana. Agente causante del SIDA.
66. **Hoja de Trámite:** Es un documento impreso a ser utilizado cuando se requiera una comunicación de contenido conciso y breve, para anexar a cualquier otro documento que conlleve un trámite administrativo de parte del destinatario o tan solo para propósitos informativos a este.
67. **Horas Extras Federales:** Para efectos de la *FLSA*, se consideran horas extras, todas las horas adicionales trabajadas en exceso de cuarenta (40) horas en una semana regular de trabajo. Dichas horas serán pagadas o acumuladas como tiempo compensatorio a razón de tiempo y media hasta llegar a una máxima de 480 horas. Se excluirá del disfrute de este

beneficio al personal de los sistemas clasificado y de rango catalogados como personal Exento, así como también al personal perteneciente al servicio de confianza.

**68. Horas Trabajadas:** Incluye todo el tiempo que se le requiere a un empleado rendir servicios en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar designado para el patrono y todo el tiempo que se le permita realizar trabajo, aun cuando no se le haya autorizado. Para el personal perteneciente al Sistema de Rango se considerará, además, como horas trabajadas aquel tiempo que estos invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal o estuviere cumpliendo con asuntos oficiales. Las horas trabajadas incluirá aquellas horas durante las cuales el empleado participe de orientaciones, adiestramientos o cursos de educación continúa otorgados u autorizados por la Agencia.

**69. Imagen:** Representaciones electrónicas de páginas digitalizadas.

**70. Información Oficial:** Significa, (a) aquélla adquirida en confidencia por una persona que es funcionaria o empleada pública en el desempeño de su deber y que no ha sido oficialmente revelada ni está accesible al público hasta el momento en que se invoca el privilegio; (b) Una persona que es funcionaria o empleada pública tiene el privilegio de no divulgar una materia por razón de que constituye información oficial. No se admitirá evidencia sobre la misma si el tribunal concluye que la materia es información oficial y su divulgación está prohibida por ley, o que divulgar la información en la acción sería perjudicial a los intereses del gobierno.

**71. Influenza:** Infección viral aguda propia de las vías respiratorias, que se acompaña de gran malestar general. Especie de virus del género Orthomyxovirus responsable de la gripe.

**72. Instituto de Auditores Internos** (*The Institute of Internal Auditors*, IIA por sus siglas en inglés): Es una asociación profesional internacional con sede mundial en los Estados Unidos de América y se reconoce como la voz global de la profesión de auditoría interna y autoridad en el tema. En general, sus miembros trabajan en auditoría interna, gestión de riesgos, la gestión, el control interno, auditoría de tecnología de la información, educación y seguridad.<sup>3</sup>

**73. Irregularidad:** Cuando cualquier funcionario o empleado este al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, haya dispuestos de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados, o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la Agenda.

**74. Manejo de Desperdicios Sólidos:** Proceso mediante el cual los desperdicios o residuos sólidos se recogen, transportan almacenan procesan o disponen en conformidad con un

<sup>3</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124.

Programa planificado.

- 75. Manuales de Procedimientos Estándares de Operación (SOP por sus siglas en inglés):** Son compendios de documentos relativos a informar un método, operación o serie de operaciones, en forma detallada, con que se pretende obtener un resultado en el NPPR.
- 76. Material Reciclable:** Aquellos materiales de la corriente de los desperdicios sólidos potencialmente procesables y reutilizables que cumplan con los requerimientos de los mercados como materia prima para la elaboración de otros productos.
- 77. Material Recuperado:** Aquellos materiales potencialmente reciclables que han sido removido del resto de los desperdicios o residuos para su venta utilización o reutilización ya sea mediante separación, recogido o procesamiento.
- 78. Materiales y Piezas:** Son los bienes muebles no incluidos en la clase de activos según definidos anteriormente. Generalmente constituyen aquellos artículos que no son de relativa permanencia; su duración normal no excede de dos (2) años y su valor generalmente es menor de \$500. Esto se conoce como propiedad no capitalizable.
- 79. Memorandos:** Son documentos utilizados en el ejercicio de las funciones oficiales de los empleados del NPPR, para comunicar por escritos sobre asuntos y trámites de índole operacional y administrativa
- 80. Mensajes Controlados:** Son documentos de naturaleza confidencial para uso único y exclusivo del MNPPR a quien está dirigido. Dicho documento se mantendrá bajo la custodia de la persona a quien fue dirigido y será su responsabilidad verificar quien originó el mismo.<sup>4</sup>
- 81. Microfilmación:** Es el proceso mediante el cual se aplican las técnicas fotográficas para la producción de imágenes más pequeñas que el material original.
- 82. Microfilm:** Acción de fotografiar imágenes en un rollo de micropelícula mediante la utilización de una cámara.
- 83. Militar:** Se refiere a cualesquiera de las Fuerzas Militares.
- 84. Misión Oficial:** Cuando el funcionario o empleado por encomienda del Comisionado o del supervisor inmediato, realiza sus tareas y funciones asignadas a su puesto y otras compatibles fuera de su residencia oficial.
- 85. Normas de Auditoría:** Normas profesionales adoptadas por la Oficina de Auditoría Interna para realizar auditorías con calidad; esto es con competencia, integridad, objetividad e independencia.
- 86. Norma de Seguridad y Salud Ocupacionales:** Significa una norma que requiere

<sup>4</sup> Orden General Capítulo 200 Sección 201.

condiciones, o la adopción o uso de una o más prácticas, medias, métodos, operaciones, procesos, artefactos, salvaguardias o equipos de protección personal, razonablemente necesarios o apropiados para proveer empleos y sitios de empleos seguros y saludables.

87. **Obra:** Creación original literaria, musical, visual (plástica o gráfica), dramática o de las artes interpretativas, artísticas, o de cualquier otro tipo de las que se producen con la inteligencia y que sea creativa expresada en un medio tangible actualmente conocido o que se invente en el futuro. Los programas tecnológicos, aplicaciones y códigos fuente de programas de computadora, también serán considerados obra intelectual.
88. **Obra Hecha por Encargo:** Una obra hecha por encargo que incluye: una obra preparada por un empleado como parte de lo que abarcan sus funciones de trabajo o una obra encargada o asignada en especial a un contratista independiente.
89. **Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCPR):** Organismo gubernamental adscrito a la Rama Legislativa, creado en virtud del Artículo III de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, cuya función principal es fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley.
90. **Órdenes de Adiestramientos:** Documentos utilizados para ordenar a los empleados del NPPR a comparecer a los adiestramientos, clases, conferencias, orientaciones, entre otros.
91. **Órdenes Administrativas:** Son documentos utilizados como guías de referencia en asuntos procesales que envuelven la administración del NPPR o políticas gubernamentales o para establecer políticas y procedimientos específicos que afectan a una unidad o función en particular.
92. **Órdenes Generales:** Son documentos utilizados por el Comisionado, para establecer guías relacionadas con políticas, cambios organizacionales y procedimientos administrativos y operaciones encaminados a plasmar las actividades en orden lógico de acción a seguir por los empleados y/o unidades de trabajo del NPPR. Además, son redactadas para cumplir con la misión, visión, objetivos y planes estratégicos.
93. **Órdenes de Personal:** Documentos utilizados para ordenar cualquier cambio de rango, puesto, título o nombramiento de todos los empleados y para cambios organizacionales temporeros o permanentes.
94. **OSHA:** Agencia del Gobierno Federal que forma parte del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, encargada de imponer responsabilidad legal y supervisar a los patronos para que adopten procedimientos y precauciones para proteger la salud de los empleados.
95. **OSHO:** Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional, encargada de realizar las inspecciones para determinar los riesgos existentes, tanto en las agencias públicas como privadas, a fin de hacer cumplir la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional.



- 96. Personal Exento:** Personal que realiza funciones ejecutivas, administrativas o profesionales, de conformidad con los criterios establecidos por la *FLSA*. El empleado exento habrá de recibir el total de su salario por cualquier semana en la cual efectúe cualquier trabajo, sin considerar el número de días u horas trabajadas. No obstante, se harán deducciones de la ausencia por razones personales, por enfermedad u otras razones, ya sea a su salario o a la licencia correspondiente, según establece el Reglamento Federal CFR parte 541. 710. Se exceptúa de esta disposición al personal de confianza y abogados. Así también, se podrán imponer acciones disciplinarias por incumplimiento de las normas establecidas.
- 97. Personal No Exento:** Son los MNPPR o empleados en puestos clasificados incluidos en las disposiciones sobre compensación de licencia compensatoria.
- 98. Plagio:** Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. Se comete plagio cuando se utiliza una obra ajena sin acreditar específicamente de dónde proviene la información o el autor de la misma, o cuando se copia la obra o información sin la autorización explícita del autor o del dueño de la obra o de los derechos de autor de ésta. Es decir, que la información u obra ajena es propiedad de otra persona independientemente de cómo se haya obtenido acceso a la misma. El plagio puede poseer dos modalidades:
- HEP*
- Copiar de forma total o parcial la obra sin la autorización del autor o del dueño de los derechos de autor.
  - Presentar o hacer creer que la obra es propia, omitiendo el autor verdadero.
- 99. Plan de Acción Correctiva (PAC):** Método mediante el cual los programas evaluados indicarán cómo darán cumplimiento efectivo a las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados de la Evaluación.<sup>5</sup>
- 100. Plataformas Electrónicas:** Se refiere a los mecanismos electrónicos por los cuales se transmite información, incluyendo, pero sin limitarse a páginas cibernéticas y redes sociales.
- 101. Primeros Auxilios:** Es el cuidado inmediato y temporal que se le aplica a la persona que ha sufrido un accidente o una enfermedad súbita, hasta la llegada de un médico, personal especializado o que sea trasladado a un hospital, entregando al paciente en mejores condiciones o de manera estable a como se encontró.
- 102. Principio del Mérito:** Concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, ni por

<sup>5</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124.

impedimento físico o mental. La antigüedad en el empleo será un factor a considerar en casos de igual capacidad e idoneidad.

103. **Productividad:** Cantidad de trabajo que realiza el empleado en un tiempo establecido, tomando en consideración sus conocimientos, destrezas, el tipo y grado de dificultad de las funciones correspondientes y en fiel cumplimiento de las políticas de la Agencia y el estado de derecho vigente.
104. **Programa:** Una actividad, iniciativa, proyecto, función o política que tiene una finalidad determinada o un conjunto de objetivos específicos.<sup>6</sup>
105. **Propiedad Donada:** Aquella propiedad que se adquiere mediante donación por corporaciones públicas, entidades privadas o personas particulares.
106. **Propiedad Excedente:** Aquella propiedad en exceso que no tenga ningún uso inmediato.
107. **Propiedad Inmueble:** Comprende el terreno, los edificios y otras construcciones y mejoras adheridas al suelo, así como todo lo que este unido a un inmueble de manera fija, de suerte que no pueda separarse sin ser quebrada la materia o deterioro del objeto
108. **Propiedad Inservible:** Aquella propiedad que ha dejado de ser útil por estar en estado de deterioro y que no debe repararse.
109. **Propiedad Intelectual:** El conjunto de derechos que la ley reconoce al autor sobre obras que han producido con su inteligencia, en especial que su paternidad le sea reconocida y respetada, así como que se le permita difundir la obra, autorizando o negando en su caso la reproducción.
110. **Propiedad Mueble:** Es aquella propiedad de relativa permanencia y valor, que se puede transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviere unida. Constituye bienes de una naturaleza relativamente permanente, es decir, que tiene duración normal de más de dos (2) años, desde la fecha del recibo y colocación en servicio, y está en capacidad todavía de usarse repetidamente, sin cambio o sufrir algún deterioro. Además, se cargan por un costo de unidad relativamente alto que generalmente excede de \$500. Esto se conoce como propiedad capitalizable. Ej.: mobiliario, equipo, vehículos de motor y equipo automotriz, entre otros.
111. **Propiedad Obsoleta:** Aquella propiedad que no está en uso y que, aun estando en buenas condiciones, su uso no aplica ahora, ni en el futuro.
112. **Propiedad Pública:** Todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a las dependencias y corporaciones, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.

<sup>6</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124.

113. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual los materiales son recuperados, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima o productos.
114. **Reciclar:** Acción de recuperar en la corriente de los residuos sólidos materiales a ser procesado para fabricar productos nuevos diferentes o similares al original.
115. **Recuperación:** Proceso mediante el cual se rescata el material de los desperdicios sólidos.
116. **Redes Sociales:** Son las plataformas informáticas diseñadas para albergar comunidades virtuales de individuos interconectados que comparten contenido, información, archivos, fotos, audios, videos, tales como Twitter, Facebook, y Google Plus entre otras más que cumplen el mismo objetivo de comunicar, distribuir, orientar o presentar alguna información.
117. **Reducción:** Se refiere al resultado de la eliminación o cambios al diseño, manufactura, empaque, utilización y manejo de productos de forma que se disminuya su volumen, cantidad y peligrosidad una vez terminada su vida útil.
118. **Reducción en su Origen:** La reducción o eliminación de residuos o contaminantes en su fuente de generación usualmente dentro del proceso de producción o durante el ofrecimiento de servicios.
119. **Reglamentos:** Son las normas o conjuntos de normas de la Agencia que afectan a terceros, sean de aplicación general o interpreten la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de la Agencia. Así también, a los conceptos amplios de autoridad, responsabilidad o conducta. Estas ostentan toda la fuerza y efecto de una orden directa del Comisionado del NPPR y su vigencia permanecerá hasta que se deroguen, enmienden o sean sustituidos por un nuevo reglamento.
120. **Reproducción:** Comprende todo acto dirigido a la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, electrónico u otro similar.
121. **Residencia Oficial:** Lugar específico donde radica la oficina en la cual el empleado esta nombrado oficialmente o la persona entró en acuerdos para prestar sus servicios.
122. **Residencia Privada:** Lugar específico establecido dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, Estados Unidos o del país extranjero en que regular o permanentemente el empleado reside o se hospeda.
123. **Residencia Temporera:** Lugar u oficina fuera de la residencia oficial o privada en donde el empleado o la persona particular lleva cabo la misión oficial.
124. **Responsabilidad:** Es el cumplimiento de las obligaciones o el cuidado al tomar decisiones o realizar alguna acción. Compromiso u obligación moral que se adquiere al aceptar un puesto o posición de trabajo.

125. **Ruta Usual más Económica:** Vía de rodaje más corta que usualmente se usa para trasladarse o regresar de la residencia temporera a la residencia oficial o privada.
126. **RUL (Registro Único de Licitadores):** Registro mandatorio y unitario, el cual simplifica y agiliza los procesos de inscripción de forma electrónica con la intención de reducir y estandarizar los trámites necesarios para todas aquellas personas que deseen hacer negocios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
127. **Reutilización de residuos Sólidos:** Se refiere al uso en más de una ocasión, de artículos para el propósito que fue creado originalmente o para cualquier otro uso que no requiera el procesamiento de dichos artículos ni cambie su identidad original.
128. **Salvaguardas:** Controles o medidas diseñados para eliminar o reducir una amenaza a un nivel aceptable.<sup>7</sup>
129. **Segura o Seguridad:** Según aplicada a un empleo o sitio de empleo significa aquellos métodos, medios y sistemas que son razonablemente necesarios para proteger la seguridad y salud de cualquier empleado.
130. **Semana de Trabajo:** Representa la semana de trabajo en un periodo regular y recurrente de ciento sesenta y ocho (168) horas en siete (7) periodos consecutivos de veinticuatro (24) horas. La semana regular de trabajo en el NPPR se ha establecido de lunes a domingo. Para fines de cómputo de horas trabajadas, la semana es la unidad básica.
131. **Separación de la Fuente:** Se refiere a la clasificación sistemática de los desperdicios sólidos en el lugar donde se originan tales desperdicios.
132. **Servicio Militar:** Incluye el servicio voluntario o involuntario en todo tipo de servicio o entrenamiento militar, incluyendo: servicio activo, servicio activo para entrenamiento, servicio activo inicial para entrenamiento, entrenamiento en tiempo inactivo y servicio a tiempo completo en la Guardia Nacional.
133. **Servicio Militar Activo Estatal:** Significa servicio de tiempo completo prestado por las fuerzas militares de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico emitida bajo la autoridad que le confiere la ley e incluye la travesía requerida para poder prestar tal servicio, así como también la travesía de regreso al punto de origen.
134. **Servicio Militar Activo Federal:** Significa servicio de tiempo completo prestado por la Guardia Nacional de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico emitida en cumplimiento de un requerimiento para tal servicio por parte del Presidente de los Estados Unidos con el objeto de servir bajo la dirección, supervisión y mando de las autoridades de los Estados Unidos o con el objeto del ingreso de la Guardia Nacional de Puerto Rico para formar parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Significa

<sup>7</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124.

además el servicio de tiempo completo prestado por la Guardia Nacional de Puerto Rico bajo la supervisión y mando de las autoridades de los Estados Unidos mediante una orden o llamada para tal servicio emitida por dichas autoridades, así como el servicio que se preste durante los periodos comprendidos por los campamentos anuales y cualquier otro servicio cubierto por la Sección 2 de la Ley número [70A Stat.] 596 de los Estados Unidos del 10 de agosto de 1956. (Título 32, Código de los Estados Unidos, Secciones 101 a 714.)

- 135. Servidor Público:** Incluye a los funcionarios y a los empleados públicos.
- 136. SIDA:** Abreviatura de síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Enfermedad infecciosa producida por el virus (HIV) caracterizada para una disminución en la capacidad inmunológica de la persona que la pone en riesgo de sufrir infecciones graves o neoplasias.
- 137. Tarjeta de identificación de Detective Privado:** Significa la licencia de detective privado que emite la División de Licencias de Seguridad para autorizar a ejercer la profesión de detective privado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como, "*Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardia de Seguridad en Puerto Rico*".
- 138. Tarjeta de identificación de empleado** – la tarjeta de identificación que incluye foto, con un código de barra integrado, registro de firma digital y biométrico de la mano, que registra la asistencia en el sistema de Registro de Asistencia.
- 139. Tétanos:** Toxiinfección producida por una bacteria llamada Clostridium Tetani. Luego de infectar una herida cutánea, produce una toxina (tetanospasmina) altamente nociva para el sistema nervioso que produce espasmos y parálisis de los nervios afectados. Puede ser mortal.
- 140. Tiempo Compensatorio Estatal:** Para efectos de la Ley Núm. 8-2017 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como, "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*", es el disfrute de licencia compensatoria a razón de tiempo y media, por los servicios prestados en exceso de la jornada diaria o semanal, hora de tomar alimentos, en los días feriados, de descanso o en los días que se suspendan los servicios sin cargo a licencia por el Gobernador. Se excluirá del disfrute de este beneficio al personal del sistema clasificado catalogado como personal Exento y al personal perteneciente al servicio de confianza.
- 141. Trabajadores de Alto Riesgo:** Son aquellos empleados que están a mayor riesgo de exponerse ante fluidos potencialmente infecciosos, o expuestos a fluidos corporales o materiales potencialmente infectados.
- 142. Uso y/o Autorización de uso:** Es el derecho de reproducir o autorizar a otros a que usen su obra para fines determinados.
- 143. Uso Justo o "Fair Use":** Sin perjuicio de lo dispuesto en las políticas del NPPR, es el uso

justo de una obra protegida por derechos de autor, incluido su uso mediante reproducción en copias o grabaciones o por cualquier otro medio, con fines tales como críticas, comentarios, uso en algún reporte noticioso, uso educativo, becas o investigaciones, no constituye una infracción del derecho de autor. Para determinar si el uso que se hace de una obra en un caso particular es un uso justo, los factores a considerar incluirán:

- El propósito y el carácter del uso, incluyendo si dicho uso es de carácter comercial o tiene fines educativos sin fines de lucro;
- La naturaleza de la obra protegida por derechos de autor;
- La cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida por derechos de autor como un todo; y
- El efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra con derechos de autor.

**144. Vacuna:** Tratamiento a base de bacterias, virus vivos atenuados o sus productos celulares, que tienen como objeto producir una inmunización activa en el organismo para una infección determinada.

**145. Viaje al Exterior:** Viaje fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, el país donde radique la residencia oficial del empleado o la persona.

**146. Virus:** Pequeño microorganismo capaz de infectar una célula de un organismo superior y replicarse utilizando los elementos celulares del huésped. Son capaces de producir múltiples enfermedades, desde un resfriado común, hasta el SIDA.

## Capítulo 300 PERSONAL

1. **Área Maternal:** Área o espacio físico designado para la extracción de leche materna.
2. **Autoreferido:** Es cuando el empleado solicita el servicio por iniciativa propia, ya sea por teléfono, por escrito o personalmente a la División de Psicología y Trabajo Social.
3. **Autorización Expresa:** Proceso mediante el cual un empleado de forma libre y voluntaria, autoriza a terceros a recibir información confidencial de su persona.<sup>8</sup>
4. **Código de Orden Público:** Significa el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros.
5. **Comportamiento en el Trabajo:** Se refiere a la combinación de destrezas interpersonales y sociales, actitudes, características de personalidad, así como, el nivel de inteligencia emocional que permite a la persona el conducirse de manera efectiva en su entorno de trabajo. La combinación de estas características y destrezas permiten que la persona se desempeñe efectivamente en el logro de las metas y objetivos de su unidad de trabajo.
6. **Confidencialidad:** Es la garantía de los empleados del NPPR que reciben los servicios del PAE que la información suministrada de forma oral o escrita no será divulgada a terceros, a menos que medie una autorización expresa o consentimiento, según lo disponga una ley o reglamento.
7. **Consentimiento:** Documento que certifica que el empleado garantiza que expresa, libre, consciente y voluntariamente su intención de recibir servicios psicológicos.
8. **Convocatoria:** Es el documento oficial donde se establecen los requisitos mínimos, tipos de exámenes y todos aquellos aspectos que son necesarios o convenientes divulgar para anunciar las oportunidades de ingreso a una división especializada, ascenso o un determinado puesto en el NPPR.
9. **Convocatoria Especial para los MNPPR:** Documento donde constará oficialmente y de forma interna las determinaciones en cuanto a requisitos mínimos, tipos de exámenes y todos aquellos aspectos que son necesarios o convenientes divulgar para anunciar las oportunidades de ingreso a una unidad especializada o a la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento del NPPR, vigentes o aplicables durante cierto tiempo.

<sup>8</sup> Orden General Capítulo 300 Sección 308.

- 10. Crisis:** Respuesta a eventos físicos, mentales y/o emocionalmente significativos que pueden convertirse en momentos críticos en la vida de una persona. Son situaciones que alteran las metas del individuo, de tal forma que éste se siente incapacitado para usar sus estrategias normales de manejo, impidiéndole resolver la problemática en forma lógica y apropiada. Debido a que estas producen un disturbio emocional, puede incluir situaciones peligrosas que se perciban como amenazantes, o que provoquen acciones y reacciones adversas, que se manifiesten como ansiedad, pérdida de foco, confusión, miedo, vómitos, problemas estomacales, dolores de cabeza e insomnio.
- 11. Criterios:** Es una condición o regla, que permite realizar una elección, lo que implica que, sobre un criterio, se pueda basar una decisión, o juicio de valor.
- 12. Desempeño:** Significa el que un empleado cumpla con las obligaciones inherente a una profesión, cargo u oficio; ejercicios.
- 13. Destrezas y Técnicas Operacionales:** Se refiere a los conocimientos y habilidades específicas a las tareas a realizar (ej.: manejo y uso del *baton*, registros y allanamientos, redacción de informes, entre otras). Estos son adquiridos por medio de la educación y adiestramientos en el puesto.
- 14. División Especializada:** Significa la División Canina, División de Operaciones Tácticas (DOT), División de Armas y Tácticas Especializadas (S.W.A.T.), División de Drogas, División de Arrestos Especiales y Extradiciones (DAEE), Oficina de Reforma, Oficina de Prensa, la SAEA y/o cualquier otra División u Oficina que tenga unos requisitos particulares establecidos mediante Orden General o directriz del Comisionado.
- 15. Escala de Evaluación de Desempeño:** Instrumento estandarizado donde se definen objetivamente los parámetros de la medición de rendimiento de los MNPPR.
- Excelente:** Esta posición debe reservarse exclusivamente para aquellos que de modo claro y constante demuestren logros extraordinarios en todas las manifestaciones de su trabajo. Desempeño raramente igualado por otras personas que ocupan puestos de comprobable ámbito de actuación y responsabilidad.
  - Superior:** Los resultados superan lo esperado. Refleja un nivel de consecución y desempeño que supera lo razonable en las diferentes manifestaciones de su trabajo. La persona demuestra de forma regular logros significativos. Como evaluación global, este nivel desempeño se aplica a aquellos que están entre los mejores.
  - Satisfactorios:** Obtienen los resultados esperados. Este nivel debe ser aplicado a aquellos cuyo desempeño cumple claramente las exigencias principales del puesto. Refleja un desempeño riguroso, el habitual en aquellas personas que tienen conocimientos, formación y experiencia apropiada para el puesto. Las personas en este nivel llevan a cabo sus tareas regularmente de forma profesional y eficaz.



- d. **Necesita Mejor:** Este nivel refleja un desempeño que no cumple completamente las necesidades del puesto en todas las principales áreas de trabajo. La persona demuestra capacidad para lograr la mayoría de las tareas, pero necesita mayor desarrollo y mejora.
- e. **Insatisfactorio:** Este nivel aplica a aquellos cuyo trabajo en términos de calidad, cantidad y cumplimiento de objetivos, está claramente por debajo de las exigencias básicas de su puesto de trabajo. El desempeño debe mejorar significativamente dentro de un periodo predeterminado, si el individuo va a permanecer en esta posición.
- 16. Evaluación Inicial:** Proceso mediante el cual se identifican las necesidades y fortalezas del cliente dirigido a establecer un plan de acción.<sup>9</sup>
- 17. Expediente:** Recopilación confidencial de todos los datos, gestiones y documentos relacionados con los empleados del NPPR que recibe los servicios del PAE ya sea de forma física o digital.<sup>10</sup>
- 18. Extracción de Leche Materna:** Proceso por el cual, la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- 19. Familia Inmediata del Empleado:** El cónyuge e hijos menores de veintiún (21) años, dependientes del empleado de la policía y que cohabiten con éste.<sup>11</sup>
- 20. Intervención en Crisis:** Proceso de ayuda, rápido e intensivo, ofrecido durante y luego de ocurrida la crisis o situación que la genera, el cual está dirigido a que el empleado o familiar se recupere de su estado de vulnerabilidad en aspectos físicos, emocionales, mentales y conductuales.<sup>12</sup>
- 21. Jornada Laboral de Madre Lactante:** Es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora, para el personal del Sistema Clasificado y de ocho (8) horas para los empleados del Sistema de Rango.
- 22. Madre Lactante:** Toda mujer que trabaja en el NPPR que ha parido una criatura, ya sea por método natural o cirugía que este criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- 23. Necesidades Temporeras:** Actividades que duran por un periodo de tiempo limitado, en distinción de lo que es perpetuo o indefinido. Aunque no se exprese el término de su duración o aquellas de naturaleza intermitente que se suspenden o interrumpen de tiempo en tiempo y se reanudan luego, por tiempo limitado.

<sup>9</sup> Orden General Capítulo 300 Sección 308.

<sup>10</sup> Sección 308.

<sup>11</sup> Sección 308.

<sup>12</sup> Sección 308.

- 24. Necesidades de Duración Determinada:** Actividades de naturaleza temporera cuyo término de duración ha sido previamente establecido.
- 25. Necesidades de Emergencia:** Necesidades que surjan como consecuencia de un suceso o combinación ocasional de circunstancias que alteran el orden regular de las actividades del NPPR, que razonablemente no pudo ser previsto y que requiere acción inmediata y urgente para impedir que se afecten los servicios que ofrece el NPPR. No incluye aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución pueda aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario.
- 26. Oficial de Enlace:** Un MNPPR o del Sistema Clasificado asignado por el Comisionado Auxiliar el cual realizará cualquier gestión relacionada a una solicitud de Traslado que hiciera un MNPPR.
- 27. Orientación:** Actividad educativa dirigida a informar a los empleados sobre la política, procedimientos y servicios del PAE.
- 28. Periodo Probatorio:** Es un término de tiempo durante el cual un empleado, al ser nombrado en un puesto, está en período de adiestramiento y prueba, sujeto a evaluaciones en el desempeño de sus deberes y funciones. Durante dicho periodo el empleado no tiene adquirido ningún derecho propietario sobre el puesto.
- 29. Principio de Mérito:** Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.
- 30. Programa de Ayuda al Empleado (PAE):** Es un programa implementado en el NPPR, diseñado para ayudar a sus empleados y familia inmediata a prevenir, identificar en etapas tempranas y resolver problemas de productividad asociados a asuntos laborales o personales. Además, promover estilos de vida saludables que estimulen la productividad de los empleados. Estos problemas pueden estar relacionados con aspectos psicológicos, emocionales, sociales o de conducta entre otros.
- 31. Puesto:** Significará un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.
- 32. Reconocimiento:** Acto mediante el cual una persona destaca positivamente las ejecutorias, trato o servicio que le fue brindado por un empleado del NPPR.
- 33. Referido:** Acción de dirigir al empleado del NPPR hacia los recursos y servicios de ayuda para manejar y resolver algún conflicto o situación.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Sección 308.

34. **Registro de Traslado:** Libro o programa instalado en el sistema electrónico, donde se anota o ingresa información digitalizada, necesaria para mantener un control administrativo y la pureza de los procedimientos.
35. **Registro de Elegibles:** Lista en orden ascendente a descendente de los MNPPR cualificados para ser trasladados a alguna División Especializada, Oficina o Superintendencia Auxiliar para la cual se haya emitido una convocatoria previa.
36. **Seguimiento:** Proceso de revisar el progreso del plan de acción acordado con el empleado del NPPR que participa en el PAE.
37. **Servicio Público:** Significa cualquier departamento, junta, comisión, negociado, oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico.
38. **Solución de Problemas a Corto Plazo:** Intervención ofrecida en un máximo de cinco sesiones en un período de tiempo no mayor de dos (2) meses enfocada en una situación específica con un plan de acción dirigido a que el cliente logre manejar la misma de manera efectiva según establecido en el Artículo VII del Reglamento 7312, conocido como *Reglamento para Implantar Programas de Ayuda al Empleado*.
39. **Traslado:** Cambio de lugar o puesto de trabajo de un MNPPR de una unidad a otra dentro de una misma Área Policiaca, Superintendencia, Negociado u Oficina.

## Capítulo 400 TECNOLOGÍA

1. **AFIS** (*Automated Fingerprint Identification System*): Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares. Es la base de datos del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). En este Sistema se almacena la información de las huellas dactilares y palmares que son suministradas por el NPPR, el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) y el Negociado de Ciencias Forenses.
2. **Agencia de Sistemas de CJIS** (CSA, por sus siglas en inglés): Agencia de Justicia Criminal de un estado o territorio que lleve a cabo la responsabilidad administrativa, por el mantenimiento del Sistema de Justicia Criminal que haga vínculo con el sistema NCIC para proveer servicio estatal a sus usuarios con respecto a los datos del NCIC. En Puerto Rico, el Departamento de Justicia.
3. **Agencias del Sistema de Justicia Juvenil**: Agencias que forman partes de Sistema de Justicia Juvenil, las cuales incluyen al NPPR, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
4. **Agencias del Sistema de Justicia Juvenil Archivo**: Material capturado y descargado en la unidad de almacenaje central, incluyendo fotografías e informes, almacenado digitalmente relacionado a la intervención.<sup>14</sup>
5. **Agencias Participantes**: Las agencias que forman el Sistema Integrado de Información de Menores. Incluirán a las agencias que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores, entre estos:
  - a. Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR);
  - b. Policía Municipal;
  - c. Departamento de Justicia;
  - d. Departamento de la Familia;
  - e. Rama Judicial;
  - f. Departamento de Educación;
  - g. Departamento de Salud;
  - h. Departamento de Corrección y Rehabilitación; y

<sup>14</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.

- i. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).
6. **Alerta:** Se refiere a la notificación generada por el EIS que inicia una revisión en el desempeño, conducta o un procedimiento interno de la Agencia.
  7. **Analista de Sistema de Información:** Trabajo profesional y técnico que consiste en estudiar y analizar sistemas y procedimientos operacionales para el diseño y programación de sistemas de información. Realiza las funciones de un gerente de proyecto.
  8. **Archivo:** Material capturado y descargado en la unidad de almacenaje central, incluyendo fotografías e informes almacenado digitalmente en la misma relacionada a la intervención.
  9. **Audio Digital:** Codificación digital de una señal eléctrica que representa una onda sonora. Consiste en una secuencia de valores enteros y se obtiene de dos procesos: el muestreo y la cuantificación de la señal eléctrica.
  10. **Auxiliar en Servicios de Tecnología:** Trabajo de oficina que consiste en tramitar y prestar servicios de apoyo a los usuarios de los sistemas computadorizados y de radio comunicaciones.
  11. **Auxiliar en Seguridad de Sistemas de Información:** Trabajo profesional que consiste en mantener los sistemas de seguridad en los sistemas computadorizados de información.
  12. **Backup:** Es el resguardo de información extraída por el sistema de grabación.
  13. **C.A.D. (Computer Aid Dispatch):** Despacho Asistido por Computadoras, el cual es un sistema de ayuda para el manejo de querrela y distribución de recursos.
  14. **CD o DVD:** Es el disco de audio CD-R o CD-RW o disco versátil digital DVD-R o DVD-RW.
  15. **Cámara Corporal (BWC, por sus siglas en idioma inglés):** Sistema de cámara grabadora de audio y video, donde la memoria interior asegura el almacenamiento de lo capturado y que está diseñado para usarlo en la ropa o en el equipo del MNPPR.
  16. **Cámara Digital Portátil (Cámara):** Cámara con capacidad de grabación digital de audio y video, diseñada para usarse de forma portátil por los MNPPR.<sup>15</sup>
  17. **Centro Nacional de Información Criminal (NCIC, por sus siglas en inglés):** Es un sistema nacional de información computarizados establecido para servir a todas las agencias locales, estatales y federales de Justicia Criminal.
  18. **Clave 10-50:** Toda llamada por servicios policiacos urgentes que se canalice por el sistema de radio-comunicaciones del NPPR, la cual se denomina como mensaje de emergencias.

<sup>15</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.

19. **Confirmación de Acierto:** Es una respuesta positiva del NCIC sobre la persona o propiedad solicitada aparece igual que la contenida en la respuesta. En estos casos se requiere contactar la unidad que hizo la entrada para validar la información antes de tomar acción oficial.
20. **Contraseña (*Password*):** Forma de autenticación mediante el uso de una serie secreta de caracteres que permite a un usuario tener acceso a un dispositivo tecnológico, archivo, *software* o recurso de índole de informática.
21. **Coordinador Agencial de Terminales (*TAC*, por sus siglas en inglés):** Persona designada por el administrador de la agencia de terminal, quien es responsable por asegurarse que se cumplan con las políticas y regulaciones del NCIC y el estado, incluyendo los requisitos de validación.
22. **Coordinador Alterno de Tecnología:** MNPPR o personal del sistema clasificado encargado de asistir al Coordinador de Tecnología en los procesos de evaluación y atención de los defectos identificados en el funcionamiento de los equipos electrónicos y computadorizados en cada área policiaca.
23. **Coordinador de Tecnología:** MNPPR o personal del sistema clasificado responsable de evaluar y atender cualquier problema identificado por el usuario de los equipos computadorizados y sistemas automatizados del NPPR. Además, coordinará con el personal de tecnología de la agencia y el proveedor de tecnología, el arreglo o solución del problema identificado por el usuario, proporcionará capacitación y realizará otras tareas de índole de informática o tecnología que le sean asignadas.
24. **Coordinador de Telecomunicaciones:** Trabajo técnico que consiste en coordinar el funcionamiento de los diferentes componentes de la red de telecomunicaciones de los sistemas computadorizados de información de la Agencia.
25. **Coordinador del Área del Sistema de Información (*POC*, por sus siglas en inglés):** Persona designada por el Comandante de Área, quien es responsable de asegurarse que se cumplan con las políticas y regulaciones del NCIC y el estado, incluyendo los requisitos de validación.
26. **Coordinador de las Cámaras Corporales (Coordinador):** MNPPR con un rango no menor de Inspector designado por el Comisionado del NPPR responsable de administrar el programa de las Cámaras.
27. **Correo Electrónico (conocido como *e-mail*):** Es un servicio que se utiliza para enviar o recibir correspondencia e información, interna o externa, en forma electrónica.
28. **Descargar Documentos (*Download*):** Se refiere al proceso para bajar y/o transferir archivos desde un servicio en línea a un equipo computadorizado.

- 29. Director División de Comunicaciones:** MNPPR o empleado civil, designado por el Comisionado del NPPR.
- 30. Dispositivo Electrónico de Auto Expreso:** Dispositivo utilizado en cualquier vehículo de motor, para el uso de las estaciones de peajes ubicadas en las autopistas de Puerto Rico.
- 31. Especialista en Sistema de información:** Trabajo profesional que consiste en desarrollar e implantar sistemas computadorizados de información.
- 32. Estación de Acoplamiento (*docking station*):** *Hardware* diseñado para descargar las grabaciones de las cámaras, almacenarlas y funciona como cargador de la batería del mismo.
- 33. Evento Público (Evento):** Es aquella actividad que se realiza en un lugar público, que generará un interés o la necesidad de ser grabada por el NPPR, donde la utilización de una cámara digital portátil aumenta la protección de las personas, la seguridad, y la eficiencia de la labor de los MNPPR. Un evento público se puede manifestar como cualquiera de los siguientes: cualquier marcha, manifestación, concentración de personas o protesta realizada por organizaciones, grupos o individuos, demostraciones, huelgas, protestas, disturbio civil y escenas de un crimen, entre otros.<sup>16</sup>
- 34. Etiqueta de Uso de Internet:** Una serie de reglas que todos los usuarios con acceso al Internet deben conocer y seguir al comunicarse a través de la red para una comunicación más efectiva y un mejor uso de los recursos y el tiempo. Por ende, evitar malos entendidos, ofender o ser ofendidos, así como un sinnúmero de otras cosas negativas que pueden surgir al utilizar la Internet.
- 35. Flota Net UI:** Programa computarizado de administración de la flota vehicular el cual se divide en módulos y permite coleccionar información, reportar resultados y realizar análisis de la condición de los vehículos según la información contenida.
- 36. Foro de Discusión (*Blog*):** Es un sitio web que se actualiza periódicamente y que ofrece la lectura de información de uno o varios autores sobre temas de interés. La unidad fundamental de información de un blog es el artículo, también llamado "post" o "entrada". Estos artículos se muestran siguiendo una ordenación cronológica inversa, es decir, se mostrará primero el artículo más reciente.
- 37. Grabación Digital:** La grabación de un video, audio, o ambas, capturada por la cámara y almacenada digitalmente.<sup>17</sup>
- 38. Grabado en Cámara Corporal:** Frase que se incluirá en todo formulario confeccionado basado en la intervención y las políticas del NPPR donde se haya capturado audio y video por una Cámara.

<sup>16</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.

<sup>17</sup> Sección 610.

39. **Grabado en Cámara Digital:** Frase que se incluirá en todo formulario confeccionado, donde se haya capturado audio y video por una cámara digital portátil.<sup>18</sup>
40. **Huella Dactilar o Digital:** Es el dibujo o diseño que forman las crestas papilares que se encuentran en la falange distal de los dedos de las manos.
41. **Huellas Latentes:** Es el término que se utiliza para señalar una impresión dactilar dejada en la escena de un crimen sin importar la forma en que queda impresa, ya sea visible, semi-visible y/o invisible.
42. **Huella Palmar:** Es la unión de dibujos que forman las crestas papilares y surcos que se encuentran en la palma de la mano.
43. **ID Radio:** Número de identificación decimal o hexadecimal asignado a cada radio portátil, móvil o base, análogo en los sistemas de comunicaciones del NPPR.
44. **Identificador de la Agencia (ORI, por sus siglas en inglés):** Identificador que asigna el FBI a cada agencia para ser usado en cada transacción. El mismo se compone de nueve (9) caracteres los primeros dos (2) significan estado o país, los siguientes tres (3) son la agencia y los últimos cuatro (4) es la ubicación del mismo dentro de la agencia. (Ej. PRPPR1800)
45. **Información o Informes Agregados:** Información que se presentará de manera general, a modo de reporte o estadísticas globales, que no permiten la identificación particular de los menores.
46. **Instaladores de Torres y Antenas:** Trabajo diestro que consiste en la instalación, reparación, remoción y mantenimiento de las torres y antenas del sistema de comunicación de la Agencia.
47. **Intervención o Incidente:** Es aquella actividad policiaca como lo son intervenciones vehiculares, persecuciones, inventarios de propiedad ocupada, registros, allanamientos, protestas, entrevista o aquellas interacciones donde el MNPPR entiende que la misma debe de capturarse mediante la activación de la cámara.
48. **Internet:** Es el conjunto de redes de computadoras en el ámbito mundial, que le permite al usuario acceder a recursos de información para satisfacer diversas necesidades.
49. **Límite (Threshold):** Punto máximo en el que se ha producido un número suficiente de querellas, usos de fuerzas, demandas, horas extras, ausencias, entre otras posibles alertas de datos, para avisar sobre la conducta o el desempeño que podría ser problemático en un empleado o que requiere una revisión o investigación.

<sup>18</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.



- 50. Llamadas de Emergencias:** Llamada urgente para atender situaciones donde este o pueda estar en peligro o comprometida la seguridad de ciudadanos, MNPPR o propiedad para la cual se requiera el uso máximo o extraordinario de los recursos del NPPR.
- 51. Metadatos:** Descriptores que identifican la hora, fecha, ubicación, número de placa vinculado a la creación del archivo, el funcionario, intervención y delito o asunto de las grabaciones del equipo.
- 52. Método ACE-V:** (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación): Este método es utilizado para realizar el análisis de las tarjetas de huellas dactilares, palmares y fragmentos de huellas latentes. Además, se utiliza para identificar, excluir e incluir.
- 53. Modo de Espera** (*buffering or standby mode*): En este modo el equipo está encendido, pero no está grabando. Durante este modo el equipo siempre mantiene los últimos 30 segundos de video solamente (puede variar de 30 a 120 segundos dependiendo del fabricante) hasta tanto el *Modo de Evento* se active.
- 54. Modo de Grabación:** Es el modo donde la cámara captura audio y video al ser activado de forma automática o manual por el MNPPR para grabar una intervención, además graba los 30 segundos previos de video desde el momento que se inicia el *Modo de Grabación*.
- 55. Múltiples Canales:** Se refiere a más de un canal de comunicación.
- 56. Oficial de Sistema Información de Justicia Criminal (CSO):** Persona designada por el jefe del CSA que es el responsable de la supervisión del uso de los sistemas, haciendo cumplir la disciplina del sistema y asegurándose que los procedimientos del funcionamiento del NCIC sean seguidos por los usuarios autorizados según estipulado por el acuerdo de usuarios del NCIC.
- 57. Oficial en Seguridad de Sistema de Información:** Trabajo profesional y especializado que consiste en la planificación, coordinación y supervisión de las actividades relacionadas con la instalación, operación, mantenimiento y evaluación del sistema de seguridad en los sistemas de información. Además, trabajará los análisis de riesgos de los sistemas de información de agenda.
- 58. Oficial Principal de Informática:** Conocido en inglés como *Chief Information Officer (CIO)*. Es como se le conoce también al Director del Negociado de Tecnología y Comunicaciones.
- 59. Operador de Cámara:** MNPPR debidamente adiestrado y certificado para utilizar el equipo asignado por el NPPR para la grabación de eventos públicos.<sup>19</sup>
- 60. Operador de Equipo Electrónico de Información:** Trabajo que consiste en operar equipo

<sup>19</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.

electrónico de entrada y procesamiento de datos.

61. **Operador de la Cámara (Operador):** MNPPR debidamente adiestrado, certificado y que tiene asignado una Cámara.<sup>20</sup>
62. **Operadores de Sistemas de Información Criminal:** Persona designada por el director de la unidad de trabajo para hacer búsqueda, entrada, suplementar, modificar, eliminar y cancelar en los casos de acceso completo (*Full*), y en los casos búsqueda (*Inquiry*) en los sistemas información de justicia criminal.
63. **P-25 Trunking:** Estándar de operación para los sistemas troncalizados desarrollada por el proyecto APCO 25 para estandarización de las comunicaciones.
64. **Página Electrónica (Sitio Web):** Conjunto de archivos electrónicos referentes a un tema en particular, incluyendo una página inicial de bienvenida generalmente denominada **INICIO** (*home page*), a los cuales se puede acceder a través de un nombre de dominio y dirección de Internet en específico.
65. **Paneo:** Se refiere a toda toma de video hecha a partir del desplazamiento de la cámara desde un punto fijo o eje en dirección rotativa de manera circular, o parcialmente circular de la escena.<sup>21</sup>
66. **Personal Autorizado:** Empleado o persona autorizada por el Director del Negociado o División para acceder un área restringida específica de trabajo.
67. **Personal Autorizado al SIIM:** MNPPR adscritos a la División de Ayuda Juvenil y personal administrativo autorizado por el Comisionado del NPPR o personal a quien delegue, para tener acceso al Sistema Integrado de Información de Menores (SIIM).
68. **Programa 1033 D.L.A. (Defense Logistic Agency Disposition Services):** Programa del Departamento de la Defensa, por el cual las Agencias de Ley y Orden pueden adquirir equipos y vehículos tipo Militar.
69. **Programa de Detective Privado y Guardia de Seguridad:** Sistema de información utilizado por la DELS para y manejar los expedientes y las licencias de Seguridad tenor con la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como *Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardia de Seguridad de Puerto Rico*.
70. **Plan de Intervención Temprana:** Procedimiento formal basado en la identificación de posibles problemas de conducta y/o rendimiento en el cual se evalúan los factores potenciales de riesgo con el fin de evaluar las tendencias y patrones en los indicadores capturados por el EIS. De esta forma conseguir establecer los objetivos y procesos para mejorar el desempeño, rendimiento y la conducta de los empleados que presentan dichos

<sup>20</sup> Orden General Capítulo 400 Sección 411.

<sup>21</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.

problemas.

71. **Programador de Sistemas de Información:** Trabajo profesional que consiste en preparar los programas utilizados en los sistemas computarizados de información.
72. **Puntos Fijos:** Lugares ubicados fuera del perímetro donde se realizan los eventos públicos, según plan de trabajo establecido.<sup>22</sup>
73. **Resguardo de datos e información (Backup):** Copia de seguridad, en algún medio análogo o digital, donde se almacenan los datos e información contenidos en un computador y/o servidor de modo que se pueda utilizar para restaurar la información original después de una eventual pérdida o falla de los sistemas de información, así como de los equipos computarizados.
74. **Servidores:** Equipos computarizados específicos con una capacidad mayor a la de una computadora de uso normal construida y diseñada para la industria.
75. **Sistema de Comunicación Troncalizados:** Sistema desarrollado por las compañías con el propósito de maximizar el uso de los canales de comunicación mediante algoritmos que permiten manejar distintos grupos de conversación (*talkgroups*) con un (1) canal de voz o más, y desde un (1) sitio de repetición hasta cien (100) según la compañía que desarrolle el sistema.
76. **Sistema de Grabación:** Conjunto de equipos de computación, programas o aplicaciones y equipos electrónicos utilizados para la recolección, procesamiento y almacenamientos de las comunicaciones del NPPR.
77. **Servicios de Información de Justicia Criminal del FBI:** La División del *FBI* que es responsable de la recopilación, almacenamiento y difusión oportuna de CJI relevantes al *FBI*, agencias calificadas de ley y orden, justicia criminal, civil, académica, empleo y licencias.
78. **Sistema de Información para el Registro Criminal Integrado (RCI):** Sistema que integrará la *Base de Datos* de las agencias de Justicia Criminal.
79. **Sistema de Intervención Temprana o “Early Intervention System” (EIS por sus siglas en inglés):** Sistema de información desarrollado con el propósito de apoyar la supervisión y administración efectiva de los empleados del NPPR mediante la identificación de conducta impropia, tan pronto sea posible. Los datos recopilados permitirán promover prácticas policiacas éticas y profesionales, manejar riesgos y responsabilidades, así como evaluar el desempeño de todos los empleados del NPPR.
80. **Sistema de Radio Comunicación Convencional:** Se refiere al sistema de comunicación donde cada canal de transmisión tiene un (1) repetidor asignado y se limita a la cobertura del mismo. Esta comunicación puede ser análoga convencional o digital en la frecuencia

<sup>22</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 610.

800mhz.

81. **Sistema Integrado de Información de Menores (SIIM):** Sistema mecanizado de intercambio confidencial de información de menores por métodos electrónicos protegidos, diseñado con el objetivo de facilitar la interacción entre las agencias de Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores, para que estas puedan tomar decisiones más informadas relacionadas a la identificación temprana, control, supervisión y habilitación de los menores que incurrir en faltas.
82. **Sitio de Infraestructura de Comunicaciones (Site):** Lugar donde se instalan las antenas de comunicación de radio.
83. **Supervisor Técnico de Comunicaciones:** MNPPR o civil responsable de supervisar al técnico de comunicaciones en las áreas de trabajo que le designe el Director de Comunicaciones.
84. **Talk Group:** Es un canal de comunicaciones asignado a un grupo de unidades dentro de los sistemas troncalizados.
85. **Técnico Certificado de Servicio Autorizado:** Personal técnico externo, preferiblemente del proveedor del equipo o servicio, responsable de instalar y mantener en función completa los sistemas adquiridos por el NPPR que conlleven un mantenimiento y garantía especializada.
86. **Técnico de Generadores Eléctricos de Emergencia:** Trabajo técnico que consiste en la instalación, mantenimiento y reparación de los generadores de emergencia de gasolina y/o diésel.
87. **Técnico en Equipo de Comunicaciones III:** Se refiere al MNPPR o personal del sistema clasificado que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar el personal técnico y las áreas designadas por el Director(a).
88. **Técnico en Equipo de Comunicaciones:** Se refiere al MNPPR o personal del sistema clasificado con conocimientos especializados en los sistemas de comunicaciones, electrónica, telefonía, microondas y computadoras, con la responsabilidad del mantenimiento, reparación, instalación y programación de los sistemas de comunicaciones del NPPR.
89. **TI:** se refiere al término Tecnología de Información.
90. **Unidad de Almacenaje Central:** Depósito digital para capturar, retroceder, revisar, transmitir y almacenar todos los archivos producidos o relacionados a las cámaras.

## Capítulo 500 JUNTAS Y COMITÉS

1. **Ascenso:** Significa el cambio de un empleado de un puesto en una clase, a un puesto en otra clase con funciones o salario básico del nivel superior.
2. **Elegible:** Persona cualificada que cumple con todos los requisitos para ser nombrado como cadete del NPPR, conforme a los requerimientos establecidos en el Reglamento Núm. 4216, según enmendado, titulado *Reglamento de Personal Policía de Puerto Rico*, y las políticas del NPPR.
3. **Entrevista Semiestructurada de Panel:** Es aquella en la que el entrevistador despliega una estrategia mixta, alternando preguntas estructuradas, con preguntas espontáneas haciendo de esta entrevista una más completa, ya que la misma permite comparar entre los diferentes candidatos y la parte libre permite profundizar en las características específicas del mismo.
4. **Investigación Confidencial:** Investigación minuciosa realizada por la Oficina de Seguridad y Protección que se le hace al aspirante a cadete sobre el carácter, la reputación, los hábitos, y su conducta en la comunidad.
5. **Junta de Evaluación de DTE:** Grupo de MNPPR designados por el Comisionado para cumplir con los deberes y responsabilidades en cuanto a la selección, reclutamiento y permanencia de los MNPPR adscritos a las Divisiones de Tácticas Especializadas.
6. **Junta de Exámenes del NPPR:** Grupo *Ad Hoc* de personas designadas por el Comisionado de la Policía para que planifique, organice, coordine y controle todo lo relacionado con los exámenes de ascenso para los miembros del NPPR.
7. **Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza (FRB):** Grupo de miembros de la PPR, seleccionados por los Comandantes de Área con la aprobación del Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo, con autoridad para revisar investigaciones de incidentes de uso de fuerza de Nivel 2 y Nivel 3, donde la persona intervenida resulte con una lesión, según definidos en la Orden General del Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico".
8. **Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza del Comisionado (CFRB):** Grupo seleccionado por el Comisionado con autoridad para revisar toda investigación llevada a cabo por la División de Investigaciones de Incidentes.
9. **Lista Oficial de Aprobación:** Lista generada por cada una de las unidades del NPPR que participan en el proceso de reclutamiento y practican exámenes, pruebas, investigaciones y entrevistas a los aspirantes a cadetes. Dicha lista contiene los nombres de los aspirantes a cadetes que completaron, aprobaron, o sobrepasaron los procesos favorablemente.
10. **Periodo Probatorio:** Es un término de tiempo de un (1) año, contado a partir que el aspirante a Agente es nombrado al Rango de Agente.

**11. Productividad:** Cantidad de trabajo que realiza el empleado en un tiempo establecido, tomando en consideración sus conocimientos, destrezas, el tipo y grado de dificultad de las funciones correspondientes y en fiel cumplimiento de las políticas de la Agencia y el estado de derecho vigente.

**12. Programa de Reclutamiento:** Plan de trabajo que establece las guías y objetivos para reclutar a miembros del NPPR. Incluye metas, objetivos y pasos claros para atraer aspirantes cualificados de sectores amplios de la comunidad e identificar las metas de los esfuerzos de reclutamiento y los deberes del personal de rango

## Capítulo 600 OPERACIONAL

**1. Abuso sexual:** Acto en perjuicio de la libertad sexual de otra persona, en presencia de un menor o en la utilización de un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.

**2. Abuso Sexual contra persona arrestada:** Es cualquier contacto sexual o el toque intencional de una persona arrestada que es ingresada en una celda por parte del MNPPR a la víctima, en el área genital, anal u otra área íntima de esta, para la excitación sexual o gratificación, o para el abuso de cualquiera de las partes.

Esto incluye, ofensas sexuales en custodia, voyerismo, o violación o intentos; acoso, acoso sexual, negligencia, discriminación y términos similares. Esta definición aplica al abuso y/o al acoso sexual causado por una persona arrestada que está ingresada a otra persona arrestada ingresada. Asimismo, cuando es cometido por parte de un empleado del NPPR, contratista o voluntario hacia una persona arrestada que está ingresada. No obstante, quedan excluido los contactos incidentales ante un altercado físico y/o uso de fuerza.

**3. Acción Correctiva No Punitiva:** Significa la acción tomada por un supervisor a un Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante MNPPR), bajo su mando cuando incurra en alguna infracción menor. Estas no formarán parte del expediente de personal del MNPPR.

**4. Acción Disciplinaria:** Sanción recomendada por la Oficina de Asuntos Legales o la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional e impuesta por la Autoridad Nominadora al empleado del NPPR por la violación de una ley, orden general o reglamento, la cual forma parte del expediente del empleado. Estas pueden consistir en reprimenda escrita, suspensión de empleo y sueldo, degradación y destitución.

**5. Acecho:** Conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas, se realizan amenazas escritas ya sea verbales o implícitas, se efectúan actos de vandalismo, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos a acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a un miembro de su familia.

**6. Acoplamiento:** Periodo de ciento sesenta (160) horas en el cual un manejador certificado y un nuevo can se relacionan para desarrollar un vínculo entre estos de modo que ambos puedan ajustarse a la nueva unión y se logre el trabajo como Equipo K-9.

**7. Acoso Cibernético:** El acoso cibernético es el acoso que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas. El acoso cibernético puede ocurrir mediante mensajes de texto, textos y aplicaciones, o bien por la Internet en las redes sociales tales como: *Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, WhatsApp, Telegram*, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El acoso cibernético incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona. Esto puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza.

**8. Acoso Sexual:** Toda persona que, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima, según expuesto en el Artículo 135 del *Código Penal de Puerto Rico de 2012*, según enmendado.

El acoso sexual incluye avances sexuales continuos y no deseados, requerir favores sexuales, comentarios verbales, gesticulaciones, acciones despectivas u ofensas de naturaleza sexual con una persona ingresada. También incluye comentarios continuos verbales o gestos de naturaleza sexual hacia una persona ingresada por parte de un empleado del NPPR, contratista o voluntario, incluyendo referencias degradantes de género, gestos sexuales sugestivos o comentarios despectivos sobre el cuerpo, y gestos o lenguaje obsceno.

**9. Acusación:** Alegación escrita hecha por un fiscal ante un Tribunal con jurisdicción en la cual se imputa a una persona o personas la comisión de un delito.

**10. Activación:** Es el inicio de los procesos y/o mecanismos para la solicitud y aprobación de la utilización de las DTE.

**11. Actividades Constitucionales:** Actividades pacíficas que, por su naturaleza, están protegidas por la *Constitución de Puerto Rico* y/o de los *Estados Unidos de América*. Generalmente estas actividades tienen un gran impacto público, ya que sus participantes ejercen o invocan sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y el derecho a pedir al Gobierno la reparación de agravios, entre otros. Incluye formas de expresión y exhibición pública utilizadas para transmitir ideas, quejas, sentimientos, causas, información, o comunicarse con los demás en forma verbal y no verbal. Las mismas se materializan a través de marchas, manifestaciones, concentraciones de personas o protestas, realizadas por organizaciones, grupos o individuos que tengan la intención de expresar su posición u opinión sobre asuntos de interés público.

**12. Actividad de Crimen Organizado:** Toda aquella actividad criminal organizada, compuesta por grupos con determinadas jerarquías, roles y funciones cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos, mediante la comisión de delitos de tráfico de armas, drogas, vehículos hurtados, falsificación de documentos,



lavado de dinero, asesinatos, secuestros, extorsión, entre otros.<sup>23</sup>

**13. Actos Lascivos:** Acto llevado a cabo por una persona que, sin intentar consumir el delito de agresión sexual, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales de la persona que comete el acto, en cualquiera de las circunstancias expuestas en el Artículo 133 del *Código Penal de Puerto Rico de 2012*, según enmendado.

**14. Actos protocolares oficiales:** Se refiere a actividades institucionales que se rigen por normas y reglas establecidas, que regulan los símbolos del estado y su utilización, en eventos tanto internos como externos de la organización.

**15. Adiestramiento del Can:** Enseñanza que recibe el can y su manejador durante las fases de formación y luego de estas.

**16. Adulto Mayor:** Persona de sesenta (60) años o más de edad.

**17. Alerta Detección de Disparos:** Alerta que emite el Sistema de Detección de Disparos para notificar al personal de Radio Control y el personal de la sección de respuesta sobre incidentes relacionados con disparos.

**18. Auditar:** Es el proceso de acumular y examinar evidencia, realizado por una persona independiente y competente, acerca de la información cuantificable de una entidad específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información y los criterios establecidos.

**19. Auditores:** Personal que participa directamente en una auditoria y realizan trabajos de conformidad con las normas de auditoria establecidas.<sup>24</sup>

**20. Auditoria de Rendimiento, Desempeño o Ejecución (*Performance Audit*):** Se definen como las auditorias que proporcionan resultados o las conclusiones sobre la base de una evaluación de evidencia suficiente y apropiada contra los criterios. Este tipo de auditoria provee un análisis objetivo para ayudar a la administración y los encargados de la gobernanza y la supervisión en el uso de la información para mejorar el rendimiento y las operaciones de los programas, reducir costos, facilitar la toma de decisiones por las partes responsables de supervisar o iniciar una acción correctiva y contribuir a la rendición de cuentas.

**21. Agarre de Cuello:** Se refiere a uno de los siguientes agarres: (a) agarre de control tipo "bar-arm", un agarre que impide respirar mediante la compresión de la vía respiratoria en el cuello; (b) agarre de restricción de la carótida: es un agarre que inhibe el flujo de la sangre por compresión de los vasos sanguíneos del cuello; o (c) una restricción vascular lateral del cuello. Un agarre de cuello se considerará fuerza letal (Nivel 4).

<sup>23</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 134.

<sup>24</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124, "Oficina de Auditoría Interna".

- 22. Agente Encubierto:** Es un miembro del NPPR que ocultando su identidad como tal se infiltra por un considerable periodo de tiempo dentro de un segmento de la sociedad u organización criminal ganándose la confianza de las personas con el propósito de obtener evidencia criminal que pueda ser luego presentada ante los tribunales contra estos para que respondan por sus actividades ilegales.
- 23. Agente Químico:** Compuesto químico irritante a los ojos que provoca lágrimas, dolor, y en ocasiones, ceguera temporal. Es un arma intermedia menos letal que se utiliza de acuerdo a las normas y limitaciones establecidas en la OG-601, OG-602, OG-620 y OG-605.
- 24. Agente Supervisor (Agente de Contacto):** Es el agente investigador que supervisa y mantiene contacto con el agente encubierto.
- 25. Agresión Sexual:** Es cuando una persona lleva a cabo, o provoca que otra persona lleve a cabo, un acto urogenital (boca/genitales) o una penetración sexual vaginal o anal, ya sea esta genital, digital (penetración de dedo en genitales o ano), o instrumental, en cualquiera de las circunstancias expuestas en el Artículo 130 del *Código Penal de Puerto Rico de 2012*, según enmendado.
- 26. Alerta Positiva:** Comportamiento aprendido como indicación dada por el can en respuesta al haber encontrado un objeto o fuente de olor para el cual fue entrenado.
- 27. Allanamiento:** Se define como todo acto de ingreso a un domicilio, vehículos u estructuras, cuentas bancarias, documentos, redes sociales y otros activos de cualquier índole con expectativa de privacidad, con fines de investigación, registro del lugar, búsqueda de objetos o personas relacionados a un delito u otro acto procesal, así como cualquier forma de restringir la libertad de movimiento a una persona.
- 28. Alta Velocidad:** El manejo de un vehículo de motor excediendo los límites de velocidad establecida por ley.
- 29. Amenazas:** Circunstancias o relaciones que pueden perjudicar la independencia de los auditores o crear la apariencia de que el juicio profesional de estos pueda estar comprometido. Las amenazas no necesariamente afectan o impiden la independencia.<sup>25</sup>
- 30. Amenaza Inminente de Grave Daño Corporal o de Muerte:** La percepción razonable de un miembro del NPPR de que existe peligro de grave daño corporal o muerte durante una intervención. Puede darse, aunque la persona no apunte un arma a un miembro del NPPR y, por ejemplo, cuando la persona tiene acceso a un arma, se da a la fuga con un arma o huye a un lugar donde el miembro del NPPR perciba que la persona pueda tener acceso a un arma, bajo circunstancias que indiquen una intención de usarla en contra de un miembro del NPPR o terceras personas.
- 31. Amonestación Escrita:** Advertencia escrita que se hace al MNPPR cuando este

<sup>25</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 124.

reincide en alguna infracción menor a las normas de conducta establecidas. Esta medida no se considera una acción disciplinaria, por lo que no formará parte del expediente de personal del MNPPR.

32. **Amonestación Verbal:** Advertencia oral que se hace inicialmente al MNPPR cuando éste incurre en alguna infracción menor de las normas de conducta establecidas. Esta medida no se considera una acción disciplinaria, por lo que no formará parte del expediente de personal del MNPPR.
33. **Análisis:** Proceso por el cual personal cualificado analizará la utilidad de información obtenida legalmente y determinará si constituye inteligencia útil para propósitos investigativos.<sup>26</sup>
34. **Analista:** Especialista cuyo entrenamiento le permite analizar información con el objetivo de crear un archivo de inteligencia y validar la inteligencia ya existente.<sup>27</sup>
35. **Aprehensión:** Restricción de la libertad de un menor, previa orden judicial al efecto o sin orden judicial en las situaciones excepcionales, que se establecen en la *Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores*, con propósitos investigativos, cuando se le vincule con la comisión de una falta o como consecuencia del trámite de una queja. Con sujeción a estas reglas podrá realizarse por funcionarios o agentes del orden público, o un funcionario designado por el NPPR para intervenir en asuntos de menores, o funcionarios judiciales o persona particular. El menor no estará sujeto a más restricciones que las indispensables para su aprehensión.
36. **Apuestas:** Pacto o acuerdo entre dos o más personas según el cual quien acierte una cosa o gane en un juego se llevará el premio que se haya establecido.
37. **Arma:** Cualquier sustancia u objeto, incluyendo un vehículo, que bajo las circunstancias en las cuales es utilizado, se intente utilizar o se amenace con utilizarse, pueda ser capaz de causar muerte u otra lesión corporal.
38. **Armas Autorizadas:** Armas que los MNPPR están autorizados a portar, luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Son armas que cumplen con los requisitos y estándares establecidos por el NPPR en sus políticas.
39. **Armas de Impacto:** Aquellas armas menos letales que se utilizan por el NPPR para controlar o neutralizar la resistencia de una persona cuando las técnicas de control de manos duras o el uso de agentes químicos no sean suficientes para lograr el control de la misma. El batón expandible y los diversos rótenes tácticos (batón rígido) autorizados y utilizados por el NPPR son armas de impacto.
40. **Armas Especializadas:** Aquellas armas menos letales autorizadas a portar a los

<sup>26</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 134.

<sup>27</sup> Sección 134.

miembros activos a las Divisiones de Tácticas Especializadas luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Las armas especializadas son, pero no se limitarán a las siguientes: gases lacrimógenos, envase de gas pimienta MK-9 o MK-46, escopetas o multi-lanzadores y batón rígido.

41. **Armas Intermedias:** Aquellas armas menos letales autorizadas a portar a los MNPPR, luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Las armas intermedias son, pero no se limitarán a las siguientes: envase de gas pimienta, dispositivo de control eléctrico, batón expandible.
42. **Arma Menos Letal:** Cualquier herramienta para detención o control que, cuando se utiliza como está diseñada o destinada, tiene menos probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que un arma letal convencional (por ejemplo, un arma de fuego). No obstante, el uso de un arma menos letal puede provocar la muerte o lesiones graves.
43. **Arma de Reglamento:** El arma de fuego autorizada y asignada por el NPPR que deberán portar los MNPPR.
44. **Armero:** MNPPR debidamente certificado, que tiene el deber de reparar, limpiar, pulir o realizar cualquier trabajo mecánico de cualquier arma de fuego del NPPR.
45. **Arqueo:** Reconocimiento o cuadro de los caudales y los documentos justificantes bajo la custodia de un Oficial Pagador Auxiliar que existen en una caja de una oficina.
46. **Arresto:** Cualquier acto de restringir la libertad de una persona con la intención de mantenerla bajo custodia. Para que se configure el arresto, las palabras o acciones del MNPPR le tienen que indicar a una persona razonable que no está en libertad de irse. Otras formas de privación de la libertad pueden constituir un arresto bajo la *Cuarta Enmienda*, y dichos actos pueden tener consecuencias civiles o criminales. Un arresto es legal cuando el mismo se basa en motivos fundados.
47. **Arresto sin Resistencia:** Un arresto sin resistencia (cooperativo) ocurre cuando una persona, como parte de un arresto, cumple con los comandos verbales emitidos por el MNPPR y/o permite que le posicionen las manos para esposarla; o posiciona sus manos según los comandos emitidos por el MNPPR para ser esposada.
48. **Asta:** es el palo, vara de madera o tubo metálico en el que se iza una bandera, ya sea hasta el tope o a media asta.
49. **Atropello y Fuga (Hit & Run):** Embestir, golpear o impactar a una persona natral u objeto utilizando un vehículo de motor y abandonar el área del accidente inmediatamente y/o sin asumir responsabilidad alguna por el mismo.
50. **Autocontrol:** Capacidad consciente del ser humano que consiste en regular los impulsos de manera voluntaria para llevar a cabo acciones ordenadas y en equilibrio de

sus emociones.

**51. Banderas:** significa las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

**52. Bandera del NPPR:** Se refiere al símbolo institucional del NPPR.

**53. Barricada:** cualquier método, fijo o movable que restrinja o impida el libre paso de un vehículo de motor en una vía pública, incluyendo, pero sin limitarse, a: vías de rodaje, accesos y callejones. Se usan para provocar que un vehículo de motor frene o disminuya su velocidad, cambie de dirección o se detenga.

**54. Bienes Advenidos:** Aquellos que alguna ley expresamente los declara propiedad del Gobierno, o que advengan al Gobierno como consecuencia de haberse implantado algún procedimiento especial establecido por ley.

**55. Bienes Encontrados:** Toda cosa que se encontrare o llegare a manos del NPPR sin que se pudiera determinar quién es su legítimo dueño, o éste no la reclamare dentro del término establecido por ley.

**56. Bienes Fungibles:** Aquellos bienes de los que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman.

**57. Bienes Inservibles:** Aquellos bienes que no pueden aprovecharse por el Gobierno porque su condición física o mecánica está deteriorada y es muy costosa o imposible su reparación.

**58. Bienes Muebles:** Toda cosa que sea susceptible a moverse por sí o por otra fuerza o persona y que puede ser susceptible o no, tales como, pero no limitado a lo siguiente: medicinas, comida, materiales y equipo de oficina, equipo y materiales de construcción, medios de transportación terrestre, marítima y aérea, sus piezas, accesorios y materiales de mantenimiento, equipo, maquinaria y materiales de imprenta o de reproducción, equipo, maquinaria y materiales relacionados con el procesamiento de información mediante medios electrónicos, equipo y materiales escolares, médicos y cualquier otro equipo, maquinaria o material necesario para el funcionamiento del Gobierno.

**59. Bienes Perecederos:** Bienes de naturaleza perecedera o durabilidad limitada para su disposición, tales como: (alimentos, plantas ornamentales, artículos con fecha de expiración, entre otros).

**60. Búsqueda:** Cubrir lógica y sistemáticamente un área para encontrar la fuente del olor.<sup>28</sup>

**61. Buzos Certificados-** Personal debidamente adiestrado en técnicas de buceo por una

<sup>28</sup> Orden General Capítulo 100 Sección 116.

entidad debidamente certificada, cuya misión principal será única y exclusivamente la de reconocimiento (toma de fotos y coordenadas del lugar) de posibles artefactos explosivos y/o sospechosos de embarcaciones marítimas y de áreas adyacentes.

62. **Caja Menuda:** Lugar donde el Oficial Pagador Auxiliar del CIC, Oficial Pagador Auxiliar Central u Oficial Pagador Especial deposita el dinero en efectivo para su custodia.
63. **Calificación con Armas de Fuego:** Prueba periódica requerida al menos dos (2) veces al año, para determinar la competencia de los MNPPR para portar las armas de fuego autorizadas.
64. **Can:** Perro especialmente entrenado y certificado en una o más de las labores especializadas de la División Canina del NPPR, tales como: búsqueda y/o rastreo, registro de estructura, arresto y/o control de personas, detección de narcóticos, explosivos, armas de fuego, personas o cadáveres, y protección del manejador.
65. **Can No Certificado (Green Dog):** Perro que no ha sido entrenado por instructores certificados en una Academia acreditada en la preparación de equipos K-9 cuya especialidad sean grupos de ley y orden, así como SAEA.
66. **Canes Patrulleros:** Se refiere a los equipos K-9 especializados en el rastreo para la detección de personas (prófugo o delincuente) y certificados en la detección de sustancias controladas, explosivos y/o armas de fuego.
67. **Captación:** en lo que respecta a la trata de personas, presupone el reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas.
68. **Captor:** Persona quien, por cualquier razón o propósito, en una situación dada, restringe la libertad de movimiento y acción de una o más personas, sometiéndolas a su voluntad, ya sea mediante presión psicológica o fuerza real, a través del uso de armas de fuego, armas blancas o cualquier otro mecanismo u objeto, mientras se genera la solución al conflicto.
69. **Cartucho del DCE:** Consiste de una cápsula interna de gas comprimido de nitrógeno, que expulsa dos (2) dardos unidos con dos (2) cables aislantes eléctricos, y aproximadamente de veinte (20) a treinta (30) sellos de identificación, cuando es utilizado. El cartucho tiene grabado un número de serie, la distancia (15' amarillo, 21' gris, 25' verde, 35' anaranjado, entre otros) y fecha de expiración. El cartucho de 21' color azul y los cartuchos expirados podrán ser utilizados para adiestramientos.
70. **Categoría Demográfica:** Significa edad, raza, color, etnicidad, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género.

71. **Cateo:** Registro superficial que puede efectuar un miembro del NPPR al arrestar a una persona, antes de conducirlo del lugar en que es arrestado a la presencia de un magistrado, con el propósito de localizar armas de fuego o de cualquier tipo, que puedan poner en riesgo la seguridad de los miembros del NPPR o terceras personas y para evitar la destrucción de evidencia.
72. **Causa Probable:** Criterio utilizado por un Juez al determinar si expide o no una orden de arresto, registro y/o allanamiento o acusación contra una persona. El criterio consiste en la creencia razonable de que se ha cometido un delito y de que la persona contra la cual se emite la orden fue quien lo cometió. La determinación de causa probable tiene que basarse en hechos y no en meras sospechas.
73. **CD-R (Compact Disk Recordable):** Disco compacto grabable con gran capacidad de almacenamiento de información, que se lee mediante un sistema láser. Se pueden grabar en varias sesiones, pero la información grabada no puede ser borrada ni sobrescrita, sólo se podrá usar el espacio libre disponible.
74. **Celdas:** Diversas estructuras policiacas donde se albergan o ingresan a las personas arrestadas, para una detención temporera ("Lock-ups"). Esto incluye a presos excarcelados para la radicación de cargos o que están siendo transferidos a corte, prisión u otra agencia.
75. **Centro de Comando de Incidente ("Incident Command Post" o CCI):** Centro de operaciones de naturaleza táctica que se ubica en el perímetro exterior cerca del incidente y desde el cual se llevará a cabo las operaciones de seguridad relacionadas con las actividades constitucionales, manifestación o disturbio civil. La planificación de la seguridad de los incidentes se llevará a cabo en el CCI, así como también, será el lugar en el que se establecerá el centro de comunicaciones y en el cual se reunirán todas las unidades y agencias que habrán de participar de la operación. Para garantizar su óptimo funcionamiento se seguirán los parámetros establecidos conforme al "Incident Command System" (ICS).<sup>29</sup>
76. **Certificado:** *Certificado de Inspección de Vehículo de Motor* (PPR 107.2) y todo aquel expedido bajo la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987, conocida como *Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular* y su reglamento.
77. **Chatarra:** Vehículo declarado pérdida total, destruido o abandonado como inservible.
78. **Ciclo Estándar:** La activación del DCE por un término de cinco (5) segundos que forma un arco de luz visible en su área frontal, o una descarga mediante un cartucho o técnica de contacto.
79. **Citación:** Orden dirigida a una persona para que comparezca a una audiencia, juicio, sesión, división especializada o a un cuartel del NPPR, señalándose expresamente día,

<sup>29</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 609.

hora y lugar en el cual deberá presentarse, para que preste testimonio, participe en el procedimiento a celebrarse o produzca documentos, videos, fotografías o cualquier otra evidencia que se le requiera.

- 80. Citación de Carácter Oficial:** Se refiere a la orden oficial dirigida a los empleados del NPPR para que comparezcan ante cualquier foro judicial o administrativo, funcionario, organismo, comisión gubernamental o municipal, señalándose expresamente el día, hora y lugar en el cual deberá comparecer o presentarse, para que participe en el procedimiento a celebrarse mediante la prestación de su testimonio o producción de evidencia (ej. documento, video, fotografía, entre otras), como producto o resultado del desempeño de las funciones como empleado del NPPR.<sup>30</sup>
- 81. Citación de Carácter Personal:** Es toda aquella citación recibida por un empleado del NPPR para comparecer a un foro judicial o administrativo sobre asuntos familiares o privados, que no se relacionan a sus funciones oficiales.
- 82. Clase Protegida:** Se refiere a una población o grupo de personas con características en común que históricamente han sido discriminadas, ya sea por su raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, o por ser persona sin hogar. Estos grupos o poblaciones reciben protección del Gobierno, ya sea en la *Constitución de Estados Unidos de América*, y/o en la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, y/o mediante leyes estatales o federales.
- 83. Coacción:** Implica fuerza o violencia, física o psicológica, que se emplea contra una persona para obligarla a que exprese o haga alguna acción u omisión. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.
- 84. Comandante de Incidente (CI):** Oficial de alto rango designado por el Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo o por el Comandante de Área que será responsable de manejar un incidente o controlar un disturbio. Deberá estar adiestrado y certificado en el desarrollo de estrategias, tácticas, negociaciones y distribución de recursos para el manejo de incidentes, control de multitudes y actividades constitucionales. En eventos imprevistos, el Comandante de Incidente será aquel supervisor del NPPR primero en responder o llegar a la escena, hasta que el Oficial designado asuma las funciones antes descritas y tendrá a su cargo la coordinación inicial de ayuda y control del incidente.
- 85. Comunicado de Prensa:** Es un documento oficial debidamente autorizado que se entrega a los medios de comunicación masiva, el cual contiene un resumen de los principales puntos de una información que la Agenda desea publicar o difundir. En el

<sup>30</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 638.



mismo también se puede expresar la reacción o posición de la Agencia respecto a un hecho de alto interés.

86. **Concesionario Especial:** Toda persona natural o jurídica que se dedique a labores de compra, rescate, salvamento, reparación, reconstrucción y ventas en cantidades limitadas, de vehículos de motor o arrastre accidentados. La cantidad de vehículos no podrá ser mayor de doce al año.
87. **Concesionario de Vehículos de Motor (Dealers):** Locales dedicados a la compra y venta de vehículos de motor.
88. **Concluir la Persecución:** El cese definitivo de cualquier acción dirigida a continuar con la persecución de un vehículo por cualquiera de las razones expuestas en la Orden General Capítulo 600, Sección 623, titulada: "Persecuciones Policiacas". El MNPPR y todas las unidades involucradas en la persecución deberán concluir la misma y retornar a sus funciones regulares.
89. **Conducta Impropia:** Implica actividades, ya sean dentro o fuera de su turno de trabajo, que sean contrarias a las leyes estatales o federales; a los reglamentos, políticas o directrices del NPPR; conducta que implique depravación moral o que manche o lacere la reputación del NPPR y de sus miembros; o conducta que limite o impida la operación eficiente y efectiva del NPPR.
90. **Conducta Policiaca Discriminatoria:** Es la aplicación selectiva o no aplicación de la ley, entre ellas la selección o el rechazo de tácticas o estrategias policiacas específicas, basándose en la pertenencia a una categoría demográfica especificada en las leyes federales o en el *Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico*.
91. **Conducta Sexual Impropia:** Cualquier comportamiento de un empleado del NPPR mediante el cual toma ventaja o se aprovecha de su posición como empleado de la Agencia (y de la autoridad y poder que le concede dicha posición), para cometer acto sexual, iniciar un contacto sexual a otra persona o responder a una insinuación percibida como sexual a otra persona (desde una sugerencia sutil hasta una invitación directa). También incluye cualquier comunicación o comportamiento de empleado del NPPR que pueda interpretarse como obsceno, lascivo o inapropiado. El contacto sexual también es aquel acercamiento intencional u otro contacto físico de naturaleza sexual, ya con la intención de abusar, humillar, incomodar, acosar, intimidar, degradar: y/o por incitación o gratificación de deseo sexual; del empleado del NPPR.
92. **Conductor:** Significa toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor. Se considerará conductor autorizado cuando haya obtenido el certificado de licencia de conducir, y el mismo se encuentre vigente.
93. **Conductor de Vehículo Oficial:** Cualquier persona autorizada por el administrador de la Administración de Servicios Generales (ASG) a conducir vehículos de motor del

Gobierno.

- 94. Conferencia de Prensa:** Es la convocatoria que realiza el Oficial de Difusión de Información Pública y/o el Director de la Oficina de Prensa para reunir a los periodistas y comunicarles alguna información. Este tipo de evento consiste en invitar a los medios de comunicación a un mismo espacio para que todos tengan acceso simultaneo a ciertos datos y luego puedan reproducirlos en las diferentes medias de comunicación masiva. Durante la misma se puede desarrollar una sección de preguntas y respuestas, entre los medios de comunicación y el recurso del NPPR.
- 95. Confidencia:** Información suministrada por una persona en una conversación privada a un MNPPR a través de cualquier medio (verbal, escrito, electrónico o telefónico) sobre alegados actos delictivos que fueron cometidos, están siendo cometidos o que se van a cometer.
- 96. Confidencial:** Clasificación que se establece en un documento, en comunicaciones electrónicas, en reuniones o en entrevistas verbales, para que la información contenida en un documento, en una conversación electrónica o durante una conversación que así se indique, no sea revelada a personas no autorizadas.<sup>31</sup>
- 97. Confidente:** Persona que bajo la dirección de un agente específico con o sin expectativa de compensación brinda información de carácter investigativo al NPPR.
- 98. Confidente Participante:** Persona que está infiltrada en una organización criminal, participa de las actividades delictivas y le da información a la Policía a cambio de remuneración económica.
- 99. Consulado:** Es la representación de un país en otro distinto, que colabora con sus propios nacionales en funciones como establecer y renovar documentos oficiales (por ejemplo, pasaportes); emitir certificados de nacimiento, de defunción, de matrimonio, entre otros; ofrecer atención y cuidado a los nacionales detenidos o arrestados y velar por la legitimidad de los procedimientos judiciales correspondientes; y establecer visados a extranjeros e informar acerca de los permisos de residencia o de trabajo.
- 100. Consola de Alerta de Detección de Disparos:** Consola protegida por una contraseña disponible para MNPPR que proporciona una representación visual del mapa y la dirección de una alerta de disparos.
- 101. Contacto:** Cualquier toque a una persona hecho por un can. Esto incluye: patadas, arañazos o ataque dirigido a la ropa de una persona, entre otras. Dicho acto podría o no requerir tratamiento médico, pero no incluye comportamiento juguetón y no agresivo por parte del can.

<sup>31</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 639.

102. **Contención:** Aislamiento de la persona atrincherada o en barricada, para minimizar la posibilidad de escape y de daños a una persona; y para limitar al menor espacio posible el área afectada por la conducta ilegal.
103. **Contrabando de personas:** se define como la realización de un viaje y llegada a un país diferente al de origen. Se caracteriza a diferencia de la trata humana que es voluntario. La relación con el traficante concluye en el lugar del destino, hay un pago por adelantado y no existe restricción de movimiento en el lugar de destino. El reclutamiento no es premeditado, ni incautación de documentos. La mercancía es el servicio, el movimiento y el delito se constituye en contra del Estado.
104. **Control:** Se refiere a los mecanismos establecidos para el registro, custodia, protección, conservación, mantenimiento y disposición de los bienes que advienen al Centro.<sup>32</sup>
105. **Control de Multitudes:** Técnicas y tácticas utilizadas por MNPPR para mantener el orden en actividades constitucionales, invasiones de propiedades y/o para restablecer el orden público frente a disturbios civiles. Estas pueden incluir técnicas de contención y dispersión de una multitud; diferentes niveles de uso de fuerza, según lo establecido en las OG-601 y OG- 605; así como los procedimientos para realizar arrestos múltiples.
106. **Coordinador de Negociadores:** Negociador del NPPR designado por el Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales, que tendrá a su cargo la asignación de negociadores para atender las intervenciones en crisis y las situaciones de secuestros y toma de rehenes, así como la coordinación de servicios, adiestramientos, incorporación de nuevas técnicas o equipos, manejo de incidentes, documentación, etc., relacionada al manejo de este tipo de casos.
107. **Control del vicio:** Es un concepto o término utilizado para definir el control o prevención de las diferentes conductas delictivas relacionadas a las siguientes leyes: Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "*Ley de Juegos de Azar*", Ley Núm. 220 de 15 de mayo 1948, según enmendada, conocida como "*Ley de Bolita, Bolipul y Loterías*", los delitos de indemnidad sexual bajo el Código Penal de Puerto Rico, la Ley Núm. 83 de 25 de junio de 1963, conocida como "*Ley de la Pirotecnia*", Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "*Código de Rentas Internas*", Ley Núm. 98-2007, conocida como "*Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio*" y la Ley Núm. 43-1994, según enmendada, conocida como "*Ley Especial Penal de Reproducciones*".
108. **Corrupción:** Práctica que induce a un funcionario público a beneficiarse de su condición de representante de la autoridad para hacer uso indebido de sus atribuciones, recursos o información, con el objetivo de obtener provecho económico o de otro tipo, así como avances en la carrera profesional e incluso fines políticos.
109. **Crisis:** Respuesta a eventos físicos, mentales y/o emocionalmente significativos que pueden convertirse en momentos críticos en la vida de una persona. Son situaciones que

<sup>32</sup> Orden General Capítulo 600 Sección 637.

alteran las metas del individuo, de tal forma que éste se siente incapacitado para usar sus estrategias normales de manejo, impidiéndole resolver la problemática en forma lógica y apropiada. Debido a que estas producen un disturbio emocional, puede incluir situaciones peligrosas que se perciban como amenazantes, o que provoquen acciones y reacciones adversas, que se manifiesten como ansiedad, pérdida de foco, confusión, miedo, vómitos, problemas estomacales, dolores de cabeza e insomnio.

110. **Cuarto de Custodia Sin Seguridad:** Es aquella facilidad ubicada en la Divisiones de Asuntos Juveniles, diseñadas para mantener a los menores detenidos, restringidos de su libertad de movimiento. Estas facilidades contarán con un sistema de seguridad, que no permita la salida inmediata de un menor.
111. **Custodia de Emergencia:** Aquella custodia que se ejerce en casos en que una persona represente un riesgo para su seguridad y bienestar, la de otras personas y la propiedad, de no tomarse acción inmediata.
112. **Custodio:** Empleado encargado de registrar, custodiar, proteger, mantener, conservar y disponer de los bienes que advienen al Centro.
113. **Deber de Vigilancia del Estado:** Deber del Estado para hacer cumplir a todas las personas naturales o jurídicas que alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, con las normas impuestas por éste.
114. **Desfalco:** Malversación por un delincuente, para su propio uso o fin, de dinero, bienes o alguna otra cosa de valor encomendada a su cuidado, custodia o control.
115. **Delito:** Acción u omisión en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena y que apareja, de ser probado, alguna pena o medida de seguridad. Los delitos se clasifican en graves y menos graves.
116. **Denuncia:** Es un escrito firmado y jurado que imputa la comisión de un delito a una o varias personas. Cualquier persona que tuviere conocimiento personal de los hechos que constituyen el delito imputado en la denuncia tendrá capacidad para ser el denunciante. Los fiscales y los MNPPR en todos los casos, y otros funcionarios y empleados públicos en los casos relacionados con el desempeño de sus deberes y funciones podrán, sin embargo, firmar y jurar denuncias cuando los hechos constitutivos del delito les consten por información y creencia.
117. **Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS por sus siglas en inglés):** Entidad creada con la misión de prevenir, proteger y responder contra amenazas a la seguridad pública de Estados Unidos y sus territorios.
118. **Depravación Moral:** Deficiencia en el sentido de la moral y rectitud, en el cual la persona deja de preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana y todo lo que hace es esencialmente malo, doloso, fraudulento, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en sus

consecuencias.

119. **Descarga Crítica de un Arma de Fuego:** Cada descarga de un arma de fuego por un MNPPR, con excepción de las descargas en polígonos y en adiestramientos.
120. **Descarga Crítica Negligente:** Descarga crítica del arma de reglamento que se realiza como consecuencia de no seguir las medidas de seguridad para el manejo de armas de fuego.
121. **Diseminación:** Proceso de cooperación mediante el cual se comparte información relevante a investigaciones criminales en curso con unidades operacionales y agencias de ley y orden ante una alegación de "necesidad de conocer".
122. **Despliegue:** Es la demostración, exhibición y utilización del personal de las DTE en escuadras o equipos, durante la realización de formaciones operacionales, utilizando estrategias, tácticas y técnicas especializadas. (OG-112, OG-117).
123. **Despliegue del Can:** Uso de un Can para buscar, aprehender contener o controlar a un sospechoso o para otros fines autorizados por el NPPR. La mera presencia de un can en la escena del crimen o incidente no constituye un despliegue.
124. **Detención No Segura:** Es el acto de mantener detenido a un menor en un área que no sea diseñada exclusivamente para la detención de personas, donde el mismo esté supervisado por un MNPPR (ej. Cuarto de custodia sin seguridad, oficinas, patrullas, cuartos de entrevistas, sala de espera entre otros). HER
125. **Detención Segura:** Es la detención de un menor en una facilidad cuya estructura está diseñada específicamente para restringir el movimiento. Esto incluye las celdas de las divisiones de Instituciones juveniles, cuartos diseñados para no poder abrirse desde su interior y barras destinadas para esposar a personas permitiendo la restricción con desplazamiento limitado.
126. **Director de la Oficina de Prensa del Departamento de Seguridad Pública:** Es la persona que, mediante diferentes estrategias de comunicación, supervisará, aprobará, y coordinará con el Director de la Oficina de Prensa del NPPR la difusión de información sobre las acciones llevadas a cabo por la Oficina del Comisionado. De igual manera, coordinará las estrategias para llevar el mensaje del servicio del Negociado a las comunidades.
127. **Director de la Oficina de Prensa del NPPR:** Es la persona que se encargará de recopilar, canalizar, distribuir y difundir la información de interés general a los medios de comunicación y al público en general.
128. **Discrimen:** Separar, distinguir, diferenciar o tratar de forma desigual, indebida, injusta o ilegalmente a una persona o a un grupo de personas por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, nacimiento, discapacidad, edad,

religión, origen nacional, condición social, ideologías políticas, creencias religiosas, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley. Está prohibido cualquier acto que tenga el efecto de desfavorecer a una persona, motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida y contemplada en cualquier ley estatal o federal.

- 129. Diseminación:** Proceso de cooperación mediante el cual se comparte información relevante a investigaciones criminales en curso con unidades operacionales y agencias de ley y orden ante una alegación de "necesidad de conocer". (OG-134)
- 130. Disminución del Uso de Fuerza:** Una reducción en el nivel de fuerza utilizada.
- 131. Dispositivo de Control Eléctrico (DCE):** Arma intermedia menos letal que transmite una descarga eléctrica con la capacidad de controlar a las personas, causando contracciones musculares involuntarias, resultando en la pérdida inmediata de control neuromuscular del cuerpo. El dispositivo puede, en circunstancias limitadas, ser utilizado como arma de contacto.
- 132. Disturbio Civil:** Es una reunión que constituye un quebrantamiento de la paz o cualquier reunión de personas donde haya una amenaza de violencia colectiva, destrucción de la propiedad, amenaza contra la seguridad y/o la vida de los MNPPR o de terceros u otros actos ilícitos. Una reunión de este tipo también puede ser comúnmente conocida como un motín o reunión ilegal.
- 133. División de Armas y Tácticas Especiales:** Unidad operacional compuesta por MNPPR altamente capacitados y adiestrados, dirigidos a intervenir estratégicamente en situaciones de alto riesgo, donde la vida de las personas esté en inminente peligro de muerte o grave daño corporal, y cualquier otra circunstancia particular que atente contra la seguridad pública.
- 134. División de Operaciones Tácticas (DOT):** Es la unidad operacional dirigida a intervenir en situaciones donde surjan condiciones en las cuales la vida y la propiedad estén en alto riesgo, ya sean agresiones o su tentativa, destrucción de propiedad pública o privada, amenaza de explosivos o cualquier otra circunstancia particular que atente contra la seguridad pública, entre otras que pueda determinar el Comisionado. Incluye la DOT Metropolitana (DOTM).
- 135. División de Tácticas Especializadas (DTE):** Organizaciones temporeras o permanentes de los MNPPR, cuyo objetivo operacional se centra en una función específica de la aplicación de la ley, más allá de un patrullaje general o investigaciones criminales. Estas Divisiones requieren una mayor formación en tácticas, estrategias y técnicas policiacas. Las DTE incluyen a las Divisiones de Operaciones Tácticas (DOT) y a la División de Armas y Tácticas Especiales (S.W.A.T.).
- 136. Documento:** Todo papel, libro, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro

material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra documento.

137. **Drogas:** Significa: (1) artículos reconocidos en la Farmacopea Oficial de los Estados Unidos, en la Farmacopea Homeopática Oficial de Estados Unidos, o en el Formulario Oficial Nacional, o en un suplemento de cualquiera de estos; (2) artículos destinados a usarse en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento, o en la prevención de enfermedades en el hombre o en los animales; (3) artículos que no sean alimentos, destinados a modificar la estructura o una función del cuerpo del hombre o de los animales; (4) artículos destinados a usarse como componentes de cualquier artículo mencionado en las cláusulas (1), (2) o (3) de este inciso; pero no incluye artefactos ni sus componentes, partes o accesorios.
138. **D.T.L. (*Dynamic Toll Lane*):** Carril exclusivo equipado con una estación de peaje dinámico, cuyo precio varía de acuerdo a las horas de mayor tráfico.
139. **DTOP:** Departamento Transportación y Obras Públicas.
140. **DVD-R (*Digital Versatile Disc Recordable*):** Disco versátil que posee gran capacidad de almacenamiento y sirve también para almacenar videos y películas. Al igual que el CD-R, se puede grabar en varias sesiones. Sin embargo, la información grabada no puede ser borrada ni sobrescrita, sólo se podrá usar el espacio libre disponible.
141. **Emergencia:** Cualquier situación o circunstancias para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, salud y seguridad pública o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.
142. **Emblema del Comisionado** - Es el distintivo característico de la función del Comisionado del NPPR.
143. **Encargado de Celda:** MNPPR, adiestrado y certificado según establecido por el NPPR, designado al área del retén por el Supervisor de turno. Este tendrá el control y supervisión inmediata de la(s) celda(s) que ubica en la dependencia policiaca en la cual está prestando servicio, hasta que sea sustituido o relevado.
144. **Enfermedad Mental:** Un deterioro del funcionamiento normal cognitivo, emocional de una persona causada por factores fisiológicos o psicológicos. Una persona puede verse afectada por una enfermedad mental si él o ella muestra una incapacidad para pensar racionalmente, ejercitar un control adecuado sobre el comportamiento o los impulsos, o tener un cuidado razonable de su bienestar en relación con disposiciones básicas para

la alimentación, ropa, vivienda o seguridad.

- 145. Entrada ilegal:** se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al Estado o territorio receptor.
- 146. Entrenamiento:** Es aquella capacitación que se realiza para mejorar el desempeño de ciertas habilidades, ya sean físicas, teóricas y/o prácticas. El entrenamiento puede ser individual, o estar a cargo de una persona especializada, que planifica y dirige las actividades, organizándolas por tiempo e intensidad para que sea de manera progresiva y continua. (OG-112 y OG-117)
- 147. Entrevista de Campo:** Es una entrevista que va dirigida a obtener datos o información. La entrevista consentida de campo se distingue de una detención investigativa o de cualquier otra entrevista en custodia del NPPR porque la persona entrevistada está en libertad de irse en cualquier momento.
- 148. Equipo de Armas y Tácticas Especiales (S.W.A.T. por sus siglas en inglés):** Grupo compuesto por un mínimo de diez (10) MNPPR adscritos a la División de Armas y Tácticas Especiales.
- 149. Equipo de Emergencia:** Accesorios añadidos a los vehículos oficiales que mejoran la visibilidad y la identificación de un vehículo oficial para el público general. El equipo de emergencia consiste en luces de emergencia azules, sirenas, luces intermitentes y luces de largo alcance. (OG-623)
- 150. Equipo de Intervención en Crisis (CIT por sus siglas en inglés):** Miembros del NPPR especialmente adiestrados y certificados para lidiar con crisis relacionadas a enfermedades de salud mental que puedan ocasionar problemas de comportamiento. Como parte de su preparación, conocen y están orientados a utilizar diferentes técnicas, entre ellas la de escalar; además de escuchar, calmar y persuadir a la persona que presenta la conducta, para controlarla y llevarla al hospital sin usar la fuerza, o arrestar a un sospechoso de un delito.
- 151. Equipo K-9:** Compuesto por un manejador certificado y un can de trabajo certificado en la búsqueda y detección de alguna de las especialidades de la División Canina del NPPR.
- 152. Equipo Periféricos (Hardware):** Todo aquel equipo electrónico que se conecta a una computadora, por ejemplo, teclado, mouse, monitor, impresora y escáner entre otros.
- 153. Escuadra:** Grupo compuesto por nueve (9) a doce (12) MNPPR adscritos a la DOT, sin incluir a su Supervisor.
- 154. Escuadra de Contención:** Grupo compuesto por nueve a doce (9-12) MNPPR, sin incluir a su Supervisor los cuales estarán asignados a contener preventivamente un disturbio civil.



- 155. Especialidad:** Material objeto de búsqueda para la cual los canes del NPPR están debidamente certificados (sustancias controladas, armas de fuego, sustancias explosivas, rastreo de personas y cadáveres). (OG-116)
- 156. Expediente de Medidas Correctivas:** Expediente confidencial custodiado por el director de Precinto, Distrito, Área, Unidad o Superintendencia, en la cual se archivan copias de los documentos que hacen constar las medidas correctivas tomadas en relación a la conducta del personal supervisado.
- 157. Explotación:** este concepto implica que las víctimas sean reducidas o mantenidas en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, laboral o sexual y se les obligare a realizar trabajos o servicios forzados. El consentimiento de la víctima jamás podrá ser tomado como un eximente de la responsabilidad penal.
- 158. Explotación Financiera:** El uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes.
- 159. Exonerada:** Disposición a utilizarse cuando la investigación determina mediante pruebas claras y convincentes, que la alegada conducta si ocurrió, pero no infringió las políticas, los procedimientos, o el adiestramiento del NPPR.
- 160. Expresión de Género:** Expresión relacionada con el género o la conducta de una persona, independientemente de su sexo asignado al individuo nacer. La expresión de género puede ser considerada como la forma en que alguien expresa y presenta exteriormente su identidad de género.
- 161. Extracción ilícita de órganos:** se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. No obstante, el término de tráfico ilícito de órganos parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, entre otros, de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.
- 162. Evaluación de Riesgo:** Es la identificación y análisis de riesgos relevantes a la ejecución de los objetivos, formando una base para determinar cómo deben ser manejados. Como precondition para la evaluación de riesgo se deberán establecer las actividades, metas, objetivos y resultados esperados claros y específicos a diferentes niveles e internamente consistentes. Ello, para poder prevenir una variedad de riesgos de origen interno y externo que deben ser valorados par cada entidad.
- 163. Fallecidos en cumplimiento del deber -** Se refiere a todo MNPR que pierde la vida en

el cumplimiento de sus funciones, ya sea que esté en servicio o franco del mismo y que así sea determinado por el Comisionado del NPPR.

- 164. Falsa Respuesta:** Cuando el can da una indicación de "alerta" en ausencia de la fuente de olor.
- 165. Falta:** Infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico, excepto las infracciones o tentativas que, por disposición expresa de la Ley de Menores estén excluidas.
- 166. Falta Clase I:** Conducta incurrida por un menor, que de haber sido incurrida por un adulto constituiría un delito menos grave según el Código Penal de Puerto Rico.
- 167. Falta Clase II:** Conducta incurrida por un menor, que de haber sido incurrida por un adulto constituiría delito grave, según el Código Penal de Puerto Rico. Se exceptúan las incluidas en Falta Clase III.
- 168. Falta Clase III:** Conducta que incurrida por un adulto constituiría delito grave de primer grado, excepto la modalidad de asesinato en primer grado que está excluida de la autoridad del tribunal; delito grave de segundo grado; los siguientes delitos graves en su clasificación de tercer grado: asesinato atenuado, escalamiento agravado, secuestro, robo, agresión grave en su modalidad mutilante, asesinato atenuado; y los siguientes delitos en leyes especiales: distribución de sustancias controladas y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de la Ley de Armas.
- 169. Fuentes de Información:** Personas u organizaciones que, sin solicitar compensación económica, sin estar bajo la dirección de un agente específico y sin ser participante activo en una investigación legítima brinda información de carácter investigativo.
- 170. Fuerza:** Contacto instrumental o físico a una persona, que se utiliza para lograr, influenciar o persuadir a una persona para que cumpla con una orden de un MNPPR.

El término incluye cualquier intento de golpe físico o contacto instrumental, aunque no llegue a realizarse el mismo, o cualquier contacto físico que restrinja el movimiento de una persona. Incluye el apuntar con un arma de fuego a un objetivo determinado, disparar un arma de fuego, el uso de agentes químicos, armas de impacto, o dispositivo de control eléctrico, la mordida o impacto de un Can del NPPR, tirar a una persona al suelo o cualquier acto físico que incluya técnicas de control.

Este término no incluye el esposar a una persona y escoltarla cuando ésta no ofrece resistencia o el nivel de resistencia es mínimo. El uso de la fuerza es legal si es objetivamente razonable, tomando en cuenta las circunstancias, y si se utiliza la cantidad mínima requerida para efectuar un arresto o proteger la integridad física del MNPPR o de otra persona. La fuerza razonable es aquella que un MNPPR ordinario, prudente y razonable, enfrentado a la misma situación, con el mismo conocimiento, consideraría

razonable. El uso de la fuerza se regirá por las guías establecidas en la OG-601.

- 171. Fuerza Letal:** Es cualquier fuerza física que pueda causar grave daño corporal o la muerte, incluyendo el uso de un arma de fuego, agarre de cuello, un golpe a la cabeza, el cuello o la garganta con un objeto contundente, en algunos casos, puede incluir un puño.
- 172. Fuerza Menos Letal:** Una aplicación de fuerza que no pretende provocar la muerte o lesiones graves y que se entiende, comúnmente, que tiene menos posibilidades de causar la muerte o lesiones graves que las tácticas policiacas convencionales más letales. Sin embargo, el uso de la fuerza menos letal puede resultar en muerte o lesiones graves.
- 173. GAGAS:** Generally Accepted Government Auditing Standards (Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas).
- 174. Gas Lacrimógeno:** Agente químico irritante compuesto de *orto-clorobenciliden malononitrilo* (CS), que causa irritación a la piel y a los ojos, produciendo lágrimas, dolor y dificulta a la respiración de las personas que lo inhalan.

El gas lacrimógeno es un arma especializada, menos letal, para auto-defensa y control de multitudes, cuyas municiones se lanzan a través de escopetas o lanzagranadas; y manualmente (ej.: granadas)

- 175. Gas Pimienta:** Agente químico inflamatorio compuesto de Oleoresin Capsicum (OC) soluble en agua, que causa inflamación de las membranas mucosas de los ojos, la nariz y la garganta, provocando dolor y cierre involuntario de los ojos y sensación de ardor en la piel. El gas pimienta es un arma intermedia de control y auto-defensa que está clasificada como menos letal. Podrá ser lanzado manualmente (ej.: granadas) o por medio de municiones, utilizando escopetas o lanzagranadas.
- 176. Gastos de Introducción:** Son aquellos pagos que se efectúan en adición a los gastos incurridos para la compra de evidencia, apuestas en juegos prohibidos o servicios de información a confidentes.
- 177. Gastos Misceláneos:** Son aquellos gastos mínimos que no son frecuentes y que no exceden de cien (100.00) dólares tales como compra de discos compactos, cámara portátil, grabadoras, entre otros.
- 178. Género:** Características culturales atribuidas al sexo femenino o masculino. Estas características pueden ser actitudes, sentimientos, comportamientos, roles y responsabilidades que se esperan de un individuo de acuerdo a su sexo biológico.
- 179. Género No Conforme:** Es cuando una persona se identifica o expresa un género distinto al de las expectativas sociales de otras personas sobre cómo la persona debe ser o actuar conforme a su sexo asignado al nacer.

**180. Grabación Digital:** Grabación de video capturada por cámaras y almacenada digitalmente. Podrán ser grabaciones digitales capturadas en sistemas de cámaras de seguridad públicas o privadas, que son almacenados en el video grabador o monitor digital a estos fines. (OG-134)

**181. Gravamen:** Condiciones del vehículo tales como venta condicional, chatarra, hurtado, confiado, subasta.

**182. Grave Daño Corporal:** Lesiones físicas que causan la muerte o que crean un grave riesgo de muerte; daño permanente a la salud; desfiguración; desmembramiento; pérdida de las funciones orgánicas de cualquier parte del cuerpo; o que requieran tratamiento médico, más allá de primeros auxilios en un centro de salud.

**NOTA:** Lesiones que requieran tratamiento médico mínimo o ambulatorio como lavado de ojos; vendajes; o evaluaciones médicas donde no se encuentre lesión alguna, serán evaluadas caso a caso por el supervisor y de no existir circunstancias agravantes, no serán consideradas grave daño corporal.

**183. Hogar Sustituto:** Es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de dos (2) adultos mayores, provenientes de otros hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.<sup>33</sup>

**184. Hostigamiento:** Patrón de inquietar, perturbar o molestar, ridiculizar, burlar o agraviar a un compañero de trabajo, a un subordinado, a un supervisor o hacer comentarios con menosprecio por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley, independientemente del medio (verbal, visual, auditivo, físico o electrónico) que se utilice para incurrir en el mismo.

**185. Identidad de Género:** Es el concepto interno que tiene una persona sobre su género (hombre, mujer, o algo más), independientemente de su sexo asignado al nacer. Dado a que la identidad de género es "interna", no es necesariamente visible para los demás.

**186. Influencia Indebida:** Es cuando, en una relación de poder, el adulto mayor permite que un tercero actúe en su nombre, pese a la evidencia del perjuicio que le produce dicha actuación, o cuando el adulto mayor procede de una forma diferente a lo que haría en ausencia de la influencia del otro.

**187. Incidencias Criminales de las Áreas:** Es el informe que recoge las novedades diarias de incidencia criminal en las trece (13) Áreas Policiacas.

---

<sup>33</sup> Ley 121-2019 conocida como Carta de Derechos Ley y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores.

- 188. Incidentes Críticos:** Es todo incidente de uso de fuerza Nivel 4, según la OG-605; persecución policiaca que resulten en lesiones grave o en muertes; arresto de MNPPR (estén o no en custodia); protestas a grandes escalas; o disturbios.
- 189. Indicadores:** son elementos que se utilizan para indicar o señalar algo, puede ser tanto concreto como abstracto, una señal, un presentimiento, una sensación o un objeto u elemento de la vida real.
- 190. Información Confidencial:** El Estado puede reclamar válidamente que cierta información pública sea considerada y/o tratada como confidencial cuando: (1) una ley o un reglamento así específicamente lo declara; (2) la comunicación está protegida por algún privilegio evidenciario; (3) revelar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) se trate de la identidad de un confidente conforme a la Regla 515 de las Reglas de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 515; y/o (5) es información oficial bajo la Regla 514 de las Reglas de Evidencia. Para efectos de este Manual se entenderá como información confidencial, pero sin limitarse lo siguiente:
- a. Toda información de Seguridad Nacional
  - b. Información y/o data cuya divulgación este expresamente prohibida por el estado de derecho vigente.
  - c. Información pública que aplique alguno de los privilegios reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos o Puerto Rico, leyes y Reglas de Evidencia.
  - d. Información sobre confidentes o encubiertos.
  - e. Información que pongan en peligro la seguridad física de cualquier persona.
  - f. Información relacionada a dirección física, número de teléfono, información de contacto de emergencia, número de seguro social, número de licencia.
- 191. Información de Interés Público Rutinaria:** Es aquella información de interés público divulgada por el NPPR rutinariamente, cuya intención primordial es mantener a la comunidad informada sobre los asuntos que se van atendiendo en las áreas.
- 192. Información Oficial:** Significa aquella información adquirida en confidencia por una persona que es funcionario o empleado público en el desempeño de su deber y que no ha sido oficialmente revelada ni está accesible al público hasta el momento en que se invoca el privilegio. Una persona que es funcionario o empleado público tiene el privilegio de no divulgar una materia por razón de que constituye información oficial, de una investigación criminal y/o administrativa. No se admitirá evidencia sobre la misma si el tribunal concluye que la materia es información oficial y su divulgación está prohibida por ley, o que divulgar la información en la acción sería perjudicial a los intereses del gobierno.

- 193. Informe de Novedades:** Documento oficial del NPPR titulado: "Anejo A" será cumplimentado por los oficiales de prensa en las trece (13) Áreas Policiacas. Este informe contiene información sobre novedades o incidentes. Podrá ser compartido con los medios de comunicación y/o comunidades de interés, según sean solicitadas.
- 194. Informe de Uso de Fuerza:** Informe escrito en el que se documentan todos los usos de fuerza. (Formulario PPR-605.1).
- 195. Infracción Menor:** Es una acción u omisión constitutiva de violación a las normas de conductas establecidas por el NPPR, sobre la cual el supervisor inmediato tomará medidas correctivas no punitivas, la misma se encuentra en el Reglamento 9001, "Reglamento para Enmendar el Artículo 14 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, según enmendado.
- 196. Infracciones Menores Múltiples:** Cuando un miembro del NPPR por un mismo hecho, incurra en diversas acciones y/u omisiones constitutivas de violación a las normas de conducta establecida por el NPPR, sobre las cuales el supervisor tomará la medida correctiva correspondiente a cada una de esas acciones y/u omisiones constitutivas de infracción menor según establece el Reglamento 9001, supra.
- 197. Infractor:** Significa cualquier persona que viole o incumpla con la Ley Núm. 22-2000, conocida como, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada, o cualquier ley, reglamento u ordenanza aplicable a su demarcación o ruta.
- 198. Infundada:** Disposición a utilizarse cuando la investigación determina mediante pruebas claras y convincentes, que la alegada conducta no ocurrió o no implicó al MNPPR en cuestión.
- 199. Inspectores de Cumplimiento:** Miembro del NPPR que trabaja bajo la autoridad del Comisionado Auxiliar de la SARP o personal en quien delegue y que tiene la responsabilidad de llevar a cabo inspecciones de campo para asegurar que las áreas de trabajo y el personal del NPPR estén en cumplimiento con las políticas y procedimientos establecidos por el NPPR.
- 200. Inspectores de Laboratorios y Polvorines** - Es aquel personal debidamente adiestrado, cuya responsabilidad es velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Explosivos y del Reglamento 1369. Esto, en cuanto al transporte, almacenaje, manejo de reactivos y todo lo relacionado a los mismos.
- 201. Inteligencia Criminal:** Es la aplicación de un método analítico a los datos obtenidos para propósitos investigativos o de indagación. (OG-134)
- 202. Intersexual:** Se refiere a una persona que, a causa de una condición biológica, nace con características reproductivas o sexuales que no encajan en las definiciones típicas del sexo de hombre o mujer. Esto puede ser físicamente visible al nacer o puede que se

presente como un asunto genético u hormonal.

203. **Intervención:** Medida adoptada por un supervisor para corregir un ambiente de desempeño inadecuado o rendimiento de trabajo negativo, con el propósito de evitar que se convierta en una conducta inapropiada. Manual EIS
204. **Intervención en Crisis:** Es un proceso que busca influir activamente en el funcionamiento psíquico de una persona durante un periodo de desequilibrio para aliviar el impacto inmediato de los eventos estresantes, y ayudar a reactivar las actividades afectadas por la crisis.
205. **Intervención Vehicular Típica u Ordinaria:** Significa cualquier intervención con una persona por cometer una falta administrativa bajo la Ley Núm. 22-2000, supra, o violación a una ordenanza municipal en la cual el infractor siga las instrucciones del MNPPR o no conlleve el arresto del infractor por la comisión de un delito.
206. **Institución:**<sup>34</sup> Es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de tres (3) o más adultos mayores, durante las (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. Además, se entiende por institución a su vez, hospitales y facilidades de salud reguladas conforme a las leyes estatales.
207. **Institución Financiera:** Significará e incluirá todas las instituciones financieras según definidas en el artículo 4 de la Ley 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.
208. **Intimidación:** Es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de un adulto mayor, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
209. **Inventario:** Lista detallada de todos los bienes que advienen al Centro en un momento dado. (OG-637)
210. **Investigador de Incendios-** Personal adiestrado en las técnicas de investigación de incendios, tales como investigación de incendios básico o especializado, o que posea algún adiestramiento similar por agencias competentes al asunto como Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas y Explosivos ("ATF" por sus siglas en inglés).
211. **Investigador de SARP:** Se refiere a un MNPPR que trabaja bajo la autoridad del Comisionado Auxiliar de la SARP o personal en quien delegue éste, y que tiene la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones administrativas o criminales conforme a lo establecido en las políticas de la SARP y cualquier estatuto reglamentario pertinente.

---

34 Ley 121-2019 supra.

- 212. Juegos Prohibidos:** Se entiende toda acción prohibida por ley relacionado a juegos de apuestas, destrezas, apuestas mutuas en las que con la finalidad de obtener un premio se compromete dinero y/o bienes u objetos económicamente con valor.
- 213. Justa Causa:** Aquella causa que está basada en motivos razonables y que no pudo haber sido prevista por el empleado del NPPR.
- 214. Knock and Announce:** Doctrina que requiere que los miembros del NPPR antes de diligenciar una orden de registro o allanamiento anuncien su presencia para que la persona tenga la oportunidad de abrir la puerta, a menos que exista sospecha razonable para creer que existen circunstancias apremiantes, (ej. ponga en peligro la seguridad del agente diligenciante, evidencia será destruida si se da el aviso o personas están sobre aviso). El Tribunal Supremo no ha establecido un periodo determinado de espera, este depende de las circunstancias, asimismo, la excepción no puede estar justificada meramente por el tipo de delito (ej.: casos de drogas)
- 215. Lenguaje Repetitivo o Estereotipado:** Significa un lenguaje formulista (a base de meras apariencias) o predecible; que no da fe o detalles de los hechos específicos de un incidente.
- 216. Lesión:** Daño físico causado a una persona, sea éste visible o no.
- 217. Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés):** Codificada bajo el Título 8 del Código de los Estados Unidos, esta ley de 1952 y sus enmiendas de 1965, constituyen la base del derecho de inmigración de los Estados Unidos.
- 218. Líder de Escuadra:** Aquel MNPPR responsable de dirigir las acciones operacionales de una escuadra. Debe ostentar como mínimo el rango de Sargento.
- 219. Líder de Pelotón:** MNPPR con rango no menor de Teniente, responsable de dirigir las acciones operacionales de un pelotón.
- 220. Maltrato:** Es aquel trato cruel o negligente a un adulto mayor por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato a los adultos mayores incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido.
- 221. Maltrato Institucional:** Significa cualquier acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar sustituto o institución; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a un adulto mayor de sufrir daño a su salud e integridad. Además, que se obligue de cualquier forma a un adulto



mayor a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a un adulto mayor o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse a utilizar al adulto mayor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

222. **Manejador:** MNPPR que forma parte de un Equipo K-9 y está encargado de desplegar el Can, que ha recibido una instrucción básica y certificación acerca del manejo y cuidado de los canes.
223. **Manejo de Multitudes:** Técnicas utilizadas para manejar las reuniones pacíficas y manifestaciones antes, durante y después de éstas, con el fin de mantener su estatus lícito a través de la planificación y coordinación previo evento con los líderes de los grupos, la expedición de permisos cuando sea aplicable, la recopilación de información y el adiestramiento de personal; entre otros medios.
224. **Manifestación:** Expresión colectiva de personas organizadas con un mismo objetivo principalmente para participar en actividades protegidas por la Constitución de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos pueden ser eventos programados que permiten la intervención policiaca de forma planificada. Los mismos incluyen, pero no se limitan a marchas, concentración de personas, protestas y otras reuniones destinadas a llamar la atención. Las manifestaciones legales pueden degenerar en disturbios civiles que requieran una acción para hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables.
225. **Materia de Hechos:** Son las observaciones relacionadas a un incidente que se pueden obtener de forma inmediata sin la utilización de tecnología, observación profunda o científica ni requiere capacidad pericial.
226. **Materia de Investigación:** Son las observaciones relacionadas a un incidente que requiere utilización de tecnología, capacidad pericial u observación sistemática.
227. **Materia Medios de Almacenamiento:** Todo aparato que se utilice para grabar los datos de la computadora de forma permanente o temporal. (ej. CD, DVD, Pen Drive, Disco duro externo, entre otros) (OG-637)
228. **Matrimonio forzado o servil:** se refiere al matrimonio que se celebra, en el que una o ambas partes, contraen matrimonio en contra de su voluntad u obligados por medio del abuso físico, emocional, amenazas o engaño.
229. **Matrimonio por conveniencia:** se refiere al matrimonio que se celebra fraudulentamente; se produce principalmente con el fin de obtener beneficios jurídicos, económicos, sociales sin que exista un vínculo sentimental entre los contrayentes. Este

tipo de matrimonio podría convertirse en trata humana cuando, por ejemplo, la pareja amenaza o coacciona con denunciar a las autoridades si no se cumple su voluntad.<sup>35</sup>

- 230. Medidas Cautelares:** Para efectos de este Reglamento, se refieren a las medidas que tomará la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional para prevenir, desalentar o detener el discrimen, conducta sexual impropia y/o represalia entre las partes involucradas en la querrela que tiene ante su consideración y que es objeto de investigación por dicha Superintendencia. Estas medidas pueden confirmar las medidas provisionales, en cuyo caso se convertirían en medidas cautelares, o dejar sin efecto las medidas provisionales. Estas medidas tendrán vigor hasta que se agoten todos los remedios disponibles en el Negociado, y podrán o no convertirse en permanentes, dependiendo del resultado de la investigación.
- 231. Medidas Correctivas No Punitiva:** Se refiere a una acción tomada por un supervisor, cuando un MNPPR incurra en una o más infracciones menores o reincida en la o las mismas. Las medidas correctivas no punitivas no formarán parte del expediente de personal del MNPPR. Las medidas correctivas podrán ser amonestaciones verbales o escritas, referidos para adiestramiento, referidos para recibir servicios de un profesional de la salud bajo el concepto de ayuda al empleado, designación de mayor supervisión por un periodo de tiempo determinado.
- 232. Medidas Disciplinarias:** Sanción impuesta al empleado por la Autoridad Nominadora del NPPR, por la violación de una ley o reglamento. Esta formará parte del expediente de personal del empleado y puede consistir de: reprimendas escritas, suspensiones sumarias, suspensiones de empleo y sueldo, degradaciones, traslado, destitución o expulsión, según corresponda.
- 233. Medidas Provisionales:** Se refieren a las medidas que tomará el supervisor inmediato o el Director de la División de trabajo que adviene en conocimiento de la presentación de una querrela por discrimen, conducta sexual impropia o represalia para detener o prevenir dicha conducta entre las partes involucradas. Estas medidas se tomarán de manera inmediata, no son disciplinarias, son de carácter temporero y tendrán vigor hasta que la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional tome las correspondientes medidas cautelares.
- 234. Medios de Comunicación Masiva o "Mass Media":** Es un complejo sistema técnico que sirve para informar de forma masiva a una comunidad determinada, o a un gran número de personas. Este concepto incluye la prensa televisiva, prensa escrita y radial y digital.
- 235. Menor:** Persona que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, o que, habiéndola cumplido, sea llamado a responder por una falta cometida antes de cumplir esa edad.

Para efectos de la Ley 408-2000, un menor de edad significa toda persona menor de

<sup>35</sup> Ese tipo de matrimonio (también llamado matrimonio arreglado) es tradición común en muchas culturas.

dieciocho (18) años. El menor emancipado estará facultado para la toma de decisiones, siempre que esté capacitado para consentir. Para efectos de esta Orden General, a un menor emancipado, se le considerará como menor, en lo que respecta a los servicios de tratamiento a brindársele.

- 236. Menor Desaparecido:** Toda persona que al momento de ocurrido los hechos no haya cumplido los 21 años de edad y cuyo paradero se desconozca por parte del padre, madre, tutor, encargado o persona con poder de "*Parens Patrie*".
- 237. Miembros activos del NPPR** - Se refiere a todo MNPPR que actualmente ejerce sus funciones.
- 238. Miembro de Refuerzo:** MNPPR que se une a una persecución ya iniciada por el miembro precursor con el propósito de prestarle apoyo, mantener comunicación con Centro de Mando y asistir en la detención o el arresto de la persona que es perseguida.
- 239. Miembro Precursor:** MNPPR que inicia la persecución.
- 240. Monitoreo:** Es la acción de revisar o repasar las noticias e informaciones divulgadas, difundidas o publicadas en los medios de comunicación masiva. (OG-125)
- 241. Mordida:** Contacto físico con una persona producido por los dientes de un Can, que puede resultar en una herida punzante en la piel o desgarre de ropa. La mordida de un Can que resulte en serias lesiones u hospitalización será considerada un uso de fuerza grave.
- 242. Motín:** Cuando dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad en ley, empleen o amenacen con emplear algún tipo de fuerza o violencia que perturbe la tranquilidad pública, acompañada la amenaza con la aptitud para realizarla.
- 243. Motivos Fundados:** Criterio utilizado para medir la razonabilidad y legalidad de los arrestos, registros y allanamientos. Es la posesión de aquella información y/o conocimiento que lleva a una persona prudente y razonable a creer que la(s) persona(s) arrestada(s) ha(n) cometido un delito, va(n) a cometer un delito o está(n) en proceso de cometerlo, independientemente de que luego se pruebe o no la comisión del mismo. Los motivos fundados para arrestar o registrar pueden basarse en conocimiento personal, información obtenida mediante confidencia o mediante percepciones obtenidas a través de cualquiera de los sentidos (visión, audición, olfato, gusto y tacto). Los motivos fundados también pueden ser colectivos, es decir, a base de información provista por otros MPPR.
- 244. Movilización:** Es el traslado del personal de las DTE, por Escuadras/Equipos, al lugar donde ocurra una actividad, según solicitado, ya sea para una movilización preventiva, movilización con despliegue o movilización con despliegue activo.

245. **Movilización Preventiva:** Se movilizará las DTE a un sitio estratégico previamente establecido cercano a una actividad.
246. **Movilización con Despliegue:** Es la movilización incluye el despliegue de personal de las DTE por Escuadras/Equipos, para establecer algún perímetro, para garantizar los derechos civiles de terceras personas que no estén participando de la actividad, para proteger propiedad y/o cuando exista algún riesgo a la seguridad publica entre otros.
247. **Movilización con Despliegue Activo:** Es el despliegue de personal de las DTE por escuadras o equipos, para restablecer el orden en un Disturbio Civil o incidentes de Alto Riesgo, utilizando estrategias, técnicas y tácticas especializadas.
248. **Muerte en Custodia:** Muerte de una persona que está bajo la custodia del NPPR, que incluyen, pero no se limitan a las siguientes circunstancias:
- Muerte de una persona bajo arresto o encarcelada en un Precinto, Distrito o División;
  - Muerte de una persona durante el proceso de ser arrestada por un MNPPR;
  - Muerte de una persona mientras es detenida para propósitos de efectuar un registro o allanamiento;
  - Muerte de una persona durante una detención legal cuando está siendo transportada en un vehículo oficial; o
  - Muerte de un menor de edad que se encuentra en custodia del NPPR para su propia protección.
238. **Muerte no ocupacional** – cuando un MNPPR fallece por causas naturales o causas no relacionadas al desempeño de sus funciones.
239. **Municiones Menos Letales:** proyectiles flexibles o no flexibles, diseñados para controlar una resistencia y ser usados en escopetas calibre 12, 37, 38 y/o 40mm y en armas de aire comprimido calibre .68. Incluye también las granadas que dispersan municiones. En determinadas circunstancias, existe un riesgo de que estas municiones causen heridas graves o letales.
240. **Narco explotación:** la utilización de menores de edad en actividades de venta ilegal y tráfico de sustancias controladas y actividades de prostitución.
241. **National Crime Information Center (NCIC)** (por sus siglas en inglés): Es una base de datos central de los Estados Unidos para el rastreo de información relacionada a investigaciones criminales. Es una herramienta diseñada para compartir datos administrados por el *Criminal Justice Information Services (CJIS)* que es una División del *Federal Bureau of Investigation (FBI)*. Este sistema computarizado esta interconectado con agencias de ley y orden federal, tribal, estados y agencias locales (municipales). El

mismo contiene historiales de antecedentes penales que permite la recopilación y divulgación rápida de información para la detención de fugitivos, la localización de personas desaparecidas, y restitución de bienes robados a nivel federal.

242. **Necesidad de Conocer:** Se refiere a parte de una evaluación para determinar si debe ocurrir la diseminación de información. La necesidad de conocer es un hecho apoyado en la legitimidad del acceso a la información de inteligencia específica que tiene un MNPPR. En otras palabras, es la necesidad que tiene un MNPPR para que se le disemine información de inteligencia para poder continuar y/o apoyar su investigación.
243. **Negligencia:** Significa un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue o atención médica a un adulto mayor.
244. **Negligencia Institucional:** Significa la negligencia en que incurre un operador de un hogar sustituto o institución, cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a un adulto mayor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.
245. **Negociador:** Persona que interviene en cualquier situación de toma de rehenes con miras a resolver el conflicto que la genera, ya sea mediante el diálogo, mediación con el captor, o a través de cualquier otro recurso pacífico que resuelva la situación misma. El Negociador de Rehenes será aquél MNPPR, adiestrado y certificado como tal, a quien se la ha encomendado la función de intervenir en situaciones de crisis, toma de rehenes y personas atrincheradas, para trabajar en la solución del conflicto que crea la situación.
246. **Negociador Primario:** Persona que interviene en eventos que envuelven toma de rehenes en robos a bancos, casos de violencia doméstica, o personas atrincheradas con miras a controlar el desenlace fatal al que intenta el causante, ya sea mediante el diálogo, mediación o a través de cualquier otro recurso pacífico que resuelva o permita manejar pacíficamente la situación misma.
247. **Negociador Secundario o "Coach":** El Negociador Secundario o "coach" es un negociador debidamente certificado y tiene las mismas responsabilidades que el negociador primario, excepto que no tiene que entablar una conversación real a menos que el negociador principal lo introduzca para sustituirlo o dar continuidad a la negociación. El "coach" se mantendrá alerta al proceso y será observador y facilitador activo de todo lo que pasa mientras surge la negociación, con el fin de alertar al negociador en ejecución de cualquier eventualidad que sea pertinente para el proceso. El "coach" siempre estará presente en cualquier proceso de negociación.
248. **Nombre Preferido:** Nombre que una persona trans escoge para identificarse conforme a

su identidad de género. El mismo puede o no ser también el nombre legal de la persona.

249. **Off Leash:** Utilización controlada del Can del NPPR sin correa.
250. **Oficial de Arqueo:** Persona designada por los Comisionados Auxiliares, el cual estará a cargo de realizar arqueos y cuadro de las cajas menudas de los Oficiales Pagadores Auxiliares de las Superintendencias Auxiliares o Negociados.
251. **Oficial Pagador Auxiliar (OPA):** Persona que designan los Superintendentes Auxiliares, y/o Director de Negociado; nombrado por el Departamento de Hacienda, con el fin de recibir fondos del Oficial Pagador Auxiliar Central para la distribución de los mismos a los oficiales pagadores de las diferentes unidades de trabajo.
252. **Oficial Pagador Auxiliar Central (OPAC):** Persona que designa los Superintendentes Auxiliares; nombrado por el Departamento de Hacienda, a solicitud del jefe de la misma, para efectuar los desembolsos que se le autoricen a los Oficiales Pagadores Auxiliares de las Áreas Policiacas.
253. **Oficial Pagador Especial (OPE):** Personal de la Agencia nombrado por el Departamento de Hacienda, a solicitud del jefe de la misma, para efectuar los desembolsos que se le autoricen en su carta de nombramiento y le desembolsa fondos al Oficial Pagador Auxiliar Central.
254. **Oficial de Prensa:** MNPPR, o personal del sistema clasificado asignado a la Oficina de Prensa para que sirva de facilitador de información a los medios de comunicación cuando surja alguna novedad o incidente.
255. **Operador:** MNPPR adiestrado y certificado por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento en el uso y manejo del Dispositivo de Control Eléctrico, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada: "Uso y Manejo del Dispositivo de Control Eléctrico".
256. **Operador Táctico:** MNPPR adscrito a la División de Armas y Tácticas Especiales, adiestrado y certificado por la SAEA, en el uso de armas y tácticas especiales.
257. **Orden de Aprehesión:** Mandamiento escrito a nombre del Pueblo de Puerto Rico, expedido por un magistrado, disponiendo que el menor sea aprehendido y sea conducido sin dilación innecesaria ante un juez, que tenga en su contenido la falta imputada en la queja, la fecha y lugar de la alegada comisión de la misma y expresará, además de la fecha y sitio de su expedición, el nombre del menor o su descripción, si se desconoce su nombre. Se requerirá a un MNPPR o a otro funcionario del orden público que ponga bajo custodia al menor a quien se le imputa la comisión de un delito.
258. **Orden de Arresto:** Mandamiento escrito a nombre del Pueblo de Puerto Rico, basado en una determinación de causa probable por un Juez en su carácter oficial, requiriendo a un

miembro del NPPR o a otro funcionario del orden público que ponga bajo custodia a una persona, a quien se le imputa la comisión de un delito, y que la lleve sin demora ante un Juez para instrucción de cargos y trámites ulteriores.

259. **Orden de Detención:** Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar para el cuidado provisional del menor en institución o centro provisto para tales fines, pendiente de la determinación por el tribunal sobre hechos que se le imputan y lo colocan bajo la autoridad de este luego de la determinación de causa probable o por razón de procedimientos post adjudicativos pendientes.
260. **Orden de Protección:** Es el mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal con competencia y jurisdicción, en el cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutiva de maltrato o explotación financiera a un adulto mayor al amparo de la Ley 121-2019 conocida como Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de las Personas de los Adultos Mayores.
261. **Orden de Registro y/o Allanamiento:** Mandamiento expedido a nombre del Pueblo de Puerto Rico, firmado por un Juez y dirigido a un miembro del NPPR u otro funcionario del orden público, ordenándole que proceda a buscar y ocupar determinada propiedad mueble en el lugar a ser registrado o allanado y la traiga ante el Juez. Se expide cuando hay causa probable para creer que el objeto o cosa a ser incautada está vinculada con la comisión de un delito y que se encuentra en el lugar que va a ser registrado o allanado.
262. **Orientación Sexual:** La capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por una persona de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo.
263. **Pagos a Confidentes por Servicios de Información:** Son aquellos gastos que se incurren por servicios de información necesaria para la intervención y arresto de personas sospechosas de hechos contrarios a la Ley.
264. **Pago de Evidencia:** Proceso mediante el cual se adquiere algún bien mueble o inmueble que se considere evidencia.
265. **Parens Patriae:** Expresión latina que se refiere a la facultad del Estado como Soberano, es tutor de personas menores de edad y de incapaces.
266. **Patrulla:** Vehículo de motor asignado al MNPPR y utilizado por éste al momento de la intervención con el infractor. (OG-623)
267. **Pelotón:** Es un grupo compuesto por cuatro (4) escuadras y supervisado por un (1) "Líder de Pelotón".
268. **Pérdida Total Constructiva:** Vehículo de motor que es reparable y constructiva

rehabilitable, por lo que no constituye pérdida total.

269. **Perímetro Exterior:** Área de control periférica que rodea la zona de la situación en su totalidad, con la suficiente distancia para asegurar la contención y seguridad en el perímetro interior e intermedio, prohibiendo la entrada no autorizada de vehículos y peatones al lugar del incidente.
270. **Perímetro Externo:** Área contigua a la escena, pero fuera del perímetro interno. Esta zona está bajo el control de la policía y desde allí se establecerán puntos de entrada y salida, así como áreas de preparación y logística (Command Post). (OG-609)
271. **Perímetro Interior:** Área de control directo de la crisis o situación, que será atendida solamente por el Equipo S.W.A.T., el cual mantendrá el aislamiento de la situación con el propósito principal de evitar la expansión de la misma.
272. **Perímetro Interno:** Área de proximidad inmediata al evento. En esta área solo podrá estar personal autorizado por el Negociador en conjunto con el Comandante de Incidente o MNPPR de mayor rango en la escena, ello por ser zona vulnerable a recibir daño directo. (OG-609)
273. **Perímetro Intermedio:** Área de control periférica que rodea la zona del perímetro interior, proporcionando una zona de seguridad para los miembros del Equipo S.W.A.T. Este permite que las Divisiones del NPPR y/o agencias de apoyo, estén accesibles para proporcionar los recursos pertinentes, según la situación lo amerite.
274. **Periodo de Retención:** Periodo de tiempo fijado durante el cual deben retenerse los documentos, luego del cual podrá disponerse de los mismos.
275. **Persecución a Alta Velocidad:** Cualquier intento de un MNPPR, utilizando un vehículo oficial con sus correspondientes señales activadas, de detener a un vehículo que viaja en violación al límite de velocidad establecido por ley. (OG-623)
276. **Persecución a Baja Velocidad:** Cualquier intento de un MNPPR, utilizando un vehículo oficial con sus correspondientes señales activadas, de detener un vehículo que viaja al límite o bajo el límite de velocidad. (OG-623)
277. **Persecución a Pie:** Conducta afirmativa o activa por parte de un MNPPR de perseguir a pie a una persona con el objetivo de arrestarla o detenerla, cuando dicha persona intenta escapar de la posible detención o arresto. (OG-623)
278. **Persecución Continua (Hot Pursuit):** Persecución directa y urgente llevada a cabo por un MNPPR contra una persona sospechosa de delito. Requiere que sea continua, ininterrumpida, sin dilación innecesaria y que haya una relación cercana de tiempo entre la comisión de la ofensa, el inicio de la persecución y la aprehensión del sospechoso.



279. **Persecución Vehicular:** Evento en el que un MNPPR persigue al conductor de otro vehículo, desde su vehículo oficial, con el objetivo de capturar o detener al conductor, quien se rehúsa a cumplir con las órdenes de detenerse e intenta darse a la fuga o toma alguna otra acción evasiva tales como: conducir a alta velocidad, salirse de la carretera, virar repentinamente, entre otros. (OG-623)
280. **Persona Atrincherada o en Barricada:** Persona con intención y capacidad de causarse la muerte o grave daño corporal a sí mismo o un tercero; y que a su vez cuenta con la superioridad táctica para hacerlo, mediante la utilización de obstrucción física como serían: edificios, vehículos, campos abiertos o cualquier otra barrera natural o artificial.
281. **Persona con Trastornos Emocionales:** Persona que, a causa de un trastorno mental, defecto, traumatismo o por motivos circunstanciales o causas relacionadas con el alcohol y/o abuso de sustancias, muestra una característica de comportamiento errático y/o violenta, de inestabilidad mental que afecta a su propia seguridad, la seguridad de la comunidad o de los MNPPR que intervienen. La conducta puede estar relacionada a traumas por situaciones, condiciones médicas, uso y/o abuso de sustancias y/o puede tratarse de una enfermedad mental subyacente relacionada con el estado emocional.
282. **Persona Desaparecida:** Toda persona que al momento de ocurrido los hechos haya cumplido 21 años o más y cuyo paradero se desconozca por parte de padre, madre, familiar (esposo o esposa) y/o tutor o encargado en caso de personas con alguna condición de demencia.
283. **Persona Extranjera:** Se refiere a cualquier persona que no es ciudadana de los Estados Unidos, incluyendo tanto a las personas extranjeras que han tramitado y obtenido de manera legal una visa de no-inmigrante, o la residencia permanente o temporera en los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, así como las personas indocumentadas que están presentes en los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.
284. **Persona Indocumentada:** Se refiere a aquella persona que ha entrado al territorio de los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, sin los correspondientes permisos, o está residiendo en los Estados Unidos ilegalmente luego de haber entrado legalmente y haber extendido su estadía sin la debida autorización del Gobierno de Estados Unidos.
285. **Persona Querellada:** Persona contra la cual se dirige cualquier tipo de querrela.
286. **Persona Querellante:** Persona que presenta cualquier tipo de querrela en contra de otra.
287. **Peticionado(a):** Es la persona contra la cual se solicita una orden de protección.
288. **Peticionario(a):** Es la persona que solicita a un Tribunal que expida una Orden de Protección.

**289. Piezas Esenciales:** Se establecen como guía de inspección las siguientes partes o piezas del automóvil especificando que para poder pasar la inspección tienen que estar en buenas condiciones, no pueden estar desprovistos de las mismas y que no necesiten ser reemplazados. Cristal delantero, trasero y lateral - ausencia o que necesariamente necesite ser reemplazado.

- a. Air Bags - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- b. Asientos - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- c. Bonete- desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- d. Parachoques delantero y trasero "*Bumpers*" - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- e. Computadora automotriz - desprovisto.
- f. Diferencial - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- g. Guardalodos, Puertas, Panel de instrumento - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- h. Ignición - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- i. Tapa baúl - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- j. Transmisión - desprovisto o que necesariamente necesite ser reemplazado.
- k. Estar desprovisto de cualquier de cualquier pieza de motor que sea esencial para la auto impulsión.

**290. Plataformas Electrónicas:** Se refiere a los mecanismos electrónicos por los cuales se transmite información, incluyendo, pero sin limitarse a páginas cibernéticas y redes sociales.

**291. Policías Auxiliares** - Se refiere a todo ciudadano voluntario acreditado como tal por el Comisionado del NPPR y que cumple con los requisitos establecidos en el *Reglamento Para el Funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico*<sup>36</sup>.

**292. Policía Retirado del NPPR** - Se refiere a todo MNPPR que haya obtenido un retiro honroso por años de servicios o por incapacidad relacionada al cumplimiento del deber y que luego de retirado haya mantenido una conducta ejemplar.

<sup>36</sup> Reglamento Número 8554 del 14 de enero de 2015.

293. **Políticas Operacionales de Sistemas de Inteligencia Criminal (28 CFR 23):** Guías creadas para las agencias de ley y orden; aplican a los sistemas de inteligencia multi-jurisdiccionales que proporcionan orientación sobre seguridad, investigación, diseminación, revisión y el proceso de destrucción de datos. Son esenciales para el sano funcionamiento de los archivos de inteligencia, así como para las bases de datos centralizadas. (OG-134)
294. **Portal de Incidentes y Reportes:** Está diseñado para almacenar información y datos relacionados con cada incidente relacionado con disparos capturados por el sistema, Estos datos se pueden recuperar.
295. **Prejuicio:** Opinión, por lo general de índole negativa, que nos hemos formado sobre algo o alguien de manera anticipada y sin el debido conocimiento. En este sentido, el prejuicio es la acción y efecto de prejuzgar, ya sea motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.
296. **Primera Respuesta:** Es el contacto inicial con una persona que presenta una crisis o trastorno emocional, de salud mental o problema de conducta. Se ofrece a través del servicio de MNPPR adiestrados para el manejo de estas crisis, quienes, como parte de su preparación, conocen y están orientados a utilizar diferentes técnicas, entre ellas la apaciguar; escuchar, calmar y persuadir a la persona que presenta la crisis, para controlarla y llevarla al hospital sin usar la fuerza, o arrestar a un sospechoso de un delito.
297. **Probabilidad de Daño Grave:** Riesgo sustancial de autoinfligirse daño físico, que se puede manifestar por: evidencia de amenazas, intentos de suicidio o lesiones corporales graves; daño físico a otras personas que se manifiestan a través de comportamiento violento y/o daño físico grave o conducta homicida; discapacidad física o daño a un tercero que se manifiesta por la evidencia de que el juicio de dicha persona está afectado al punto de que no es capaz de protegerse a sí mismo en la comunidad y no hay protecciones fácilmente disponibles.
298. **Programa:** Es una herramienta de análisis, alerta y detección de disparos acústicos de área limpia. El Sistema entrega datos críticos de información procesable que permitirá a los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico responder de manera eficiente a los incidentes de disparos de forma rápida y segura. Además, permitirá desarrollar proactivamente estrategias policiales y operaciones tácticas.
299. **Prostitución:** toda persona que sostenga, acepte, ofrezca, o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago.


300. **Prostitución ajena:** es la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de otra persona que se prostituye.
301. **Prostitución forzada:** es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.
302. **Proxenetismo, rufianismo, y comercio de personas:** persona que con el propósito de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueve o facilita la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de esta; o que haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida, o que promueva o facilite la entrada o salida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otra persona aun con el consentimiento de esta, para que ejerza la prostitución o comercio de sodomía.<sup>37</sup>
303. **Prueba de Arco:** Arco de luz visible que se forma en el área frontal del DCE cuando se remueve el cartucho y se activa el mismo.
304. **Prueba de Campo:** Análisis preliminar a una determinada sustancia para detectar si es marihuana, cocaína, heroína o fentanilo que es realizado por un Agente investigador asignado a una División de Drogas y certificado por el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
305. **Puerto de Data (Data Port):** Lugar de almacenamiento de la fecha, hora, temperatura, cantidad y duración del ciclo de cualquier descarga del DCE.
306. **Queja:** Escrito jurado y firmado por un Juez de Asuntos de Menores que imputa a un menor la comisión de una falta. (OG-133)

Clasificación que se le asigna a un reclamo realizado por una persona en el cual éste hace alegaciones en contra de un empleado del NPPR por conducta impropia, luego de una investigación preliminar mediante la cual se determina que la conducta del empleado no constituye una violación a la Constitución de los Estados Unidos de América y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes federales y estatales, reglamentos, política pública o procedimiento establecido.

307. **Querrela:** Reclamo formalizado contra una persona por violación a la Constitución de los Estados Unidos de América y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes federales y/o estatales. Incidente por el cual un empleado es investigado administrativamente y/o criminalmente. (OG-407)
308. **Querrela Administrativa:** Reclamo formalizado contra un empleado del NPPR por un acto administrativo, pobre desempeño, conducta impropia, negligencia u omisión en el cumplimiento de su deber ministerial, que sea o aparente ser irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo, discriminatorio o contrario a la Constitución de los Estados Unidos de América

<sup>37</sup> Véase, Artículo 141, Código Penal de Puerto Rico. (33 L.P.R.A. Secc. 5202)

y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes federales y estatales, reglamentos, políticas y/o procedimientos establecidos. Este término incluye tanto aquellas querellas presentadas por los ciudadanos como las que son presentadas por otros empleados. Dichas reclamaciones o incidentes serán investigadas y de resultar probadas, podrán acarrear la imposición de medidas disciplinarias, hasta la separación del servicio o que se tomen medidas correctivas no punitivas para evitar la repetición de la conducta señalada.

309. **Querellado:** persona contra la cual se dirige una querella. (OG-311)
310. **Querellante:** Persona que presenta cualquier tipo de querella en contra del empleado del NPPR. (OG-311)
311. **Quórum:** Número mínimo de miembros de las Juntas que tienen que estar presentes en las reuniones para que las decisiones tomadas tengan validez.
312. **Radio Operador:** MNPPR adscrito a Centro de Mando o al Centro de Operaciones de Radio Control encargado, entre otras cosas, de supervisar todas las comunicaciones relacionadas con el desempeño de las funciones policiacas, para determinar las necesidades de seguridad de los MNPPR y, a su vez, garantizar el número apropiado de unidades que serán enviadas al incidente. Esto incluye a los MNPPR asignados los radios de comunicaciones ubicados en las dependencias policiacas.
-  Para efectos de la OG-609, tendrá la responsabilidad de asistir en la presentación, procesamiento y gestión de querellas/llamadas a través de los sistemas, que envuelvan personas que han tomado rehenes y personas atrincheradas. Además, brindará apoyo a los MNPPR en servicio con cualquier proceso de investigación que pueda llevar a cabo usando los recursos disponibles en su turno de servicio.
313. **Rastreo:** Búsqueda de personas pérdidas o sospechosas, mediante el olor de células dejadas por estos en el área recorrida. (OG-116)
314. **Recompensa:** Objeto o artículo que se utiliza para premiar al Can en una alerta positiva.
315. **Recopilación de Información:** Cualquier dato obtenido legalmente que pueda ser analizado para determinar si tiene valor o importancia para fines investigativos. Esta información siempre deberá ser corroborada. (OG-134)
316. **Redes Sociales:** Son las plataformas informáticas diseñadas para albergar comunidades virtuales de individuos interconectados que comparten contenido, información, archivos, fotos, audios, videos, tales como "Twitter", "Instagram", "Facebook" y "Google Plus", entre otras más, que cumplen el mismo objetivo de comunicar, distribuir, orientar o presentar alguna información.
317. **Redistribuidor de Vehículos de Motor o Arrastre:** Significa toda persona natural o jurídica autorizada a redistribuir vehículos de motor o arrastres, propiedad de instituciones financieras, aseguradoras compañías de arrendamiento o concesionarios de venta de

vehículos de motor o arrastres mediante un proceso de subastas, donde los mismos pasan a manos de concesionarios de venta de vehículos de motor o arrastres, incluyendo a los no residentes.

**318. Rehén:** Persona retenida por alguien como garantía para obligar a un tercero a cumplir determinadas condiciones.

**319. Registro:** Acto realizado por un MNPPR mediante el cual se realiza una búsqueda en una persona o lugar determinado para localizar y ocupar objetos, propiedad mueble o evidencia delictiva que sea relevante a una investigación en curso y/o esté relacionada con la comisión de un delito.

Búsqueda que realiza el Equipo K-9 en los diferentes escenarios. (OG-116)

**320. Registro al Desnudo (*Strip Search*):** Es un registro que le requiere a una persona quitar o arreglar parte o toda la ropa, a fin de permitir una inspección visual del pecho, glúteos o genitales de esta.

**321. Registro Criminal Integrado (RCI):** Es un sistema de información digital administrado por el Departamento de Justicia, que permite el flujo de información para verificar los expedientes y acceder al récord criminal de un individuo. Este sistema solo brinda información al NPPR de las órdenes de arresto y realiza búsquedas cruzadas entre distintas bases de datos.

**322. Registro de Elegibles:** Lista en orden de ascendente de MNPPR cualificados para ser trasladados a alguna División Especializada, Oficina o Superintendencia Auxiliar para la cual se haya emitido una convocatoria especial previa.

**323. Represalia:** Se refiere al mal que un empleado del Negociado de la Policía de Puerto Rico causa o intenta causar a una persona en venganza de un acto previo que le ha perjudicado o agraviado a causa de dicha persona. El acto de tomar represalias, incluye pero no se limita a amenazar, intimidar, coaccionar, discriminar o tomar una acción adversa contra un empleado del NPPR con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios, privilegios o derechos porque dicho empleado del NPPR denuncie, informe o intente prevenir una conducta impropia de otro empleado del NPPR; u ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico o a nivel federal; o coopere en alguna investigación del NPPR; o se niegue a cumplir una orden ilegal de un empleado del NPPR.

**324. Reprimenda Escrita:** Sanción formal impuesta por la Autoridad Nominadora al MNPPR. Esto, por incurrir o reincidir en violaciones a las leyes, normas, reglamentos, órdenes, documentos, guías o procedimientos establecidos, esta sanción constituye una acción disciplinaria y formará parte del expediente del MNPPR.

**325. Resistencia Activa:** Es cuando la persona está activamente evadiendo el arresto o la

intervención policiaca. Consiste de acciones dirigidas a evitar cualquier intento de un MNPPR de controlar a la persona, incluyendo acciones como: empujar para intentar zafarse, intentar zafarse, abandonar la escena, huir, esconderse, o alejarse del alcance de los MNPPR. Las declaraciones verbales, por sí solas, no constituyen resistencia activa. Mover los brazos, por sí solo, normalmente no constituye una resistencia activa, a menos que represente una amenaza de daño para el MNPPR o terceros.

- 326. Resistencia Agresiva:** Acciones que representen una amenaza de daños a los miembros del NPPR u otras personas, como, por ejemplo: cuando un sujeto intenta atacar o ataca a un MNPPR; o exhibe una conducta combativa (ej. arremetiendo contra el policía; golpeándolo con las manos, puños, patadas, o cualquier instrumento que pueda ser percibido como un arma, como sería un cuchillo, un palo o cualquier otro objeto contundente).
- 327. Resistencia Pasiva:** El incumplimiento de las órdenes de los MNPPR, de forma no violenta y que no represente una amenaza inmediata de daño para el policía o terceras personas. El mover los brazos, tensarse, cruzarse de brazos, o expresar verbalmente su intención de evitar o prevenir su arresto, son acciones que se consideran resistencia pasiva. En este tipo de situación, se considera razonable usar técnicas de control de manos suaves y técnicas para escoltar a la persona y ponerla bajo custodia.
- 328. Resolución de Cargos:** Comunicación escrita que pronuncia la intención del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico de imponer una acción disciplinaria o medida correctiva no punitiva a un MNPPR. Esta notificación contendrá, una relación de hechos, faltas imputadas faltas administrativas incurridas, apercibimiento sobre el derecho del MNPPR a solicitar una vista administrativa dentro de quince (15) días de ser notificado.
- 329. Resolución Final:** Comunicación que será emitida por escrito luego de celebrada la vista o después de transcurrido el termino de quince (15) días de notificada la Resolución de Cargos en caso de que el querellado no ejerza su derecho de solicitar una vista administrativa ante un Oficial Examinador. La orden o resolución incluirá la determinación final adoptada por el Comisionado y apercibirá sobre los términos para solicitar recurso de apelación ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (C.I.P.A).
- 330. Secuestro:** Cuando una persona es sustraída, o retenida y ocultada por otra, que, mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño, la priva de su libertad.
- 331. Seguimiento Vehicular:** Es el intento activo por parte de un MNPPR en un vehículo oficial, de intervenir con un conductor de un vehículo en movimiento, porque este o sus ocupantes infringieron una ley u ordenanza, pero estos cumplen con las instrucciones de detenerse emitidas por el MNPPR.
- 332. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna ("ICE-HSI" por sus siglas en inglés):** Es la mayor entidad investigadora del Departamento de Seguridad Nacional, el cual combina las dependencias de la ley del antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización (*Immigration and Naturalization Service* o

*INS*) y el antiguo Servicio de Aduanas de Estados Unidos (*U.S. Customs Service*). La labor de esta entidad se encuentra mayormente centrada en el control de las personas indocumentadas, y la investigación de actividades que presten apoyo al terrorismo, entre otras actividades criminales.

- 333. Servidumbre involuntaria:** significa necesariamente una condición de servidumbre en la que la víctima es forzada a trabajar para el acusado (tratante) mediante el uso o amenaza de restricción física o daño físico, o mediante el uso de amenaza de coacción a través de la ley o de los procesos legales.<sup>38</sup>
- 334. Servidumbre doméstica:** el concepto hace referencia a la condición y a la labor del siervo. Un siervo, por su parte es un esclavo que está bajo las órdenes de un amo o señor. La servidumbre doméstica se manifiesta en una residencia en que la víctima es forzada y obligada en contra de su voluntad a realizar labores domésticas.
- 335. Sexo Biológico o Sexo Asignado al Nacer:** Se refiere al sexo asignado a una persona al nacer que puede ser determinado ya sea por los genitales o por su composición cromosómica.
- 336. Sistema de Detección de Disparos:** Tecnología que detecta y alerta a los Policías de incidentes de disparos audibles al aire libre dentro de un área de cobertura específica mediante el uso de sensores acústicos que identifican la ubicación precisa de los disparos.
- 337. Sistema de Identificaciones Anti Crimen (*Anti-Felon Identification System, AFID's*):** Es el Sistema de rastreo único de los cartuchos del DCE. Estos pequeños sellos ("tags") de identificación contienen el número de serie del cartucho; permitiendo la identificación de este y determinar qué DCE específico disparó el mismo. Este sistema permite corroborar información provista por el MNPPR sobre el uso del DCE, detectar si un DCE fue utilizado, aunque no haya sido reportado y/o la cantidad de veces que un DCE ha sido utilizado.
- 338. Situación de Toma de Rehenes:** Situación dada en la cual coinciden unos factores que propician o aceleran que uno de los presentes, por cualquier razón o motivo, en una reacción voluntaria o involuntaria, se convierta en captor y quienes le acompañan se conviertan en rehenes, creando así un conflicto que requiera solución.
- Evento en que una persona se convierte en captor de quienes le acompañan o rodean para convertirles en sus rehenes, solicitando algo a cambio de su liberación. (OG-609)
- 339. Sospecha Razonable:** Hechos claramente expresables que, dentro de la totalidad de las circunstancias, llevan a un MNPPR a razonablemente sospechar que una actividad ha sido o está a punto de ser cometida. Es cuando se tiene algo más que un presentimiento o especulación de que se ha cometido o se va a cometer un delito, pero no se tienen los motivos fundados para realizar un arresto.

<sup>38</sup>*United States v. Kozminsky*, 487 U.S. 931 (1988).



340. **Sostenida:** Disposición para cuando la investigación determina, por preponderancia de prueba, que la alegada conducta impropia ocurrió.
341. **Subasta Pública:** Procedimiento de venta pública en la que el adquiriente es el que haga la mejor oferta.
342. **Sustancias Controladas:** Significa toda droga o sustancia o precursor inmediato, incluida en las Clasificaciones I, II, III, IV y V del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como, "*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*". Dicha expresión no incluirá bebidas alcohólicas, espíritus destilados, vinos, ni maltas, conforme a sus definiciones en la Ley Núm. 265 del 4 de septiembre de 1998, para enmendar el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*, ni el Tabaco.
343. **Tap –** Toque de trompeta interpretado en la ceremonia de las honras fúnebres de miembros activos o retirados de la Policía de Puerto Rico.
344. **Técnica de Contacto (*Stun Gun*):** Cuando el DCE es aplicado directamente en una parte del cuerpo para lograr la obediencia de la persona.
345. **Técnicas de Control de Manos Duras (*Hard Hands*):** Técnicas de impacto que incluyen el uso de rodillas, codos, puños y patadas. Estas técnicas son utilizadas para controlar a una persona que presente una resistencia activa o agresiva, e incluye ataques a puntos de presión como:
- a. El nervio peroneo (área lateral del muslo); y
  - b. Nervio radial (parte superior del antebrazo).

Las técnicas de control de carótidas (*chokeholds*) o ataque a puntos de impacto en el área lateral del cuello (plexus braquial original) serán utilizadas, únicamente, como respuesta a una resistencia letal.

346. **Técnicas de Control de Manos Suaves (*Soft Hands*):** Uso de fuerza física y técnicas defensivas, para controlar a una persona detenida que está renuente a que la pongan bajo custodia y que ofrece un grado de resistencia pasiva. Dichas técnicas no son de impacto e incluyen agarrar a una persona, restricción en los puntos de presión como el nervio peroneo y el nervio radial, entre otros.
347. **Técnico Auxiliar de Explosivos:** Se refiere a aquel personal que no haya aprobado un curso básico para técnico de explosivos en escuela acreditada o certificada, pero posee adiestramientos especiales internos o de otras agencias federales y estatales, y posee la experiencia en tareas relacionadas, que puede asistir a los técnicos de explosivos certificados.
348. **Técnico de Grabaciones:** MNPPR debidamente adiestrado y certificado en todo lo

relacionado a la extracción de evidencia multimedia. (OG-134)

349. **Técnico de Soluciones e Investigaciones:** MNPPR adiestrado y certificado en soluciones e investigaciones del DCE, por el manufacturero y la SAEA. Estos son designados conforme a la OG-602.
350. **Técnico en Explosivos** - Se refiere a aquel personal que haya aprobado satisfactoriamente un curso básico de técnico de explosivos en escuelas acreditadas y certificadas por el Negociado Federal de Investigaciones ("FBI" por sus siglas en inglés), el NPPR u otras agencias competentes y mantiene vigente sus certificaciones mediante recertificaciones o educación continua.
351. **Tendencia:** Propensión o inclinación hacia determinados fines.
352. **Tentativa:** Es cuando una persona realiza acciones o incurre en omisiones inequívocas e inmediatamente dirigidas a iniciar la ejecución de un delito, el cual no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.
353. **Término Razonable para Diligenciar Orden de Arresto:** Una orden de arresto se diligenciará sin demora innecesaria ante el Magistrado. La razonabilidad del diligenciamiento se determinará tomando en consideración: (1) las gestiones oficiales dirigidas a arrestar a la persona imputada; (2) si la persona imputada conoce de la Orden de Arresto en su contra; (3) si ha huido o se ha ocultado; (4) su disponibilidad para diligenciar efectivamente la Orden; (5) si se conoce o debió conocerse su dirección o paradero; (6) si se ha mudado de dirección; (7) si ha salido de la jurisdicción; y (8) su movilidad en Puerto Rico.
354. **Término Razonable para Diligenciar Orden de Detención:** Una orden de detención se diligenciará sin demora innecesaria ante el Magistrado. La razonabilidad del diligenciamiento se determinará tomando en consideración: (1) las gestiones oficiales dirigidas a arrestar a la persona imputada; (2) si la persona imputada conoce de la Orden de Detención en su contra; (3) si ha huido o se ha ocultado; (4) su disponibilidad para diligenciar efectivamente la Orden; (5) si se conoce o debió conocerse su dirección o paradero; (6) si se ha mudado de dirección; (7) si ha salido de la jurisdicción; y (8) su movilidad.
355. **Testigo:** Cualquier persona que tenga conocimiento, directo o indirecto, de unos hechos pertinentes a la controversia bajo investigación.
356. **Tirador Táctico:** Es un operador táctico adscrito a la División de S.W.A.T, el cual estará adiestrado y certificado como francotirador por instructores de la División de S.W.A.T. certificados por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA). Además, tendrá un mínimo de dos (2) años de experiencia en la División. El adiestramiento de franco tirador será aprobado con un mínimo de noventa por ciento (90%).

357. **Trabajo Encubierto o "Cover Jobs"**: Trabajo que realiza el agente encubierto para infiltrarse en alguna agencia gubernamental o empresa privada donde recibe remuneración económica por su trabajo.
358. **Tráfico de personas**: es la movilización y entrada ilegal de individuos por parte de secuestradores (en la mayoría de los casos) a una nación diferente de la que provienen, la finalidad de transportar a personas fuera de su estado natal es frecuentemente para ser explotados y resulta un beneficio monetario para los individuos que hicieron este acto. Las víctimas de este tipo de delitos son personas que buscan frecuentemente la entrada a un país, estos están dispuestos a utilizar cualquier medio cayendo así en la trampa y en la red de estos delincuentes internacionales, al encontrarse bajo su disposición los afectados se encuentran totalmente vulnerables a cualquier tipo de maltrato que les sea proporcionado por sus victimarios.
359. **Transgénero**: Es un término sombrilla que abarca a todo aquel individuo cuya identidad de género y/o expresión de género, difiere de la que le fue asignada al nacer de acuerdo a su sexo biológico. Incluye, pero no se limita a aquellas personas que presentan variabilidad de género, transexuales, travestis, entre otros.
360. **Transexual**: Persona cuya identidad de género es diferente al género que le fue asignado al nacer. El concepto que tiene la persona de sí misma sobre el ser mujer, hombre o algo más no es congruente con su cuerpo. Algunas personas transexuales optan por recibir tratamientos médicos, hormonales y/o quirúrgicos, para lograr que su cuerpo sea congruente con su identidad de género.
361. **Trata humana**: Se refiere a toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima.
362. **Tratante**: para efectos de esta orden es el que trata, acuerda, negocia, pacta, concierta, comercia, contrata, ajusta, conviene o estipula el intercambio de seres humanos para beneficio propio o el de una empresa criminal que se dedica a la trata humana.
363. **Travesti o "Cross Dresser"**: Término utilizado para referirse a personas que utilizan ropa, maquillaje o accesorios que son comúnmente asociados con el género opuesto al que le fue asignado al nacer según su sexo biológico. Esto es una forma de expresión de género y no se asocia con entretenimiento, orientación sexual o conductas sexuales.

- 364. Unidad de Control de Fraude al Medicaid de Puerto Rico (MFCU):** La Ley 1542018, Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico y la Orden Administrativa Núm. 2018-02, del Departamento de Justicia establecen la Unidad de Control de Fraude al Medicaid de Puerto Rico (MFCU). Conforme al Art. 2.01, de la Ley Núm. 154 del 23 de julio de 2018, supra, el MFCU, posee la facultad de investigar y procesar violaciones relativas a alegaciones de maltrato y/o negligencia cuyas víctimas, sean pacientes de institucionalizados en facilidades que se benefician de fondos del plan de salud del Programa de Medicaid
- 365. Unidad Ensamblada:** Vehículo de motor reconstruido ensamblado mediante el uso de piezas obtenidas de vehículos de motor que han sido declarados pérdida total o abandonados como inservible.
- 366. Unidad Primaria:** El vehículo oficial del NPPR que inicia una persecución o cualquier unidad que asuma el control de la persecución. (OG-623)
- 367. Unidad Secundaria:** Cualquier vehículo oficial del NPPR que se integre a la persecución en función de apoyo a la unidad primaria. (OG-623)
- 368. Uso de Fuerza:** Cualquier coacción física utilizada para afectar, influenciar o persuadir a una persona para que cumpla con una orden de un miembro del NPPR, más allá de ser esposado sin oponer resistencia, incluyendo desenfundar un arma de fuego y apuntarla.
- 369. Uso de Fuerza Grave:** Todos los uso de fuerza realizados por un MNPPR que resulte en grave daño corporal, incluyendo un hueso roto o una lesión que requiera hospitalización; descargas críticas de armas de fuego; los golpes en la cabeza, el cuello y la garganta; los agarres de cuello; los usos de fuerza por parte de un MNPPR que causen la pérdida de la conciencia; las mordeduras e impactos del Can del NPPR a seres humanos, que resulten en grave daño corporal u hospitalización; cualquier golpe, impacto o patada contra una persona esposada o arrestada que le ocasione grave daño corporal. Estos usos de fuerza constituyen el más alto nivel de fuerza admisible en el NPPR. Por lo tanto, serán clasificados en el Nivel 4 (OG-601).
- Nota:** Los golpes a la cabeza que no ocasionen grave daño corporal o la muerte no serán considerados uso de fuerza grave. Estos, serán clasificados en el Nivel 3 (OG-601) e investigados por el FIU (OG-605).
- 370. Uso de Fuerza que Indique Aparente Conducta Criminal de un MNPPR:** Se refiere a esa fuerza que un supervisor razonable y adiestrado concluiría que podría resultar en cargos criminales debido a las circunstancias aparentes del uso de fuerza, tales como:
- El nivel de fuerza utilizado en comparación con la resistencia encontrada;
  - Las discrepancias en el uso de fuerza tal como la describe el MNPPR; y

- c. El uso de fuerza según demuestran las lesiones resultantes, las declaraciones de los testigos u otra evidencia. Incluye, pero no se limita a lo siguiente:
- i. Todos los golpes, impacto, patadas, aplicaciones del DCE; u
  - ii. Otros usos de fuerza similares contra una persona esposada, salvo circunstancias apremiantes.

**371. Uso de Fuerza Reportable:** Cualquier uso de fuerza, contra una persona o animal; lesión a un arrestado o alegación de uso de fuerza excesiva contra una persona que ofrece resistencia, con la excepción de desenfundar un arma autorizada por el NPPR y ponerse en posición de defensa. No se considera uso de fuerza reportable el esposar a una persona que no ofreció resistencia

**372. Uso No Táctico del Can:** Cualquier uso del Can para realizar búsqueda de alguna sustancia, búsqueda de evidencia, personas desaparecidas o restos humanos, tales como: búsqueda en estructuras, vehículos y áreas abiertas.

**373. Uso Táctico del Can:** Uso del Can por el manejador, con o sin correa, con el objetivo de detener a una persona sospechosa, limitado a casos en que la persona haya cometido un delito grave o delito menos grave donde exista sospecha razonable para creer que la persona porta un arma de fuego.

**374. Uso Razonable de la Fuerza:** Estándar para medir el uso de fuerza en el cual se analizan los hechos y circunstancias que confrontó el MNPPR al momento de la intervención. Cada incidente se evalúa de manera individual a la luz de los hechos específicos del caso. El uso de fuerza será razonable solamente, si un MNPPR prudente y razonable, en la misma situación, con el mismo conocimiento, actuaría de manera igual al MNPPR involucrado. Entre los factores utilizados para evaluar la razonabilidad en el uso de fuerza, se encuentran, pero no se limitan a:

- a. La conducta manifestada por la persona o arrestado;
- b. Los riesgos y peligros que enfrenta el MNPPR y terceras personas;
- c. La gravedad del alegado crimen cometido, si lo hubo;
- d. Cualquier intento de darse a la fuga o el riesgo de que la persona o el arrestado intente darse a la fuga; la existencia de métodos alternos para efectuar el arresto;
- e. La existencia de métodos alternativos de arresto o de lograr un objetivo legal;
- f. El tamaño físico, la fortaleza física y las armas del MNPPR en comparación con la persona o el arrestado; y

g. La amenaza o nivel de resistencia por parte de la persona o el arrestado.

- 375. Vehículo:** Cualquier automóvil, camión, motocicleta, vehículo todo-terreno, bicicleta, "scooter", motoneta, autociclo, motociclo, y aquellos artefactos impulsados por motor que sirvan como medio de transporte de personas o cosas.
- 376. Vehículo de Motor:** Significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares: máquinas de tracción; rodillos de carretera; tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública; palas mecánicas de tracción; equipo para construcción o mantenimiento de carreteras; máquinas para la perforación de pozos; vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles; vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire; vehículos operados en propiedad privada; y vehículos diseñados por el fabricante para ser usados fuera de la vía pública.
- 377. Vehículo Desaparecido:** El llevarse un vehículo para su uso temporal cuando se haya otorgado o asumido autoridad previa, por parte de una persona o compañía dedicada al alquiler de estos. Así como en situaciones de familia; o el uso no autorizado por choferes y otros que tienen acceso lícito al vehículo. Para tales modalidades se aplica, para efectos estadísticos la clasificación de vehículo de motor desaparecido.
- 378. Vehículo Hurtado:** Todos los casos en que personas que no tienen acceso legal a automóviles, se apropian y posteriormente los abandonan. Se debe incluir apropiarse de un vehículo, sin la autorización del dueño para utilizarlo sin propósito específico.
- 379. Vehículo Irreparable:** Vehículo de motor que no reúne los criterios irreparables de seguridad mínimos para transitar por las vías públicas, los totalmente quemados, los que se hubieran partido por la mitad, los que su chasis se hubiera doblado sustancialmente, los que hubieran sufrido alteraciones en contra de las especificaciones de fabricante y aquellos cuyas chapas se hubieran removido sin que se pueda demostrar su número de identificación mediante documento fehaciente.
- 380. Vehículo Oficial:** Cualquier vehículo de motor del NPPR que emite señales de alarma, audibles o visibles, tanto al conductor perseguido como a los usuarios de la vía pública, conforme la Ley de Tránsito.
- 381. Vehículos Recuperado:** Vehículo que poseía un gravamen de vehículo hurtado y fue recuperado o encontrado.
- 382. Vehículo Rehabilitado:** Unidad que ha sido reparada y rehabilitado dentro del concepto "pérdida total constructiva".
- 383. Veterano:** Significa toda persona residente bonafide de Puerto Rico que haya Servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo Condiciones honorables.

- 384. Veterinario:** Persona que ha recibido el grado de Doctor en Medicina Veterinaria y ha sido admitida a ejercer la profesión de Médico Veterinario
- 385. Vías Principales de Rodaje:** Se entenderá que incluye las siguientes y específicas vías: Expreso Baldorioty de Castro, Autopista Luis A. Ferré, el Expreso Las Américas y el Expreso De Diego.
- 386. Vía Pública:** Cualquier camino, calle o carretera estatal o municipal o cualquier calle o callejón de cualquier municipio y todo camino, calle o carretera dentro de los pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y las subsidiarias de estas en los terrenos del Capitolio. Se considera vía pública cualquier camino o parte de este abierto al público para el tránsito de vehículos, bien sea por derecho o por costumbre.
- 387. Vía de Rodaje:** Se entenderá que incluye los expresos y autopistas que forman parte de la red vial de Puerto Rico.
- 388. Violencia Doméstica:** patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.
- 389. Violencia Familiar:** Es aquella acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de convivencia y armonía que entre éstos debe presumirse existentes. Se trata de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial.
- 390. Voyerismo:** Es cuando un empleado del NPPR, contratistas y/o voluntarios invade la privacidad de una persona arrestada que está ingresada, por razones no relacionadas con sus funciones oficiales. Ejemplo de estos actos son:
- Mirar o tomar imágenes de un arrestado que está ingresado, cuando está utilizando el sanitario para realizar necesidades fisiológicas;
  - Requerir a un ingresado a exponer sus glúteos, genitales y/o los senos;
  - Tomar imágenes corporales al desnudo en su totalidad o parte de éste; o
  - Requerir a un ingresado realizar funciones corporales.

## Capítulo 700 ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN

1. **Adiestramiento:** Proceso educativo en el cual se instruye a los MNPPR en las áreas determinadas en las políticas públicas del NPPR, los mismos podrán ser presenciales o virtuales.
2. **Adiestramiento Previo al Servicio:** Consiste en un currículo de más de novecientas (900) horas contacto. Son adiestramientos medulares en la preparación profesional policial del cadete, que se ofrecen en la SAEA.
3. **Andragogía:** El arte de enseñar a adultos a aprender, que captura las características generales del aprendiz adulto, y ofrece guías para planificar la instrucción con aprendices que tienen al menos la tendencia de ser algo independientes y autodirigidos.
4. **Aprendiz:** Será aquel MNPPR de nuevo ingreso que ha completado el Programa de Adiestramiento Previo al Servicio en la Academia del NPPR y ha juramentado como MNPPR.
5. **Aviso Mensual:** Notificación emitida por la SAEA a las Superintendencias Auxiliares y Comandancias de Área, mediante la cual se requiere la asistencia a las reuniones mensuales de la SAEA a todos los Coordinadores de Adiestramiento.
6. **Bajas Parciales:** Consiste en dejar voluntariamente uno o más cursos de los que se encuentra matriculado sin suspender sus estudios, dentro del periodo establecido por el calendario académico correspondiente.
7. **Bajas Totales:** Dar de baja todos los cursos matriculados.
8. **Boletines Informativos:** Documentos desarrollados por la Oficina de Reforma mediante el cual se resumen aquellas políticas que son por naturaleza compleja o extensa y cuyo asunto se considera necesario enfatizar durante las Reuniones Mensuales.
9. **Calendario de Adiestramiento:** Proyección de adiestramientos que identifica los periodos durante los cuales los MNPPR adscritos a cada Superintendencia Auxiliar o Comandancia de Área estarán tomando los adiestramientos requeridos conforme con el Calendario de Adiestramientos de la SAEA. Dichos Calendarios deberán ajustarse a los periodos de adiestramiento establecidos por la SAEA y los grupos prioritarios identificados en los Planes de Acción.
10. **Carpeta Académica de Adiestramiento:** Expediente académico de la facultad, incluyendo a los instructores e instructores master, que contiene el resumé o *curriculum vitae*, copias de diplomas de grados universitarios, copias de las licencias, certificaciones y evaluaciones de éstos como facultad de la SAEA, entre otros.
11. **Charla:** Proceso educativo informal y de corta duración en el cual se instruye a los MNPPR



sobre un tema en particular.

12. **Comité de Diseño Curricular:** Grupo de trabajo cuya función principal es el desarrollo de nuevos cursos de la SAEA. Además, tiene a cargo la revisión y actualización de los cursos del Desarrollo Profesional Policial.
13. **Comité de Evaluación de la Facultad:** Comité que se constituirá por el Decano de Asuntos Académicos y estará integrado por un mínimo de dos (2) facultativos o instructores de la SAEA. Uno de los dos (2) miembros deberá tener un grado de maestría de una universidad acreditada por la "Middle States Association of Colleges and Schools" y el otro miembro será el Director del Departamento o Escuela en la materia a ser evaluada.
14. **Convocatoria de Instructores:** Fecha para citar a los instructores de una materia particular para recibir el material de adiestramiento e instrucciones especiales por parte de la SAEA.
15. **Coordinador Central del Programa de Adiestramiento de Campo:** MNPPR nombrado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo con la aprobación del Comisionado del NPPR, con un rango no menor de Teniente Segundo que estará a cargo de supervisar, asegurar el cumplimiento y buen funcionamiento del Programa de Adiestramiento de Campo.
16. **Coordinador de Adiestramiento:** Es el MNPPR ubicado en una Superintendencia Auxiliar, Negociado, Área Policiaca o cualquier otra unidad de trabajo, cuando así se disponga mediante Orden General, responsable de coordinar la participación de los MNPPR adscritos a su unidad de trabajo en los adiestramientos y/o readiestramientos diseñados y ofrecidos por la SAEA, a través de los instructores certificados por ésta.
17. **Coordinador Enlace del Programa:** MNPPR con un rango no menor de Sargento, nombrado por el Comandante del Área correspondiente, con la aprobación del Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo o del Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales, quien será responsable de supervisar, asegurar el buen funcionamiento y cumplimiento con el Programa de Adiestramiento de Campo, entre otras responsabilidades.
18. **Cuota:** Pago total o parcial de los derechos de asistencia a cursos en la Institución.
19. **Decanato:** Una de las oficinas o dependencias, facultad comprendidas dentro de la Institución y a las que se nombre un decano como director.
20. **Decano:** Se refiere al funcionario que está a cargo de uno de los decanatos que componen la SAEA. Es la persona que dirige todo lo relacionado con el área asignada en la institución. Además, supervisa y administra directamente al personal de su decanato.
21. **Decano en Asuntos Académicos:** Empleado de confianza designado por el Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento en consulta con el Comisionado. Responde al

Comisionado Auxiliar, sus responsabilidades, deberes y funciones están contenidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 108.

- 22. Decano en Asuntos Estudiantiles:** Empleado de confianza designado por el Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento en consulta con el Comisionado del Negociado de la Policía. Responde al Comisionado Auxiliar, sus responsabilidades, deberes y funciones están contenidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 108.
- 23. Decano en Asuntos Disciplinarios y de Seguridad:** Empleado de confianza designado por el Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento en consulta con el Comisionado. Responde al Comisionado Auxiliar, sus responsabilidades, deberes y funciones están contenidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 108.
- 24. Decano en Readiestramiento de Tiro:** Empleado de confianza designado por el Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento en consulta con el Comisionado. Responde al Comisionado Auxiliar, sus responsabilidades, deberes y funciones están contenidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 108.
- 25. Decano en Servicios Generales:** Empleado de confianza designado por el Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento en consulta con el Comisionado. Responde al Comisionado Auxiliar, sus responsabilidades, deberes y funciones están contenidas en la Orden General Capítulo 100, Sección 108.
- 26. Directiva de la Clase Graduanda:** Grupo representativo de la clase, electos mediante consenso general, responsables por la representación de los estudiantes ante las autoridades de la Institución en el planteamiento de asuntos que afecten a los estudiantes de la clase; cobro de cuotas, desarrollo de actividades en provecho de la clase graduanda y la recaudación de otros fondos, encaminados al desarrollo de actividades en coordinación con los decanatos correspondiente y la oficina de relaciones públicas. También, se le denomina como "la Directiva" o "la Directiva de la Clase".
- 27. Director:** Es el funcionario responsable de dirigir y supervisar el personal a su cargo en una escuela, polígono, departamento o sección en la SAEA, según lo establecido en la Orden General Capítulo 100, Sección 108, titulada: "Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento".
- 28. Disciplinario:** Agentes o empleados del Decanato de Asuntos Disciplinarios de la Institución directamente responsables de la implementación de las normas sobre disciplina del Reglamento de Estudiante.
- 29. Emergencia:** Accidente o suceso que sobreviene de forma imprevista.
- 30. Estudiante:** Todo aquel personal del NPPR que recibe adiestramientos y/o readiestramientos a través de la SAEA. Ello incluye tanto a los cadetes, a los MNPPR de todos los rangos, así como al personal perteneciente al Sistema Clasificado y otras

audiencias en el área de seguridad.

- 31. Evaluación de Desempeño:** Instrumento diseñado para medir el desempeño, productividad, ejecutorias y cumplimiento eficaz con los criterios establecidos para los empleados por el Negociado, conforme a sus necesidades operacionales.
- 32. Evaluaciones de la Facultad:** Evaluaciones realizadas por los estudiantes y/o por el Comité de Evaluación de Facultad que mide el desempeño de un instructor o facultativo, utilizando rúbricas y los formularios oficiales.
- 33. Evaluador (Scorer):** Personal certificado por la SAEA para calificar las pruebas de aptitud y agilidad física de los MNPPR.
- 34. Examen:** Instrumento de medición para determinar el conocimiento, aptitudes o habilidades de un estudiante. Significará una prueba escrita, oral, física, de ejecución, evaluaciones de experiencia y preparación; u otros criterios objetivos utilizados para determinar que una persona está capacitada para realizar las funciones de un puesto.
- 35. Facultad:** Son los recursos humanos internos o externos responsables de impartir los cursos, adiestramientos y/o readiestramientos que ofrece la SAEA.
- 36. Faltas Académicas:** Incumplimiento de un estudiante con las normas de la SAEA respecto a las ausencias a adiestramientos o cursos, pobre desempeño académico e incumplimiento con las normas de conducta y/o las normas éticas en el ámbito académico, las cuales podrían conllevar bajas parciales o totales de los programas de adiestramiento o los cursos ofrecidos por la SAEA, según corresponda.
- 37. Grupo Prioritario:** Significa aquellas unidades de trabajo identificadas en los planes de acción y/o por recopilación de datos estadísticos tales como; cantidad de incidente, cantidad de intervenciones, que primero serán adiestrados y/o re adiestrados.
- 38. Guía del Instructor:** Documento que especifica el contenido del curso y tiempo de cada lección; también contiene anejos para los ejercicios simulados y evaluaciones prácticas, en los que se explican detalladamente cómo el instructor ejecutará los mismos, con el fin primordial de lograr el cumplimiento de los objetivos del curso según aprobado.
- 39. Institución:** Se refiere a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.
- 40. Instructor:** Personal a cargo del proceso de aprendizaje. El mismo puede ser un MNPPR o empleado del sistema clasificado (personal de rango o civil), así como un recurso externo con la experiencia y peritaje necesario sobre la materia del curso que ofrece.
- 41. Instructor Maestro:** Instructor con amplio conocimiento, peritaje y experiencia, educación universitaria, que, certificado por la SAEA o una organización externa certificada, capacita a los instructores que ofrecerán los cursos en la SAEA.

- 42. Junta de Evaluación:** Junta seleccionada por el Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo y aprobada por el Comisionado del NPPR, para evaluar los candidatos a Mentores que formarán parte del Programa de Adiestramiento de Campo.
- 43. Leyes de Referencia:** Legislación vigente que ha sido promulgada por el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno de los Estados Unidos que por su naturaleza son relevantes y aplicables a las funciones que realizan los MNPPR.
- 44. Mecanismo de Selección:** Cualquier examen, prueba, requisito o criterio utilizado para evaluar las cualificaciones de una persona para el empleo, la asignación a una división especializada o un ascenso.
- 45. Oficial de Supervisión Operacional (FTO):** MNPPR que guiará y evaluará la labor operacional del Aprendiz que le sea asignado mientras se estén llevando a cabo cualquiera de las diversas fases que comprenden el Programa de Adiestramiento de Campo.
- 46. Orientación:** Consiste en proveer información relevante de diversos temas de interés para los MNPPR.
- 47. Personal Docente:** Funcionarios o personas que enseñan uno o más cursos en la institución, se dedican a la investigación científica, la divulgación técnica y otras tareas relacionadas con la docencia, así como los bibliotecarios profesionales.
- 48. Personal de Supervisión:** En el Sistema de Rango (MNPPR) incluye personal en los rangos de Sargento hasta Coronel; en el Sistema Clasificado (Civil) incluye personal en posiciones de supervisión, según dispuesto en los Planes de Clasificación, Reclasificación y Retribución.
- 49. Plagio:** Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.
- 50. Plan de Trabajo de Adiestramiento:** Documento emitido por la SAEA que imparte instrucciones sobre la ejecución de un adiestramiento en particular o multitemático. Este documento incluirá la fecha de inicio de los adiestramientos, las fechas para cumplir con el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) de los adiestramientos; grupos prioritarios que deberán tomar los adiestramientos; y los recursos humanos disponibles, tales como instructores y "role players", entre otros aspectos. El mismo indicará, además, la fecha límite para la entrega por el Coordinador de Adiestramiento de las Superintendencias Auxiliares o las Comandancias de Área del Calendario de Adiestramientos para su correspondiente evaluación y autorización final de la SAEA.
- 51. Presentación:** Instrumento audiovisual que ayuda al Instructor a presentar el contenido curricular en forma secuencial. Medio que se utiliza para ilustrar el contenido de adiestramiento utilizando una aplicación tal como "Power Point" de Microsoft u otra de similar naturaleza, según sea aprobado por la SAEA.

- 52. Programa:** Adiestramiento de Campo para miembros del NPPR de nuevo ingreso que se encuentra en periodo probatorio mediante el cual se proveen experiencias operacionales de campo e investigativas dirigidas y supervisadas, conforme a las mejores prácticas policiacas generalmente aceptadas.
- 53. Programa de Adiestramiento de Campo:** Consiste en adiestramientos para MNPPR de nuevo ingreso, que han completado el Programa de Adiestramiento Previo al Servicio en la Academia del NPPR, ha juramentado como MNPPR y se encuentran en periodo probatorio. Dicho adiestramiento consiste en un mínimo de ochocientas (800) horas, durante las cuales los Oficiales de Supervisión de Campo certificados por la SAEA, proveen experiencias operacionales de campo e investigativas dirigidas y supervisadas, conforme con las prácticas policiacas generalmente aceptadas, conforme con las políticas y procedimientos correspondientes.
- 54. Programa de Adiestramiento en el Servicio (Capacitación):** Es todo adiestramiento y readiestramiento ofrecido por la SAEA, dirigido a adiestrar a los MNPPR y mantenerlo actualizado en la política pública del NPPR.
- 55. Programa de Adiestramiento Previo al Servicio:** Consiste en un currículo de por lo menos novecientas (900) horas contacto. Son adiestramientos medulares en la preparación profesional policial del cadete, que se ofrecen por la SAEA. A través de este Programa se proveerá adiestramiento sobre los siguientes aspectos generales: ciencias sociales y policiales, justicia criminal, técnicas de investigación, adiestramiento sobre las técnicas generalmente aceptadas, donde se promueva la disciplina, el liderazgo y las relaciones humanas, la aplicación de los principios éticos en el desempeño de las funciones, y la garantía de instruir sobre la protección de los derechos civiles y los principios de policía comunitaria.
- 56. Programa de Adiestramiento del Mentor:** Programa de adiestramiento ofrecido por la SAEA a los MNPPR que fungirán como Mentores. Es decir, aquellos que serán responsables de guiar y evaluar la labor operacional del Aprendiz que le sea asignado mientras se estén llevando a cabo cualquiera de las diversas fases que comprenden el Programa de Adiestramiento de Campo. Dicho Programa conlleva un mínimo de cuarenta (40) horas contacto. En el caso de las recertificaciones, este adiestramiento conllevará un mínimo de cuarenta (40) horas. Bajo este Programa, los mentores certificados colaborarán con la SAEA, de ser necesario, en el re-adiestramiento de MNPPR que, como medida correctiva o por re-ingreso al NPPR, deban ser re-adiestrados en el campo.
- 57. Programa de Adiestramiento para Supervisores:** Consiste de varios adiestramientos de carácter compulsorio dirigidos a los supervisores por un mínimo de cuarenta (40) horas anuales en los temas de administración, supervisión, liderazgo y rendición de cuentas. Estos estarán diseñados de acuerdo a cada nivel de supervisión y serán ofrecidos por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA). Asimismo, dichos adiestramientos se tomarán antes de asumir las responsabilidades de su cargo.

- 58. Prontuario:** Documento oficial de la SAEA que identifica el código, título, horas contacto y prerequisites del curso para propósitos de la Oficina del Registrador. Además, describe el curso, los objetivos educativos, contenido del curso, actividades o ejercicios prácticos, estrategias de enseñanza, materiales y equipo, estrategias de evaluación, sistema de calificación, notas especiales y referencias que utilizará el instructor.
- 59. Prueba:** Instrumento de medición que es utilizado para medir el nivel de dominio del MNPPR en los adiestramientos usualmente menos abarcador que un examen.
- 60. Prueba de Agilidad Física (PAT):** Prueba para identificar las destrezas físicas ejecutando cambios de movimiento con rapidez en un tiempo determinado y según estipulado en un Prontuario.
- 61. Prueba de Aptitud Física (PFT):** Prueba básica que se le administra al MNPPR para conocer el nivel mínimo de su condición física basado en tres eventos, conforme a lo dispuesto en un Prontuario. Estos tres eventos son lagartijas (*push-ups*), abdominales (*sit-ups*) y la carrera a la distancia de una (1) milla.
- 62. Prueba de Fuerza Explosiva (EFT):** Prueba para identificar las destrezas físicas de corta duración para medir fuerza muscular.
- 63. Prueba Diagnóstica:** Prueba inicial que se le administra al MNPPR para conocer la condición física del mismo antes de administrar una prueba que constará para récord.
- 64. Readiestramiento:** Proceso continuo, sistemático y organizado ofrecido por la Institución que permite desarrollar en un agente activo en la agencia o personal cuya instalación o reingreso haya sido aprobado luego de su separación de la agencia, su duración será a discreción del Comisionado en consulta con el Secretario. Su objetivo principal será desarrollar las habilidades, los conocimientos y las destrezas policiacas prevalecientes necesarias conformes con las necesidades operacionales de la agencia.
- 65. Recertificación Anual:** Evaluación que se le realiza al manejador y al Can sobre las habilidades para realizar las tareas. La evaluación incluye, pero no se limita a, reconocimiento de olores por parte del Can, obstáculos, prueba de obediencia y la eficiencia física de los manejadores.
- 66. Registrador:** Persona nombrada para administrar, organizar, dirigir y controlar todos los procedimientos de la Oficina de Registraduría. Es el custodio y notario legal de la documentación académica de los estudiantes. Es responsable de garantizar la privacidad de los documentos de sus estudiantes, de acuerdo con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974, *Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*, (Enmienda *Buckley*).
- 67. Reingreso:** Reintegración o retorno al servicio mediante certificación de cualquier empleado regular de carrera, después de haberse separado del mismo por cualquiera de

las siguientes causas: (a) incapacidad que ha cesado (b) cesantía por eliminación de puesto (c) renuncia de un puesto de carrera que se ocupaba con estatus regular (d) separación de un puesto de confianza sin haber ejercido el derecho a la reinstalación.

- 68. Reinstalación:** Significa el proceso de reintegrarse de un empleado civil o del Sistema de Rango a la Policía de Puerto Rico, por cualquier de las siguientes causas: (a) una orden, sentencia, resolución o acuerdo transaccional final y firme de un tribunal o foro administrativo con competencia para devolverle al empleado el puesto que ocupaba (b) recobre su incapacidad luego de haber estado acogido a cualquiera de las siguientes: licencia por enfermedad, Fondo del Seguro del Estado, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA), Sistema de Retiro, (c) cuando haya concluido una licencia sin sueldo, (d) cuando un empleado que tenga estatus regular en el servicio de carrera pase al servicio de confianza y ejerza su derecho a reinstalación, entre otros fundamentados en Ley.
- 69. Reuniones Mensuales:** Reunión mensual compulsoria que realiza el Comisionado Auxiliar, Comandante y/o Director de una unidad de trabajo con los empleados adscritos a ésta, durante la cual se le informa las nuevas instrucciones del Comisionado, se les orienta respecto a las nuevas políticas y procedimientos, revisiones promulgadas por la Agencia, así como cualquier otro asunto pertinente y relevante para los sectores bajo su jurisdicción.
- 70. Rúbrica:** Documento utilizado para evaluar en forma específica el aprendizaje. El mismo consiste en una escala numérica para medir con especificidad el aprendizaje alcanzado por los MNPPR.
- 71. Supervisor del Programa de Adiestramiento de Campo:** Miembro del NPPR juramentado y nombrado, que ostenta el rango de Sargento o un rango superior, con la responsabilidad de supervisar y dirigir a los "Mentores".
- 72. Taller:** Proceso educativo en el cual se instruye a los MNPPR sobre un tema en particular. El mismo es dinámico y le provee participación activa a los MNPPR.
- 73. Unidades con Representación Satélite:** Unidades del NPPR que estructuralmente están constituidas con una oficina central, en el Cuartel General o en una Comandancia de Área. El personal subalterno que está adscrito a esta unidad de trabajo se reporta o presta servicio físicamente en otro lugar.

## Capítulo 800 ASUNTOS COMUNITARIOS

1. **Acuerdo Colaborativo:** Documento utilizado para formalizar un pacto entre las partes que firman el mismo y establecer los deberes y responsabilidades entre el NPPR y una comunidad de interés con una aspiración legítima y voluntaria en común acuerdo para alcanzar los objetivos trazados. El mismo no representará un documento legal.
2. **Agente Juvenil:** MNPPR seleccionado a base de su preparación académica, equilibrio mental, emocional de sus conocimientos, habilidades y con un genuino deseo de trabajar en las comunidades con padres, niños y jóvenes a través de los programas e iniciativas de la LAP.
3. **Alianzas:** Es un grupo de personas que tienen los mismos fines y se benefician entre sí, por lo que se unen por determinado tiempo para dirigir esfuerzos y trabajar juntos en la solución de problemas, conflictos o alcanzar un objetivo común.
4. **Alianza Formal:** Es aquella alianza que, por la complejidad de los objetivos, las estrategias y/o por la cantidad numerosa de sus integrantes requiere que se establezca mediante un Acuerdo Colaborativo.
5. **Alianza Informal:** Es aquella alianza que, por la naturaleza de los objetivos, las estrategias y/o por la poca cantidad de sus integrantes, se documentará mediante agendas, minutas y planes de trabajo, sin necesidad de la firma de un Acuerdo Colaborativo.
6. **Capellanes:** Aquellos sacerdotes, diáconos o ministros ordenados, con grado de bachillerato, maestría o doctorado, recomendados por sus respectivas denominaciones religiosas y nombrados por el Comisionado del NPPR por la comisión directas con Capellanes del NPPR.
7. **Capellanes Auxiliares:** Aquellos que posee la certificación de Capellanes o grado asociado y sean recomendados por sus respectivas denominaciones y que sean ministros o sacerdotes ordenados. Estos servirán como auxiliares de Capellanes en funciones supervisadas.
8. **Capitulo Liga Atlética Policiaca:** Estará compuesto por el Agente Juvenil, la Junta Local de Padres debidamente iniciados, los Socios Junior y los Socios Juveniles. Estos deben tener una cantidad mínima de cuarenta (40) socios: veinte (20) Socios Junior y veinte (20) Socios Juveniles. Estarán localizados en sectores de los diferentes distritos o precintos de las respectivas áreas del NPPR.
9. **Clasificatorias:** Actividades Deportivas, Recreativas y Educativas que se realizan compulsoriamente en las LAP de las Áreas, donde participan los Socios Activos de los Capítulos de sus respetivos distritos o precintos. De esta forma se selecciona la representación del área para participar a nivel central.



- 10. Comisión Directa:** Obtención de rango sin facultad de mando.
- 11. Comités de Interacción Ciudadana (CIC's):** Grupos de personas seleccionadas, con el propósito de observar y procurar que los integrantes del cuerpo de orden público cumplan cabalmente con las responsabilidades contempladas en el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y con los propósitos establecidos en la Orden General Capítulo 800, Sección 801, titulada: "Funcionamiento del Comité Central y los Comités de Área de Interacción Ciudadana con la Policía de Puerto Rico".
- 12. Comité de Selección:** Comité constituido por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para seleccionar los integrantes de los Comités de Interacción Ciudadana que respondieron a una convocatoria pública. Serán parte del Comité de Selección integrantes activos de los Comités de Interacción Ciudadana, personas de diferentes organizaciones, incluyendo el Negociado de Policía de Puerto Rico, que velen por la igual protección de las leyes, derechos civiles y el proceso de reforma del Negociado. El Comité de Selección estará compuesto de cinco (5) integrantes: tres (3) miembros de la comunidad, incluyendo integrantes de los Comités de Interacción Ciudadana; y dos (2) miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 13. Comunidad:** Es el vínculo de individuos y/o conjunto de personas relacionadas a un territorio o ubicación geográfica con ciertos elementos en común tales como idioma, costumbres, valores, tareas, identidades étnicas, culturales, de género, nacionalidad u otros intereses o características. Pueden considerarse, además, como comunidades las empresas, universidades, instituciones penales, iglesias, instituciones educativas y cualquier otro grupo con intereses a fines y comunes.
- 14. Comunidad de Interés:** Vínculo de individuos y/o conjunto de personas relacionadas a un territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, urbanas o rurales, de nacionalidad, estilos de vida u otros intereses o características en común.
- 15. Condición de Impedimenta:** Desorden de abuso de sustancias diagnosticable, condiciones severas de salud mental, impedimentos en el desarrollo, condición de impedimenta o enfermedad física crónica, incluyendo la co-ocurrencia de dos o más de estas condiciones.
- 16. Condición Incapacitante:** HUD la define como: desorden o condición diagnosticable de abuso de sustancias; enfermedad mental seria; incapacidad del desarrollo; incapacidad o enfermedad física crónica, incluyendo la combinación de dos de estas.
- 17. Consejo Comunitario de Seguridad:** Cuerpo integrado por personas voluntarias que, en conjunto con el NPPR, unen esfuerzos en la lucha contra el crimen para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde residen.
- 18. Conversatorio:** Es el mecanismo utilizado por los Comités de Interacción Ciudadana para estimular el intercambio informal de experiencias y opiniones relacionadas al Negociado

de la Policía de Puerto Rico y los problemas de seguridad. La finalidad principal es recibir inquietudes y sugerencias para ser consideradas en los procesos de reforma del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

19. **Convocatoria:** Solicitud pública, de libre competencia, para invitar a las personas que estén interesadas en pertenecer a los diferentes Comités de Interacción Ciudadana.
20. **Coordinador Central Programa de Vuelta a la Vida:** Funcionario o empleado designado por el Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo con la recomendación de Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad, y cuya responsabilidad será coordinar todo lo relacionado al Programa de Vuelta a la Vida, así como llevar las estadísticas en todas las Comandancias de Áreas.
21. **Coordinador Central de Alianzas Comunitarias:** MNPPR designado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo; responsable de coordinar, monitorear y documentar las alianzas comunitarias.
22. **Coordinador de Área Programa de Vuelta a la Vida:** Funcionario o empleado designado por el Comandante de Área con la recomendación del Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad para coordinar todo lo relacionado al Programa, incluyendo las estadísticas.
23. **Coordinador Programa Desarrollando Líderes Comunitarios (DLC):** MNPPR, coordinará todo lo relacionado con el reclutamiento y los servicios comunitarios de los Socios DLC (18 a 21 años) de las áreas. El coordinador DLC será el enlace de los Agentes Juveniles en los distritos y/o precintos.
24. **Dependencia a Sustancias:** Es la adicción y abuso de sustancias controladas o no controladas, lícitas o ilícitas, incluyendo el alcohol, que afectan negativamente y ponen en peligro el bienestar físico, psicológico y social de una persona.
25. **Director Ejecutivo:** Es un empleado del sistema clasificado o un oficial con rango no menor de Capitán, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, designado por el Comisionado, que asistirá en la dirección de los trabajos administrativos y operacionales de los Comités de Interacción Ciudadana, sirviendo como ente de apoyo para que se cumplan los objetivos y las metas establecidas por éstos.
26. **DLC:** "Desarrollando Líderes Comunitarios" Programa de la Liga Atlética Policiaca que desarrolla actividades diversas para participantes entre las edades de 18 a 21 años.
27. **Encuentros Comunitarios:** Asambleas en las cuales participan miembros de las comunidades y del NPPR, con la finalidad de atender asuntos de interés de las comunidades tales como: mejorar las relaciones entre el Negociado y las comunidades; atender factores que puedan afectar la calidad de vida de la comunidad; discutir nuevas directrices y políticas del Negociado; ofrecer orientaciones preventivas; identificar

estrategias y mecanismos para desarrollar relaciones sólidas con la comunidad, e integrarlos en la lucha contra la criminalidad en las Áreas Policiacas; como también escuchar sus opiniones y recibir retroalimentación de éstos.

- 28. Facilitador:** Un empleado del NPPR que asistirá en la coordinación de reuniones, logística y asuntos administrativos de los Comités de Interacción Ciudadana. El facilitador no asumirá posturas ni participará de las decisiones del Comité; ofrecerá asistencia y realizará labores de apoyo al Comité asignado como parte de sus funciones correspondientes al área de trabajo que pertenece. En el caso de que el facilitador sea un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, tendrá el rango de Agente.
- 29. Facilitador de las Alianzas:** MNPPR designado por el Director de Distrito o Precinto. Es responsable de crear, desarrollar y documentar las alianzas comunitarias dentro de su jurisdicción policiaca.
- 30. Facilitador de Asuntos de Calidad de Vida:** MNPPR designado por el Director de Distrito o Precinto. Es responsable de identificar situaciones que afectan el bienestar de su comunidad y canalizar la solución a las mismas.
- 31. Funcionamiento Administrativo:** Se refiere a todos los documentos, memos, cartas, minutas e informes que deben entregar los Comités de Interacción Ciudadana.
- 32. Funcionamiento Operacional:** Se refiere a la manera en que los Comités de Interacción Ciudadana ejecutan sus planes de trabajo, actividades y gestiones realizadas para beneficio de la comunidad.
- 33. Incapacidad:** Condición física o psicológica que debe ser medicamente determinable. Además, debe cumplir con lo siguiente: es una condición de larga e indefinida duración; impide sustancialmente la habilidad del individuo para vivir de forma independiente; puede mejorar con una vivienda más adecuada; incluye SIDA y enfermedades del desarrollo, definidas en la Sección 102 del *Bill of Rights Act* de 2000. Esta debe ser certificada por un profesional médico licenciado (médicos, siquiátras, psicólogos; con licencia para ejercer la profesión).
- 34. Intercesor:** Toda persona que sea oficial, funcionario, empleado voluntario, debidamente identificado, y autorizado, por una organización de la comunidad o gubernamental, federal, estatal o municipal, debidamente autorizado e identificado por la entidad a la cual está afiliado, que actúe de portavoz o representante de una persona sin hogar.
- 35. Investigación de Campo:** Investigación realizada por la Oficina de Seguridad y Protección, o por un Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico autorizado por el Comisionado, a los candidatos a integrantes o de los integrantes activos de los Comités de Interacción Ciudadana para evaluar su desempeño en la comunidad y su reputación o su solvencia moral.

- 36. Juramento:** Es el acto de compromiso y fidelidad, asumiendo la obligación libremente y sin reservas mentales, ni propósitos de evadir las tareas y deberes que ejercerá.
- 37. Miembro Honorario:** MPPR que será integrante de una junta como consecuencia de la posición que ocupa dentro de la estructura jerárquica de la agencia. Mediante esta asignación participará activamente en la discusión, desarrollo e implementación de las actividades o asuntos en las comunidades a través de las juntas dentro del programa de la LAP. Esta participación activa, asertiva, con voz y voto fomentará 8 de los 10 principios de la Policía Comunitaria.
- 38. Participante:** Persona mayor de trece (13) años que solicita y recibe los servicios del Programa.
- 39. Patrullas Escolares:** Grupo dentro de una comunidad escolar compuestos por estudiantes de las escuelas de los grados desde tercero (3ro) a octavo (8vo), un Trabajador Social o Maestro Enlace seleccionado por el Director del plantel y el Agente Juvenil. Los Patrulleros Escolares serán seleccionados por el Trabajador Social o Maestro Enlace.
- 40. Personas Sin Hogar o Población Sin Hogar:** Conocida como persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que:
- a. Carece de una residencia fija para vivir y pernoctar, regular, adecuada; o
  - b. Cuya residencia sea:
    - i. una vivienda supervisada, pública o privadamente, diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle;
    - ii. una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser desinstitucionalizados;
    - iii. un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación, incluyendo la sala, de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plaza y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo.
  - c. En los grupos prioritarios se incluyen los siguientes:
    - i. Personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, según definido

por SAMHSA.

- ii. Incluirá, además, a toda persona incluida bajo la definición de los términos *homeless*, *homeless individual* o *homeless person* de la Ley Pública, según enmendada, conocida como la Stewart B. McKinney-Vento *Homeless Assistance Act*. Esta Ley incluye, en su definición de persona sin hogar, aquellas que son consideradas como "crónicas" o "recurrentes", las cuales se definen como "un individuo no acompañado, con una condición de impedimento, que ha estado sin hogar continuamente por un periodo de un (1) año o más, o que ha experimentado cuatro (4) episodios o más de estar sin hogar en los pasados tres (3) años.

**41. Policía Colaborativa:** Es la que identifica soluciones a conflictos o problemas que quebrantan la calidad de vida o inciden en la actividad criminal de una comunidad desarrollando una relación estrecha de confianza, colaboración y trabajo eficiente entre los integrantes de la comunidad y el NPPR.

**42. Policía Comunitaria:** Filosofía que aporta un enfoque y una modalidad encaminada a lograr un mayor acercamiento a las comunidades mediante la creación de alianzas, con el fin de promover la integración de todos sus sectores y organizaciones en la participación activa de la identificación y solución de problemas que afectan la seguridad pública y situaciones que inciden sobre la seguridad pública.

**43. Policía Proactiva:** Es la que enfrenta la criminalidad y el control de ésta a través del análisis de estadísticas de incidentes. Además, desarrolla planes de trabajo con el fin de atender actividades que históricamente presentan una preocupación a la seguridad pública.

**44. Policía Reactiva:** Es la que confronta la criminalidad en la comunidad y atiende las necesidades de servicios policiacos, según vayan surgiendo.

**45. Portavoz:** Será un integrante del Comité de Interacción Ciudadana, elegido por votación, que con el apoyo y asistencia del Director Ejecutivo (en el caso del Comité Central) o del Comandante de Área (en el caso de los Comités de Área), dirigirán los trabajos de los respectivos Comités.

**46. Portavoz Alterno:** Persona seleccionada por los componentes de los Comités de Interacción Ciudadana que representará al Portavoz cuando sea necesario, y dará continuidad a los planes de trabajos y compromisos programáticos.

- 47. Quórum:** Número mínimo de integrantes de los Comités de Interacción Ciudadana que tienen que estar presentes en las reuniones para que las decisiones tomadas tengan validez. En las reuniones de los Comités de Interacción Ciudadana se establecerá quórum con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50%) del total de los integrantes del mismo.
- 48. Reunión Informativa:** Reunión en donde se provee y discute información, pero no se toman decisiones por falta de quórum.
- 49. S.A.R.A. (Scanning, Análisis, Response and Assessment):** Modelo que se utiliza como herramienta para la búsqueda de soluciones de situaciones presentadas utilizando cuatro (4) fases; **escaneo, análisis, respuesta y evaluación.**
- 50. Sectores Comunitarios:** Se refiere a los integrantes provenientes y representantes de distintas comunidades, según se mencionan en la Orden General Capitulo 800, Sección 801, titulada: "Comités de Interacción Ciudadana".
- 51. Servicios Comunitarios:** Servicios que brindarán los socios del programa de la LAP en todas las fases de su desarrollo, cada servicio que brinden los socios acumularán cuatro (4) horas en su expediente. Los talleres y conferencias que se les brinden de prevención, orientación y de desarrollo personal se le hará constar como cuatro (4) horas de servicio. Para ser Socios Activos deberá realizar los servicios proyectados en el Programa.
- 52. Socios:** Participantes entre las edades siete (7) a veintiún (21) años, debidamente iniciados por la División Liga Atlética Policiaca del NPPR.
- 53. Socio Activo:** Socio que cumple con todos los deberes, obteniendo el privilegio de disfrutar de todas las actividades de áreas o central desarrolladas en el programa.
- 54. Socios Pasivos:** Socios que no cumple con los deberes requeridos en el programa. Los Socios Pasivos estarán en un proceso de modificación de conducta, utilizando acciones correctivas que hagan recapacitar y concienciar al participante sobre la importancia de cumplir con sus deberes y/o actividades. Los Socios Pasivos **NO** podrán disfrutar de privilegio de participar en actividades desarrolladas en el Programa a Nivel de Área o Central de la LAP.
- 55. Socio Junior:** Socios entre las edades de siete (7) a once (11) años, donde se le brindará actividades deportivas, recreativas, educativas, culturales y comunitarias. Los Socios Junior para ser Socios Activos deberán cumplir con sus deberes y con 16 horas de servicios comunitarios anuales que requiere el programa de la LAP.

- 56. Socios Juveniles:** Socio de la LAP que se encuentra entre las edades de doce (12) a diecisiete (17) años. Consiste en desarrollar y/o interactuar con el Socio en el área deportiva, recreativa, educativa, cultural, comunitaria, artística y cibernética, con el objetivo de desarrollar en cada socio el carácter de liderazgo en su vida y en su comunidad. Para ser Socio Activo deberá acumular un mínimo de cuarenta (40) horas anuales de servicios comunitarios que requiere el programa, al cumplir los dieciocho (18) años se graduará del programa, donde se le entregará un Certificado por el Comisionado del NPPR reconociendo que cumplió con sus responsabilidades y deberes, incluyendo las doscientas (200) horas de servicios comunitarios que requiere el programa LAP.
- 57. Socio DLC:** Es el Socio que se encuentra en el Programa DLC de la LAP. Se compone de participantes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años, estos brindaran un servicio de cinco (5) horas semanales, acumulando veinte (20) horas de servicio mensuales, finalizando el año con doscientas veinte (220) horas de servicio requeridas en el programa a DLC de la Liga Atlética Policiaca. En el transcurso de 18 a 21 años deberá acumular un total quinientas setenta y seis (576) horas de servicios en el programa. De este completar las horas de servicio requeridos en el programa y tener un grado asociado universitario que requiere el NPPR, obtendrá el privilegio de estar en una lista especial como participante del programa DLC de la LAP, que, al surgir alguna convocatoria, la División de Reclutamiento honrará al Socio que cumpla con todo lo antes mencionado, dándole la prioridad en comunicarse primero a los que se encuentren en dicha lista. Estos deberán cumplir satisfactoriamente con todo el proceso de reclutamiento correspondiente.
- 58. Voluntario:** Individuo que, en conjunto con otros, y conforme al concepto de voluntariado, presta servicios a terceros o para beneficio de terceros, libre y voluntariamente y sin que medie remuneración o beneficio material alguno<sup>39</sup>. Los integrantes de los Comités de Interacción Ciudadana son voluntarios.

<sup>39</sup> Ley 261-2004, según enmendada, conocida como Ley del Voluntariado de Puerto Rico.

## Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en este Glosario se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en este Glosario en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de este Glosario y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.
4. En este Glosario hay términos que son aplicables a más de una política, por lo que, para evitar la utilización de vocabulario repetitivo, determinadas definiciones, según identificadas, solamente figuran en un solo capítulo para su referencia.

### B. Cumplimiento


Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán de dar conocimiento de este Glosario, así como de que el personal a su cargo sea debidamente notificado.

### C. Derogación

1. Este Glosario deroga cualquier otra orden, reglamento, normas comunicaciones verbales o escritas o parte de las mismas, que entre en conflicto en este.
2. Si cualquier definición de este Glosario fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal cambio en la definición no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

### D. Vigencia

Este Glosario entrará en vigor el 24 de febrero de 2020.

  
Henry Escalera Rivera  
Comisionado